



# Banco de la República Colombia

## BOLETÍN

No. 26  
Fecha 19 de julio de 2001  
Páginas 168

### CONTENIDO

Circular reglamentaria Externa DCIN-36 del 19 de julio de 2001. "Asunto 10:  
Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio".

#### Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 – 282 27 96



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

---

#### 1. DECLARACION DE CAMBIO

##### 1.1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en la resolución externa No. 8 de mayo 5 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República publicada el 11 de mayo de 2000, en adelante R.E. 8/2000 J.D., y demás normas que la modifiquen o adicionen, los residentes en el país y los residentes en el exterior que efectúen cualquiera de las operaciones de cambio definidas en el artículo 1o. del Decreto 1735 de septiembre 2 de 1993, deberán presentar y suscribir una declaración de cambio, en original y copia, ante los intermediarios del mercado cambiario de acuerdo con los formularios que se encuentran en el numeral 12 de esta circular, cuyas instrucciones para el diligenciamiento se encuentran anexas a cada uno de ellos y en las instrucciones impartidas en la presente circular.

La declaración de cambio deberá suscribirse personalmente por quien realiza la operación, su representante, apoderado general o mandatario especial aunque no sea abogado. La calidad de representante, apoderado o mandatario se presumirá en quienes se anuncien como tal al momento de presentar la declaración de cambio. La declaración de cambio podrá suscribirse de manera electrónica, sujeta a los términos de la Ley 527 de agosto 18 de 1999 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten.

La declaración de cambio por operaciones de cambio realizadas con o a través de los intermediarios del mercado cambiario, deberá presentarse ante los mismos al momento en que se efectúe la compra, venta o negociación de divisas.

Así mismo, los intermediarios del mercado cambiario podrán recibir y conservar la información de las declaraciones de cambio por medios electrónicos siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto por la Ley 527 de agosto 18 de 1999 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Los intermediarios ante quienes se presenta la declaración de cambio deberán asignar a cada declaración de cambio que les sea presentada un número de identificación, el cual no puede repetirse a nivel nacional en un mismo día. Los intermediarios procesarán y conservarán el original de cada declaración y devolverán la copia debidamente numerada al declarante con constancia de recibo.

83  Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Rechazarán los formularios tachados y/o enmendados, y estarán obligados a garantizar que el Banco de la República reciba la información de carácter general o particular que requiera acerca de la realización de operaciones de cambio en el país.

La declaración de cambio por operaciones realizadas a través de cuentas de compensación se presentará por el interesado o quien actúe en su nombre, directamente en el Banco de la República, siguiendo los procedimientos previstos en el numeral 9.4 de esta circular. Los titulares de cuentas de compensación deberán asignar a cada declaración de cambio un número de identificación, el cual no podrá repetirse en un mismo día.

Los residentes podrán otorgar mandato a los intermediarios del mercado cambiario para la presentación de las declaraciones de cambio respectivas. Los intermediarios del mercado cambiario también podrán actuar como agente oficioso, sujetos a las restricciones y formalidades que impone la Ley. Cuando los intermediarios del mercado cambiario en su condición de mandatarios diligencien las declaraciones, por concepto de gastos e intereses de endeudamiento externo, podrán enviar la información una sola vez al mes siguiendo el mismo formato de la declaración y mencionando individualmente el préstamo registrado, con el fin de efectuar los controles a la deuda externa.

Para operaciones de compra y venta de divisas a través de sistemas electrónicos y/o con tarjetas débito internacionales, el registro de utilización hará las veces de declaración de cambio. En tales casos, los intermediarios del mercado cambiario que manejen o administren dichas tarjetas o sistemas, deberán enviar mensualmente de manera consolidada al Banco de la República, la relación de los movimientos efectuados, utilizando para estos propósitos la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos" (Formulario No. 5) numerales cambiarios 2900 ó 1706 (Egresos o Ingresos otros Servicios).

#### 1.2. SUMINISTRO DE INFORMACION AL BANCO DE LA REPUBLICA

Los intermediarios del mercado cambiario remitirán al Banco de la República, dentro del plazo y procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de la presente circular, la información consignada en los formularios que reciban de los residentes y no residentes en el país al momento de efectuar una operación de cambio.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

JB



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Cuando se trate del envío de la información de las operaciones que realicen los intermediarios del mercado cambiario de que trata el numeral 2. del artículo 59 de la R.E. 8/2000 J.D., previa a la realización de las operaciones de cambio, deberán inscribirse en el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República para asignarles el código de operación. Para el efecto, deberán enviar solicitud suscrita por un funcionario con firma registrada en el Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos del Banco de la República. Las sociedades comisionistas de bolsa, deberán cumplir previamente con las condiciones señaladas en el artículo 61 de la R.E. 8/2000 J.D. Para obtener esta inscripción las casas de cambio autorizadas por la Superintendencia Bancaria deberán enviar comunicación firmada por su representante legal con la debida autenticación de la firma y texto ante notario público.

Los intermediarios del mercado cambiario que realicen operaciones de cambio diferentes a las autorizadas en su condición de intermediarios, deberán cumplir las obligaciones previstas en el régimen cambiario para los demás residentes, entre otras, diligenciar las declaraciones de cambio correspondientes.

Los intermediarios del mercado cambiario que utilicen su liquidez en moneda extranjera para efectuar pagos a sus corresponsales del exterior por concepto de intereses y gastos bancarios podrán enviar la información en periodos diarios, semanales o una sola vez al mes con el mismo formato de la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) utilizando los numerales cambiarios 2215 – Intereses corrientes y mora deuda banca comercial y 2270 – Gastos y comisiones deuda banca comercial.

#### 1.2.1 Compra y venta de divisas de manera profesional.

La compra o venta de divisas a los residentes en el país que desarrollen esta actividad de manera profesional, no requerirá la presentación de la declaración de cambio. Dichos movimientos tampoco requieren de informe al Banco de la República.

Sin embargo, estos profesionales están sujetos a las obligaciones señaladas en la mencionada R.E. No. 8/2000 J.D.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

RB



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

#### 1.2.2. Régimen Transitorio

Las casas de cambio de que trata el artículo 85 de la R.E. 8/2000 J.D., modificado por el artículo 3° de la R.E. 9/2000 J.D. que venían reportando información al Banco de la República, deberán remitir semanalmente al Banco de la República, a más tardar al tercer día hábil de la semana siguiente a aquella en la cual se realicen las respectivas operaciones, un reporte consolidado de la información contenida en las declaraciones de cambio que les sean presentadas, diligenciando para el efecto la Relación de compra y/o venta de divisas de las casas de cambio no autorizadas a realizar operaciones del mercado cambiario (Formulario No. 18). Esta información deberá ser remitida por medios magnéticos o electrónicos acordados con el Banco de la República.

Dicha información deberá remitirse hasta el vencimiento del plazo previsto en el artículo 4° de la R. E. No. 2/2001 J.D. a menos que antes de dicho término tales entidades se liquiden o efectúen las modificaciones correspondientes en su denominación y objeto social, situación que deberá comunicarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.

#### 1.3. RESPONSABILIDAD DE LOS DECLARANTES Y DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

El declarante será responsable:

1. De la presentación correcta de la declaración de cambio por las operaciones de cambio que realice y,
2. De la veracidad de la información consignada en ésta.

El incumplimiento de estas obligaciones y de cualquier otra consignada en el régimen cambiario dará lugar a las sanciones previstas en las normas legales pertinentes, sin perjuicio de las sanciones tributarias, aduaneras y penales aplicables. También se deducirá responsabilidad en los términos de la ley, cuando la respectiva autoridad o un particular interesado desvirtúe la presunción que trata el inciso 4 del artículo 1o. de la R. E. 8/2000 J. D.

Los intermediarios del mercado cambiario serán responsables:

*JB*  
*Heuriz*

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1. Del procesamiento de la información consignada en las declaraciones de cambio y del envío de los documentos que se requieran para fines estadísticos al Banco de la República, de tal forma que el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 5o. de la R.E. 8/2000 J.D.

2. De verificar la identidad de la persona y que la cantidad de divisas que se declaren corresponda a las que se adquieren o venden por su conducto. Igualmente, velarán por que las declaraciones de cambio hayan sido diligenciadas sin enmendaduras y que contengan la información exigida por las autoridades, según la clase o naturaleza de la operación y el instructivo. Cuando haya lugar a ello, deberán exigir los documentos que señala el régimen cambiario.

El incumplimiento de estas obligaciones y de cualquier otra consignada en el régimen cambiario dará lugar a la imposición de sanciones por parte de la Superintendencia Bancaria o de la Superintendencia de Valores, dentro de sus competencias, tanto a la entidad como a los funcionarios responsables que desacaten estas disposiciones, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9 de 1991, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Ley 27 de 1990, así como las demás disposiciones concordantes.

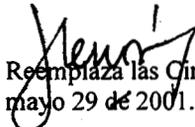
Sin perjuicio de lo anterior, los intermediarios del mercado cambiario, en ejercicio de los deberes de control y prevención a las actividades delictivas, deberán conocer adecuadamente al cliente a efectos de poder informar en caso de ser requerido a las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario sobre las características básicas de la operación cambiaria de la que son intermediarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero sobre prevención de actividades delictivas, en los artículos 39 a 44 de la Ley 190 de 1995 y en los artículos 9 y 11 de la Ley 526 de 1999 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

#### 1.4. DILIGENCIAMIENTO DE DECLARACIONES DE CAMBIO

Las declaraciones de cambio podrán diligenciarse en documento físico o electrónico, utilizando los formularios previstos en la presente circular de la siguiente manera:

Declaración de cambio por importaciones de bienes. (Formulario No. 1)

Declaración de cambio por exportaciones de bienes. (Formulario No. 2)

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Declaración de cambio por endeudamiento externo. (Formulario No. 3)  
Declaración de cambio por inversiones internacionales. (Formulario No. 4)  
Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos. (Formulario No. 5)  
Formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes. (No. 6)  
Formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes. (No. 7)

Las declaraciones de cambio se diligenciarán de acuerdo con las instrucciones que de manera particular se indican en la presente circular.

Los formularios información de endeudamiento externo otorgado a residentes e información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (Nos. 6 y 7) harán las veces de declaración de cambio únicamente cuando el reporte que con ellos se presente corresponda simultáneamente a la canalización a través de los intermediarios del mercado cambiario del desembolso de los préstamos pasivos o activos respectivamente.

#### 1.5. DEVOLUCIONES

Cuando haya lugar a efectuar un giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas y reportadas en una declaración de cambio anterior, o se reciba del exterior el valor de divisas giradas y reportadas en una declaración de cambio ya presentada, porque hubo, devolución de cheques, o se presentó rechazo o pérdida de la mercancía, se deberá diligenciar una nueva declaración marcando en la sección "Tipo de Operación" la casilla "Devolución". El formulario y el numeral cambiario deben corresponder a los mismos de la declaración inicial. Para todos los efectos el intermediario del mercado cambiario deberá exigir la declaración anterior, a fin de comprobar el plazo y los términos de la declaración.

No se requerirá autorización del Banco de la República para devoluciones de pagos anticipados de exportaciones cuando se trate de sumas que no sobrepasen el quince por ciento (15%) del valor reintegrado o cuando el depósito se encuentre en cero por ciento (0%). En los demás casos se requerirá previamente la autorización del Banco de la República.

Para el caso de inversiones de capital del exterior que no se perfeccionen se requerirá la constitución del depósito que trata el artículo 26 de la R. E. 8/2000 J.D., salvo en los casos expresamente previstos en el artículo 33 de la misma resolución. Para el efecto se utilizará el

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

numeral cambiario 4565 en el momento de devolver las divisas al exterior marcando en la sección "Tipo de Operación" el número 1 que corresponde a declaración inicial.

#### 1.6. CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES

La declaración de cambio podrá ser objeto de correcciones o de la inclusión de datos adicionales mediante el diligenciamiento de una nueva declaración de cambio que se entregará a la misma entidad a la cual se presentó la declaración inicial.

La corrección a una declaración deberá ser efectuada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la declaración inicial y ante el mismo intermediario del mercado cambiario al cual se hizo entrega de la declaración correspondiente. La declaración que no se corrija dentro de este período se entenderá definitiva.

En el caso de las declaraciones que se presentan a través de las cuentas corrientes de compensación, el plazo de los quince (15) días hábiles para corregirlas se cuenta a partir de la fecha de presentación del reporte a que corresponda la operación.

Para efectuar las correcciones deberá tenerse en cuenta:

##### 1.6.1. Cambio de formulario

Cuando el declarante haya utilizado un formulario diferente al cual corresponda la operación, o cuando deba ser reemplazado por varias declaraciones del mismo tipo.

Para el efecto deberá presentarse una o más declaraciones de cambio, según sea el caso, así:

- a) Reemplazo de una declaración de cambio por otra diferente con igual valor en dólares americanos.
- b) Reemplazo de una declaración de cambio por varias declaraciones de cambio del mismo tipo.

 Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- c) Reemplazo de una declaración de cambio por varias declaraciones de cambio de diferente tipo.
- d) Reemplazo de una declaración de cambio por una o varias declaraciones del mismo tipo y una o varias de diferente tipo.

La sumatoria de los valores en dólares americanos de las diferentes declaraciones de cambio que reemplazan a la declaración de cambio inicial, debe ser igual al valor en dólares americanos de esta última.

El interesado diligenciará uno o varios formularios nuevos, que deberán corresponder al tipo correcto de operación cambiaria, en cuya parte superior derecha, sección "Tipo de Operación", se indicará el número 3 que corresponde a la opción "Cambio de Formulario". En la Sección "Identificación de la Declaración Inicial", se consignarán los datos de ciudad, Nit del intermediario del mercado cambiario o código de identificación asignado por el Banco de la República a la cuenta de compensación, fecha en que se solicitó el cambio de formulario y, el nuevo número asignado para identificar la declaración. En la Sección "Identificación de la Declaración de Cambio Anterior" se indicará los datos de la declaración objeto del cambio de formulario. El resto de la misma se diligenciará de conformidad con los requisitos del formulario, según el tipo de operación cambiaria de que se trate.

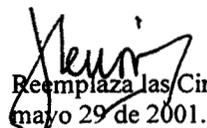
Los formularios correspondientes deberán reportarse conjuntamente con los movimientos a que se hizo referencia en el numeral 1.2 de esta circular.

#### 1.6.2. Modificación

Se utiliza cuando el declarante deba modificar los datos de una declaración anterior.

Para el efecto, se utilizará el mismo tipo de formulario de la declaración inicial, y en su parte superior derecha, sección "Tipo de Operación", se indicará el número 4 que corresponde a la opción "Modificación".

En la Sección "Identificación de la Declaración Inicial", se consignarán los datos de ciudad, Nit del intermediario del mercado cambiario, o código de identificación asignado por el Banco de la



Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

83



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

República a la cuenta de compensación, fecha en que se realiza la modificación y el nuevo número asignado para identificar la declaración de modificación. En la Sección "Identificación de la Declaración de Cambio Anterior", se indicarán los datos de la declaración de cambio que está siendo objeto de modificación. Como la nueva declaración corrige la anterior, el resto de la declaración también debe ser diligenciado en su totalidad, haciendo las correcciones pertinentes.

Cuando se trate de giros adicionales a una declaración de cambio ya presentada, o el reintegro de sumas adicionales a una operación anteriormente efectuada, deberá presentarse una nueva declaración de cambio por el valor respectivo. Estas operaciones no deben ser tratadas como modificación a la declaración inicial, sino como nuevas operaciones.

#### 1.7. ACLARACIONES PARA FINES ESTADISTICOS

Los datos de la declaración de cambio podrán aclararse para fines estadísticos en cualquier tiempo ante el mismo intermediario con el cual se realizó la transacción. No podrán ser objeto de aclaración los siguientes datos:

- Fecha
- Valor
- Identidad del declarante, y,
- Concepto; entiéndese por "concepto" cada una de las operaciones para las cuales existen formularios de declaración de cambio. En consecuencia, no se pueden efectuar aclaraciones para fines estadísticos cuando impliquen cambio de formulario. Solamente podrá modificarse el tipo de formulario dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la declaración de cambio.

Las aclaraciones para fines estadísticos se sujetarán a las siguientes reglas:

- Las aclaraciones para fines estadísticos de los datos de las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) y de las declaraciones de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) que hayan sido transmitidas al Banco de la República, vía electrónica, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de la presente circular, deberán ser efectuadas mediante carta remitida al Banco de la República.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

RS



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

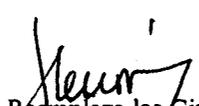
**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- Los titulares de las cuentas corrientes de compensación podrán aclarar los informes de sus movimientos y sus anexos mediante carta dirigida al Banco de la República.
- Las aclaraciones para fines estadísticos correspondientes a las declaraciones de cambio, "Importaciones de bienes, (Formulario No. 1), Exportaciones de bienes, (Formulario No. 2) y Servicios, transferencias y otros conceptos, (Formulario No. 5), incluyendo los datos de los numerales cambiarios y los documentos de exportación o importación, deberán informarse mediante carta al intermediario del mercado cambiario a través del cual se efectuó la operación, sin que se requiera informe al Banco de la República. En el caso de canalización de estas operaciones a través de cuentas de compensación, tales aclaraciones deberán conservarse para cuando sean requeridas por las entidades de control y vigilancia.
- La posibilidad de corregir o aclarar las declaraciones de cambio se entiende sin perjuicio de que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las correcciones o aclaraciones realizadas en los términos de los numerales 1.6 y 1.7 de esta circular se hicieron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

#### 1.8. DEPÓSITO

Conforme a las R.E. 6 y 8 de 2000, el depósito al endeudamiento externo es del cero por ciento (0%). En consecuencia, en todas aquellas operaciones de cambio en que se exija dicho requisito, no habrá lugar al cumplimiento de esa obligación hasta que se aumente el referido porcentaje.

No obstante lo anterior, las operaciones de endeudamiento externo de que trata el artículo 2 de la R.E. 5/97 J.D, continuarán sujetas al depósito previsto en el inciso segundo del artículo 83 de la R.E. 8/2000 J.D.

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

83



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

#### 2. OPERACIONES CON EL BANCO DE LA REPUBLICA

Todas las operaciones a que se refiere este punto serán tramitadas ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en Bogotá D.C., salvo que se indique otra área específicamente.

##### 2.1. ENTIDADES AUTORIZADAS

Las entidades autorizadas de conformidad con lo estipulado en el literal b del numeral 1 del artículo 59 de la R.E. 8/2000 J.D., para efectuar operaciones de compra y venta de divisas con el Banco de la República, no requerirán elaborar declaración de cambio. Lo anterior salvo en los casos previstos en el numeral 1.2. de esta circular.

##### 2.2. GIROS AL EXTERIOR

Los giros al exterior que tramiten ante el Banco de la República las entidades a que se hace referencia en el numeral 2.1 de esta circular podrán efectuarse mediante el aporte de títulos canjeables por certificados de cambio, de divisas en depósito en las cuentas de depósito en esta entidad o en cuentas del exterior, conforme a la reglamentación, modificaciones o sustituciones que expida para el efecto el Banco de la República.

##### 2.3. COMPRA Y VENTA DE DIVISAS CON FINES DE INTERVENCION

El Banco de la República podrá intervenir en el mercado cambiario de acuerdo con el procedimiento previsto en el Asunto 2: Procedimiento para las Operaciones del Banco de la República en el Mercado Cambiario del Manual de Operaciones de Mercado (Circular SGMR-OM 64 de noviembre 25 de 1999 y sus modificaciones o sustituciones).

##### 2.4. OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS A TRAVES DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES

Las operaciones que se realicen con cargo a los convenios de pago y crédito recíproco vigentes, deben necesariamente tramitarse por intermedio del Banco de la República, de conformidad con las instrucciones impartidas en la circular reglamentaria DCIN- 52 de mayo 6 de 1996 y demás

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

RB



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

disposiciones que la modifiquen o sustituyan. En este caso no se requerirá el diligenciamiento de la declaración de cambio.

#### 2.5 REGISTROS E INFORMES

El sello de radicación del Banco de la República dará constancia de la fecha de recepción de la solicitud del registro, de la prórroga o del reporte de información, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con la presente circular y no requerirá de acuse de recibo del Banco de la República. En el caso de transmisión electrónica la constancia de cumplimiento de ésta se dará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de esta circular.

El Banco de la República podrá requerir al interesado explicaciones o información adicional respecto del contenido de la información o registro en cuestión, dentro de los dos meses siguientes a la solicitud o el reporte. Si pasados 2 meses desde el requerimiento, el interesado no allega las explicaciones o los documentos correspondientes, opera el desistimiento tácito, el Banco archivará el expediente y se tendrá por no registrado o informado el acto en cuestión.

Si el Banco de la República no solicita explicaciones o documentos adicionales, el registro de la inversión se entenderá notificado el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

La prórroga de registro de inversiones internacionales se entenderá autorizada desde la fecha de la constancia de recibo del documento con el cual se haya solicitado, siempre que la solicitud se presente al Banco de la República antes del vencimiento del plazo previsto para el efecto en las normas sobre inversiones internacionales. No se requerirá acuse de recibo por parte del Banco de la República cuando la solicitud se haga oportunamente. En caso de que la solicitud no sea oportuna, el Banco así lo informará al interesado.

El interesado o su representante podrán solicitar al Banco de la República por intermedio del Departamento de Cambios Internacionales certificación o extracto, sobre la inscripción de los actos de su interés sujetos a registro o reporte de información.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del procedimiento establecido en la presente circular para el reporte de información de las operaciones de endeudamiento externo por los intermediarios del

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

mercado cambiario, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de esta circular.

#### 2.6. DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMULARIOS

Los formularios previstos en la presente circular para trámite ante el Banco de la República, podrán diligenciarse en documento físico o electrónico.

#### 3. IMPORTACIONES DE BIENES

Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario los pagos para cancelar el valor de sus importaciones. Para estos efectos deberán presentar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) utilizando, en cada caso, el numeral cambiario que corresponda.

En las importaciones pagadas con tarjetas de crédito internacional, amparadas en declaraciones de importación por valor superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas, los importadores deberán presentar, al momento de efectuar el pago al intermediario del mercado cambiario, o de canalizar al exterior por conducto de éste o por cuenta de compensación, la declaración de cambio por importación de bienes (Formulario No. 1). Cuando se trate de pagos con tarjetas de crédito emitidas en Colombia se deberá utilizar el numeral cambiario No. 2014 "Giro por importaciones pagadas con tarjeta de crédito emitidas en Colombia". Para el caso de pagos con tarjetas de crédito emitidas en el exterior, se deberá utilizar el numeral cambiario 2015 "Giro por importaciones ya embarcadas y por importaciones pagadas con tarjetas de crédito emitidas en el exterior". Cuando el monto de la importación sea igual o inferior a la suma antes mencionada, el comprobante de pago o registro donde conste el pago hará las veces de declaración de cambio. En todo caso, dicho comprobante deberá ser conservado para ser presentado ante las autoridades de control y vigilancia del régimen cambiario, en caso de que ellas lo requieran.

Cuando el importador realice con recursos propios, pagos anticipados sobre futuras importaciones, deberá diligenciar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) numeral cambiario 2017 y dejar constancia de las condiciones de pago y de despacho de la mercancía acordadas con el proveedor del exterior.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

RB



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

En la declaración de cambio los importadores deberán dejar constancia de los datos relativos al documento de transporte (en adelante nos referiremos al documento de transporte y comprende documento marítimo, aéreo, terrestre o ferroviario) y a las declaraciones de importación, cuando estén disponibles en la fecha de la venta de las divisas. De no estar disponibles en esa fecha, una vez se cuente con ellos, los importadores deberán informar los datos al intermediario del mercado cambiario a través del cual se realizó la operación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de autorización del levante de la mercancía y conservar copia de este informe en sus archivos. Cuando la operación se canalice a través de cuentas de compensación, tales documentos deberán conservarse anexos a la declaración de cambio para cuando los requieran las autoridades de control y vigilancia.

No será necesario diligenciar los campos correspondientes a la información indicada en el párrafo anterior en los casos en que las normas de comercio exterior no exijan estos documentos, de lo cual se dejará constancia en la casilla de observaciones.

El valor de los faltantes de mercancía embarcada sin haber sido nacionalizada, el de los decomisos administrativos y abandonos de mercancía a favor del Estado, que tengan obligación de giro al exterior, podrá cancelarse al exportador del exterior, siguiendo los procedimientos previstos en este numeral y conservando los documentos que soporten la operación en caso que sea solicitado por las autoridades de vigilancia y control del régimen cambiario.

Cuando el importador no haya pagado la mercancía que resulta averiada, podrá descontar el valor del deterioro de la mercancía anotando en las casillas "valor moneda giro" y "valor en dólares" de la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) el valor efectivamente pagado. Asimismo, podrá justificar en la casillas de observaciones la diferencia entre el precio consignado en la declaración de importación y el valor efectivamente girado.

Tanto en estos casos, como en cualquier otro en que el importador considere que no tiene la obligación de pagar, deberá conservar los documentos que justifiquen el hecho para efectos de vigilancia y control cambiario.

Si la importación ya fue pagada por el comprador residente y el proveedor del exterior debe reembolsar todo o parte del precio, el reembolso debe canalizarse mediante la declaración de

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

JB



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

---

cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) indicando el "Tipo de Operación 2", es decir, "Devolución" de pagos de importaciones.

Los intereses y comisiones en moneda legal colombiana que los intermediarios del mercado cambiario cobren a los clientes a quienes les hubieren abierto cartas de crédito para el pago de importaciones financiadas a un plazo inferior o igual a seis meses (6) no requerirán el diligenciamiento de la declaración de cambio.

#### 3.1 IMPORTACIONES FINANCIADAS

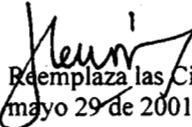
Las importaciones podrán estar financiadas por el proveedor de la mercancía, los intermediarios del mercado cambiario y las entidades financieras del exterior según los términos de la operación, entre otros, por su valor FOB, CIF o C&F.

##### 3.1.1. Importaciones pagaderas a plazo

Las importaciones pagaderas a plazo, es decir, aquellas pagadas en fecha posterior a la del documento de transporte se consideran financiadas y no están sujetas al requisito de depósito de que trata el artículo 26 de la R. E. 8/ 2000 J. D. Dentro de esta categoría deberán incluirse también las importaciones pagadas en fecha posterior a la del documento de transporte como consecuencia de procesos ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas, de la controversia del pago por el importador directamente ante el proveedor, de la mora en el pago o de las prórrogas concedidas por el exportador.

Las importaciones pagaderas a plazo superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte, deberán informarse al Banco de la República por conducto de los intermediarios del mercado cambiario dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del mencionado documento. Para tal efecto, los importadores deberán diligenciar y presentar el formulario- Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) en los términos previstos en numeral 5.1 de esta circular.

Para efectos de lo previsto en el inciso anterior, cuando una misma importación requiera de transbordos para llegar al país, se debe tener en cuenta la fecha del primer documento de transporte.

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

En el caso de mercancías que ingresen al país bajo el régimen de importación temporal de corto plazo, que originen obligación de pago del bien, el plazo para informar se contará a partir de la nacionalización del bien. Para las importaciones temporales de largo plazo, que originen obligación de pago del bien, el término para informar se contará a partir de la fecha del documento de transporte, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a las importaciones temporales financiadas mediante arrendamiento financiero.

Sólo la financiación de importaciones amparadas en declaraciones de importación por valor superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000.00) o su equivalente en otras monedas requiere informe al Banco de la República. Para efectos de esta circular se entiende por valor de la declaración de importación la suma de los valores FOB USD correspondientes a las subpartidas arancelarias declaradas.

La financiación de los pagos anticipados de importaciones de bienes presupone la entrega directa de los recursos al proveedor del exterior y requerirá que los importadores informen por conducto de los intermediarios del mercado cambiario al Banco de la República los préstamos obtenidos para este propósito, para lo cual se ha debido acreditar previamente la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/2000 J.D. El depósito no se exigirá en el caso de pagos anticipados de futuras importaciones de bienes de capital de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11.5 de esta circular.

Cuando los intermediarios del mercado cambiario afectan directamente las cuentas de sus clientes por concepto del cobro de intereses y demás costos financieros asociados a los créditos otorgados a ellos y obtienen mandato de éstos para diligenciar las correspondientes declaraciones de cambio, podrán enviar la información, una sola vez al mes utilizando un formato que contenga los mismos campos y datos de la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), discriminando de manera individual la información de cada uno de los préstamos amortizados con el fin de aplicar dichos valores y conceptos a los datos de los créditos registrados o informados.

Cuando los intermediarios del mercado cambiario castiguen la financiación de una importación de bienes, no informada como endeudamiento externo por el importador, contra provisiones realizadas, la entidad deberá suscribir la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1), a nombre propio como quiera que la cancelación proviene del castigo de su provisión en moneda legal colombiana, señalando el numeral cambiario 2015 "Giro por

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

importaciones ya embarcadas y por importaciones pagadas con tarjetas de crédito emitidas en el exterior". El intermediario está obligado a reportar esta operación a la autoridad de control y vigilancia correspondiente.

**3.1.2. Arrendamiento Financiero**

Las importaciones temporales podrán financiarse bajo la modalidad de arrendamiento financiero cuando su plazo sea superior a doce (12) meses y se trate de bienes de capital definidos por la Junta Directiva del Banco de la República.

Para realizar el pago de la financiación de importaciones temporales bajo la modalidad de arrendamiento financiero, se deberá diligenciar la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) siguiendo las instrucciones establecidas en el numeral 5.1 de esta circular, indicando el número de identificación del crédito que le fue asignado en su momento por el intermediario del mercado cambiario ante el cual se diligenció el formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) el cual debe presentarse junto con el contrato respectivo antes de la realización del primer giro al exterior vinculado con el mismo.

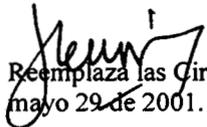
En la casilla declaración de la importación (valor USD) del formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) se debe relacionar el valor FOB estimado del bien a importar temporalmente.

Una vez informada la financiación no será necesario efectuar modificaciones a los montos informados como consecuencia del aumento o disminución en el valor del arrendamiento por haberse pactado un canon variable, sin perjuicio que en las declaraciones de cambio se consigne el valor total a girar por concepto del arrendamiento.

En las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) se debe indicar el valor total del canon sin discriminar entre el capital y los costos financieros.

**3.2. PAGO DE IMPORTACIONES EN MONEDA LEGAL**

El pago de importaciones en moneda legal es procedente, siempre y cuando se canalice a través de los intermediarios del mercado cambiario, mediante el abono a las cuentas corrientes en

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

moneda legal abiertas por los exportadores no residentes o por entidades financieras del exterior en los términos de la Circular Externa Básica Jurídica No. 007/96 de la Superintendencia Bancaria y normas que la adicionen y modifiquen.

Al momento de acreditar o transferir los recursos en moneda legal en favor del exportador no residente en el país, el importador deberá presentar la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) al establecimiento bancario intermediario del mercado cambiario en el cual el exportador o la entidad financiera del exterior haya constituido la correspondiente cuenta corriente en moneda legal.

En la declaración de cambio por importaciones de bienes (Formulario No. 1) se deberá indicar el valor en pesos colombianos y su equivalente en dólares que se pague por concepto de cada importación. Este tipo de operaciones se identificará bajo el numeral cambiario 2060 - "Pago de importaciones en moneda legal". En la sección reservada para observaciones se anotará el nombre y dirección del exportador del exterior. Si la importación que se cancela fue financiada a un plazo superior a seis (6) meses y por tanto informada al Banco de la República se utilizará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) y se anotará igualmente el numeral cambiario 2060.

Los residentes en el exterior podrán adquirir divisas en el mercado cambiario con el producto en moneda legal colombiana recibida por sus exportaciones. Para tal efecto, deberán diligenciar la declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) en la cual consignarán el numeral cambiario 2910.

#### 4. EXPORTACIONES DE BIENES

Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario, las divisas provenientes de sus exportaciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su recibo, correspondientes tanto a exportaciones ya realizadas como a las recibidas en calidad de pago anticipado por futuras exportaciones de bienes. Se considera que se recibieron divisas por concepto de anticipo, si éstas son canalizadas a través del mercado cambiario, antes del embarque de la mercancía.

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

RB



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Conforme a la R.E. 8/2000 J.D los residentes deberán canalizar a través del mercado cambiario las divisas por concepto de garantías otorgadas en desarrollo de sus exportaciones. De igual manera, deberán canalizarse las devoluciones por concepto de exportaciones de bienes cuando el comprador extranjero rechace total o parcialmente la mercancía.

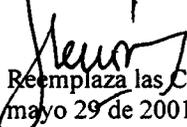
Los exportadores de bienes deberán diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) en el momento de reintegrar las divisas, bien sea mediante su venta a los intermediarios del mercado cambiario o su consignación en las cuentas corrientes de compensación, utilizando el numeral cambiario que corresponda, de acuerdo con las instrucciones establecidas para el diligenciamiento de la misma.

En la declaración de cambio, los exportadores dejarán constancia de los datos relativos a la (s) declaración (es) de exportación definitiva (s), cuando estén disponibles en la fecha de la venta de las divisas, así como de los valores efectivamente reintegrados, de los gastos en que se haya incurrido y de las deducciones acordadas, si las hubiera. Tal información no será procesada ni remitida al Banco de la República, pero deberá conservarse para cuando sea requerida por las autoridades de control y vigilancia. De no estar disponibles en esa fecha, una vez se cuente con ellos, los exportadores deberán informar los datos al intermediario del mercado cambiario a través del cual se realizó la operación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que obtengan la declaración de exportación definitiva y conservar copia de los mismos en sus archivos. Cuando la operación se canalice a través de cuentas de compensación, tales documentos deberán conservarse anexos a la declaración de cambio para cuando los requieran las autoridades de control y vigilancia.

Cuando se trate de exportación por tráfico postal y envíos urgentes, únicamente se dejará constancia en la casilla de observaciones de la declaración de cambio que la exportación se efectuó bajo esa modalidad.

#### 4.1. PAGO DE EXPORTACIONES EN MONEDA LEGAL

Los residentes en el país podrán recibir el pago de sus exportaciones en moneda legal colombiana únicamente a través de los intermediarios del mercado cambiario, presentando la respectiva declaración de cambio, y ajustándose a los demás procedimientos estipulados en la Circular Externa Básica Jurídica No. 007/96 de la Superintendencia Bancaria y normas que la adicionen y modifiquen.

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Se deberá diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) en el cual deberá indicarse el valor en dólares que se entiende reintegrado de cada declaración de exportación bajo el numeral cambiario 1060 - "Reintegro de exportaciones en moneda legal". Si la exportación que se cancela hubiese sido financiada a un plazo superior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva y en consecuencia, el respectivo crédito se informó al Banco de la República, se utilizará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) y se anotará el mismo numeral cambiario 1060.

#### 4.2. CRÉDITOS ACTIVOS CONCEDIDOS POR LOS EXPORTADORES

Los residentes colombianos podrán conceder plazo para la cancelación de sus exportaciones a los compradores del exterior.

Si el plazo otorgado es superior a doce (12) meses o el pago de la exportación por las circunstancias previstas en el artículo 15 de la R.E. 8/2000 J. D., excede dicho plazo contado a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva, la operación debe ser informada al Banco de la República cuando el monto de dicha operación supere la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

La obligación de informar debe cumplirse por el exportador dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la declaración de exportación definitiva, presentando directamente ante un intermediario del mercado cambiario que el exportador utilice voluntariamente para canalizar el reporte del formulario- Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (No. 7) junto con la declaración de exportación definitiva de acuerdo con las instrucciones del numeral 5.2 de esta circular.

#### 4.3. CREDITOS RECIBIDOS PARA FINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES

##### 4.3.1. Pagos anticipados

Las divisas recibidas por los exportadores sobre futuras exportaciones de bienes, no pueden constituir una obligación financiera con reconocimiento de intereses, ni generar para el exportador obligación diferente a la entrega de la mercancía. La correspondiente exportación deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la canalización de las divisas en el mercado cambiario. La

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

83

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

declaración de cambio que se presente y suscriba en el momento de reintegrar las divisas, deberá contener las condiciones de pago y de despacho de la mercancía.

Si el plazo para efectuar la exportación es superior al señalado en el párrafo anterior, el anticipo constituye una operación de endeudamiento externo. Dicha operación debe ser informada al Banco de la República en los términos señalados en el numeral 5.1 de esta circular, por conducto de un intermediario del mercado cambiario. El informe deberá presentarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la canalización de las divisas al mercado cambiario, diligenciando para el efecto el formulario- Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6). Antes de la presentación del informe deberá constituirse el depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/2000 sobre el saldo del anticipo recibido y aún no exportado, salvo que se trate de exportaciones de bienes de capital.

Si la exportación se realiza una vez informada la operación al Banco de la República el exportador deberá remitir la declaración de exportación definitiva correspondiente al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la declaración de exportación definitiva, acompañada del formulario - Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (No. 3A).

De otra parte, aquellos exportadores que por causas excepcionales ajenas a su voluntad no hayan podido realizar la correspondiente exportación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha del reintegro de las divisas, o sólo la hayan efectuado parcialmente, deberán solicitar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, autorización para adquirir divisas en el mercado cambiario por el equivalente a la suma reintegrada como pago anticipado, o por el remanente una vez descontado el valor efectivamente exportado, con el fin de devolverlas al exterior. La solicitud deberá indicar el motivo de la devolución, la actividad del exportador, la clase de mercancía a exportar, el volumen de exportaciones en dólares de los doce meses anteriores a la solicitud y las proyecciones para los doce meses siguientes. Así mismo, se deberá acompañar copia de la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) que se diligenció al momento del reintegro de las divisas. No se requerirá autorización del Banco de la República cuando se trate de sumas que no sobrepasen el quince por ciento (15%) del valor reintegrado o cuando el depósito se encuentre en cero por ciento (0%).

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

#### 4.3.2. Prefinanciación de exportaciones

Los exportadores podrán obtener préstamos provenientes de entidades financieras del exterior o de los intermediarios del mercado cambiario, para prefinanciar sus exportaciones de bienes, incluidas las de bienes de capital, los cuales constituyen una operación de endeudamiento externo que debe ser informada al Banco de la República antes de su desembolso, mediante el diligenciamiento del formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 5.1. de esta circular, previa la constitución del depósito a que se refiere el numeral 2 del artículo 16 de la R.E. 8/2000 J.D., con excepción de los bienes de capital.

##### 4.3.2.1. Canalización de Divisas y Pago del Endeudamiento Externo

###### 4.3.2.1.1. Desembolso de divisas

Los residentes en el país que obtengan prefinanciaciones de exportaciones a las que se refiere el artículo 16 de la R.E. 8/2000 J.D. deberán canalizar por el mercado cambiario los desembolsos de los mismos para lo cual se anotará en la declaración de cambio el numeral cambiario 4022 para operaciones del sector cafetero y el 4024 para los desembolsos de cualquier otro sector.

###### 4.3.2.1.2. Pago total o parcial del endeudamiento externo

La prefinanciación de exportaciones se podrá pagar con el producto de exportaciones realizadas con posterioridad a la fecha de la prefinanciación o con divisas adquiridas en el mercado cambiario (amortización del préstamo, pago de intereses y demás gastos bancarios).

Si el pago se efectúa directamente en el exterior con el producto de las exportaciones se debe diligenciar el formulario - Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (No. 3A) y remitirlo al Banco de la República, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó la operación.

Si el pago se efectúa con divisas del mercado cambiario se deberá diligenciar la declaración de cambio por Endeudamiento externo (Formulario No. 3). En el mismo se anotará el numeral cambiario 4522 para prefinanciaciones del sector cafetero y el 4524 para los demás sectores. Este

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

RB

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

formulario se transmitirá al Banco de la República vía electrónica de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de esta circular por los intermediarios del mercado cambiario o con el informe del movimiento de la cuenta de compensación. En los casos en que se efectúe la exportación deberá diligenciarse la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) una vez se produzca efectivamente el reintegro.

**4.3.3. RESTITUCIÓN DEL DEPÓSITO**

El procedimiento para la constitución, liquidación y restitución anticipada del depósito se sujetará a lo dispuesto en el Asunto 44 - Depósitos por operaciones de endeudamiento externo-, del Manual de Fiduciaria y Valores.

**4.4. VENTA DE INSTRUMENTOS DE PAGO**

Los residentes podrán vender, con o sin responsabilidad de su parte, a entidades financieras del exterior o a los intermediarios del mercado cambiario, los instrumentos de pago en moneda extranjera recibidos del comprador del exterior por sus exportaciones. Cuando esta operación haga referencia a créditos que hayan sido informados al Banco de la República en los términos señalados en el numeral 5.2 de esta circular, deberá comunicarse del hecho a esta entidad dentro de la semana siguiente a su realización a fin de proceder a la cancelación del crédito reportado.

Al momento del reintegro de las divisas, el exportador deberá diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) o la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) si ha sido financiado. El valor del descuento que se pacte en la negociación del instrumento de pago no puede tratarse como descuento por gastos sino como un menor valor de la exportación.

Los instrumentos de pago derivados de exportaciones también podrán ser vendidos en moneda nacional a intermediarios del mercado cambiario. Al momento de recibir el pago de la exportación por parte del comprador del exterior se deberá diligenciar la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2). En ésta consignará, en la casilla "Identificación del Exportador", el nombre del exportador a quien le adquirieron el instrumento, y en el espacio destinado a "Condiciones de Pago" anotarán su propio nombre y la frase: "reintegro de instrumento de pago adquirido a ... (nombre o razón social del exportador)".

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

RB

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Cuando la operación que dio lugar al instrumento de pago a que se refiere el párrafo anterior haya sido informada al Banco de la República por constituir endeudamiento externo, deberá reportarse su venta a dicha entidad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la operación, a fin de efectuar el cambio de acreedor.

Cuando el reintegro de las divisas no se efectúe por el 100% del valor de la exportación sino por un menor valor, debido a la venta con descuento del instrumento de pago recibido por el exportador, este descuento por no corresponder a fletes, seguros portuarios y de aeropuerto, numeral cambiario 2016, no se puede anotar en el renglón 15 de la declaración. En consecuencia, se debe llenar la casilla "valor reintegrado USD" con el valor efectivamente recibido por la venta del instrumento de pago.

Si la venta se hizo con responsabilidad del exportador y el comprador del exterior no paga el instrumento, para devolver las divisas al adquirente del instrumento, el exportador deberá tramitar una devolución de la primera operación.

## 5. ENDEUDAMIENTO EXTERNO

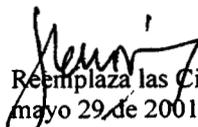
El endeudamiento externo está clasificado en créditos pasivos y créditos activos. Los primeros corresponden a créditos obtenidos por residentes en Colombia y los segundos a créditos otorgados por tales residentes en el país a no residentes en él.

Todos los ingresos y egresos de divisas por concepto de créditos en moneda extranjera obtenidos u otorgados por residentes en el país deberán canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario. Se exceptúan de esta obligación las operaciones descritas en el numeral 5.1.11 de esta circular.

### 5.1. CREDITOS PASIVOS

#### 5.1.1. Autorización

Los residentes en el país pueden obtener créditos en moneda extranjera de entidades financieras del exterior, de los intermediarios del mercado cambiario, directamente o con cargo a recursos de las entidades públicas de redescuento, así como mediante la colocación de títulos en los mercados

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

internacionales de capitales. Dichos créditos podrán utilizarse para financiar cualquier actividad o propósito y su plazo será el que libremente se acuerde con el acreedor. Para efecto del artículo 81 de la R.E. 8/2000 J.D. se consideran como entidades públicas de redescuento aquellas entidades con capital público que tengan autorización legal para descontar o redescantar créditos y que no sean intermediarios del mercado cambiario.

Las entidades reaseguradoras del exterior se consideran entidades financieras del exterior en los términos previstos en la sección 5 de la presente circular.

**5.1.2. Diligenciamiento de la declaración de cambio**

Para reportar los ingresos provenientes de desembolsos de financiación en moneda extranjera se utilizará el formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) si se realizan en forma simultánea con el informe del crédito. En caso contrario se utilizará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3). Cada vez que se realice un desembolso se diligenciará un nuevo formulario.

La venta de divisas para atender el servicio de la deuda por concepto de financiaciones en moneda extranjera, deberá hacerse diligenciando la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3).

**5.1.3. Obligación de reporte de la información de las operaciones de endeudamiento externo****5.1.3.1. Presentación del informe y constitución del depósito**

El endeudamiento externo debe informarse al Banco de la República diligenciando el formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) en original y dos copias.

Dicha información deberá presentarse ante el mismo intermediario a través del cual se constituye el depósito, en caso que hubiere lugar al mismo. Si no hay lugar al depósito, la información podrá presentarse a través de cualquier intermediario.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

RB



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

En este formulario se dejará constancia de los datos del depósito cuando haya lugar a su constitución y el intermediario verificará su contenido y que el monto depositado esté correcto, para lo cual, exigirá la presentación de los documentos previstos para cada tipo de operación.

También se requiere la presentación de este formulario y la constitución del depósito en los casos de préstamos estipulados en moneda extranjera otorgados por el Banco Mundial a entidades estatales y desembolsados a través del Banco de la República.

Los créditos obtenidos para el propósito establecido en el artículo 45 de la R.E. 8/2000 J.D. deberán ser informados al Banco de la República en los términos de esta circular. Estos créditos no requieren de la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/2000 J.D.

La financiación que obtengan las entidades públicas de redescuento con el propósito de otorgar créditos a residentes está exenta del depósito a que se refiere el artículo 26 de la R.E. 8/2000. J.D. Dichos créditos a residentes podrán otorgarse en divisas o en pesos, previa la constitución del Depósito. El depósito podrá constituirlo la entidad pública de redescuento o el beneficiario final del crédito. Los créditos que obtengan las entidades públicas de redescuento con propósitos diferentes al anteriormente enunciado, están sujetos a depósito y deberán ser informados al Banco de la República.

Si la operación está financiada por un intermediario del mercado cambiario, por una entidad financiera del exterior o, por una entidad reaseguradora del exterior se deberá verificar, por parte del intermediario que recibe la documentación, la naturaleza de tales acreedores.

Los titulares de las cuentas corrientes de compensación que canalicen el desembolso de los créditos obtenidos en moneda extranjera a través de las mismas, deberán acreditar la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/2000 J.D. en el formulario- Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) siguiendo las instrucciones previstas en el numeral 5.1 de esta circular.

#### 5.1.3.2. Verificación de la condición de entidad financiera del exterior

Si la operación de endeudamiento externo está financiada por una entidad financiera del exterior, solo se podrá aceptar dicha financiación cuando la misma se encuentre en la lista de entidades

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

RB  
*[Handwritten signature]*



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

financieras del exterior que publique el Banco de la República (Anexo No. 1), o cuando tenga en Colombia oficinas de representación debidamente acreditadas ante la Superintendencia Bancaria.

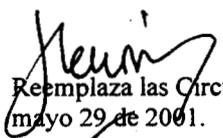
Cuando la entidad financiera del exterior que otorga el crédito no se encuentre en la lista publicada por el Banco de la República o no tenga oficina de representación autorizada por la Superintendencia Bancaria, el interesado deberá solicitar su inclusión, para lo cual deberá acreditar en debida forma su condición de institución financiera con fundamento en la regulación del país de constitución de la entidad. Para demostrar dicha condición, se deberá aportar el certificado de la entidad que ejerce la inspección y vigilancia correspondiente o el certificado de constitución donde conste su naturaleza y objeto, expedido por el organismo competente. En todo caso, el Banco podrá no autorizar la inclusión o eliminar de la lista a cualquier entidad financiera.

Si la operación de endeudamiento externo está financiada por una entidad reaseguradora del exterior, sólo se podrá aceptar dicha financiación cuando los deudores sean entidades aseguradoras y reaseguradoras nacionales y la entidad reaseguradora se encuentre inscrita en el registro de reaseguradores del exterior que lleva la Superintendencia Bancaria. Cuando la reaseguradora del exterior que otorga el crédito no se encuentre inscrita en el mencionado registro, el interesado deberá solicitar su inclusión, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa Básica Jurídica 007/96 de la Superintendencia Bancaria y normas que la adicionen y modifiquen.

#### 5.1.3.3. Identificación del crédito y envío de información

El intermediario del mercado cambiario deberá asignar al formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) la fecha de aprobación y el número de identificación del crédito, el cual consta de once (11) dígitos, distribuidos así:

Los dos (2) dígitos iniciales identifican el tipo de endeudamiento, según se señala a continuación; los tres (3) siguientes corresponden al código de compensación o de traspaso asignado a cada intermediario (Ver Anexo No. 2) y los seis (6) números restantes pertenecen a la secuencia asignada de manera independiente por cada intermediario, la cual puede establecerse separadamente por tipo de préstamo o de manera general. Es importante señalar que este Número de Identificación del Crédito debe ser único a nivel nacional dentro de la misma institución, y por cada tipo de préstamo debe elegirse esta diferenciación.

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

RB



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Tipo de préstamo:

- 01 - Deuda externa pública
- 02 - Deuda privada residente.
- 04 - Deuda privada no residentes (Créditos Activos).
- 07- Créditos redescontados por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. BANCOLDEX para financiar exportaciones con plazo igual o inferior a un año.
- 09 - Prefinanciación de exportaciones.

Los intermediarios del mercado cambiario deberán transmitir al Banco de la República, vía electrónica, la totalidad de los datos contenidos en los formularios – Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) recibida de sus clientes a nivel nacional, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el Anexo No. 5 de esta circular.

#### 5.1.4. Verificación de los documentos y de la información por parte de los intermediarios del mercado cambiario

Los intermediarios del mercado cambiario deberán:

- a) Exigir la presentación del formulario- Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) debidamente diligenciado, en original y dos (2) copias.
- b) Verificar el valor y la fecha de la constitución del depósito ante el Departamento de Fiduciaria y Valores a que se refieren los artículos 16 y 26 de la R. E. 8/2000 J.D., según corresponda.
- c) Exigir copia del documento donde conste el contrato de préstamo y sus modificaciones y, cuando se trate de importaciones, copia del documento de transporte y copia de la declaración de importación cuando se encuentre disponible.
- d) Acreditar, si a ello hay lugar, la calidad de la entidad financiera del exterior. En el caso de entidad reaseguradora del exterior, verificar que se encuentra inscrita en el registro que lleva la Superintendencia Bancaria.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- e) Exigir copia de los convenios de emisión, colocación y pago de los títulos y de la autorización expedida por la Superintendencia de Valores para efectuar la emisión y colocación de los títulos en el exterior, cuando a ello haya lugar. La adquisición de bonos obligatoriamente convertibles en acciones recibe el tratamiento de inversiones de capital del exterior en Colombia y se rige por lo dispuesto en el numeral 7.1 de esta circular.

El incumplimiento a los términos de solicitud y envío de información de acuerdo con lo previsto en la presente circular será puesto en conocimiento de las entidades de control y vigilancia.

#### **5.1.5. Información de créditos de capital de trabajo otorgados por el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX para financiar exportaciones con plazo inferior o igual a un año**

Los créditos en moneda extranjera para financiar exportaciones con plazo inferior o igual a un (1) año, concedidos por los intermediarios del mercado cambiario con cargo a recursos del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - BANCOLDEX, dentro del cupo establecido por la Junta Directiva del Banco de la República, deberán ser informados al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, de acuerdo con la metodología señalada en este punto, mediante el diligenciamiento del formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6). Para el efecto, el intermediario del mercado cambiario a través del cual se efectúa el redescuento del préstamo, le deberá asignar el número de identificación del crédito a cada uno de los préstamos precedidos por los dígitos 07.

En caso de prórrogas, si el plazo total del crédito es superior a un año, deberá diligenciarse el formulario de Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6), con arreglo a lo dispuesto en el numeral 5.1.8 de esta circular. Cuando a ello hubiere lugar, deberá constituirse el depósito correspondiente sobre el saldo del crédito.

#### **5.1.6. Depósito en divisas para la canalización y desembolso de créditos en moneda extranjera**

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la R.E.8/2000 J.D., como requisito para el desembolso y la canalización de los créditos en moneda extranjera que obtengan los residentes, se deberá constituir previamente a cada desembolso, en los casos en que haya lugar y por los montos,

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

RB



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

plazos y condiciones señalados por la Junta Directiva del Banco de la República, un depósito de acuerdo con el procedimiento fijado en el Asunto 44 -Depósitos por operaciones de endeudamiento externo- del Manual de Fiduciaria y Valores.

En el evento en que los desembolsos de los créditos en moneda extranjera no se canalicen a través del mercado cambiario, conforme a las excepciones establecidas en el numeral 5.1.11., la constitución del depósito deberá efectuarse en forma previa al desembolso y acreditarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mismo ante el Banco de la República por conducto del intermediario del mercado cambiario elegido para realizar el reporte del crédito, mediante la presentación de los documentos y formularios correspondientes.

#### **5.1.7. Servicio de las obligaciones derivadas de créditos en moneda extranjera y financiación de importaciones**

Las divisas requeridas para atender el servicio de los préstamos externos y la financiación de importaciones a un plazo superior a seis meses (6) contados a partir del documento de transporte se negociarán por conducto de los intermediarios del mercado cambiario o se canalizarán a través de las cuentas de compensación. Para el efecto, se presentará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en donde se anotará, en la casilla 10 el número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario en el momento de remitir la información al Banco de la República.

La amortización de las prefinanciaciones de exportaciones deberá ceñirse a los procedimientos señalados en el numeral 4.3.2. de esta circular.

Para la negociación de las divisas, los intermediarios del mercado cambiario deben exigir copia del formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) debidamente aprobado y numerado por un intermediario del mercado cambiario y de las modificaciones al mismo si se hubieren presentado, y verificar que los datos consignados en la declaración de cambio, relacionados con el número de identificación del crédito, los nombres del acreedor y del deudor, correspondan fielmente con los del formulario- Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) que se hubieren presentado ante el mismo intermediario que tramitó la solicitud inicial. Para préstamos registrados antes del 21 de mayo de 1997 se exigirá copia del formulario de registro debidamente aprobado por el Banco de la República.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Los titulares de las cuentas corrientes de compensación deberán relacionar de manera precisa en las declaraciones de cambio el número de identificación del crédito que le hubiere asignado el intermediario del mercado cambiario en el momento de suministrar la información del crédito contratado y los nombres del acreedor y deudor, tal y como se encuentran reportados en el formulario- Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6).

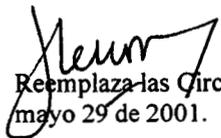
**5.1.8. Modificaciones a los créditos**

Cuando se presenten modificaciones a las condiciones de un crédito o una financiación de importaciones que ya hubiere sido informada al Banco de la República, relacionadas con el cambio de deudor, acreedor, monto, plazo, o tasa de interés, se tendrá que diligenciar ante un intermediario del mercado cambiario un nuevo formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) marcando la casilla "Modificación" y se anotará la información relacionada con la fecha, el número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario en el formulario inicial, la fecha en que se acordó la respectiva modificación y la identidad del deudor. Además, se diligenciarán únicamente los campos correspondientes a las modificaciones.

Las modificaciones de las condiciones de los créditos en los aspectos señalados deberán ser reportadas por los interesados al correspondiente intermediario del mercado cambiario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, acompañadas de los documentos que las acrediten, los cuales deberán ser verificados por dichos intermediarios.

Los datos contenidos en los formularios - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) relacionados con el reporte de las modificaciones, deberán ser transmitidos, vía electrónica, al Banco de la República por el intermediario del mercado cambiario ante el cual se tramitan, a más tardar el segundo día hábil a su recibo, ajustándose al procedimiento señalado en el Anexo No. 5 de esta circular.

El fraccionamiento de créditos informados dará lugar a la cancelación del saldo del crédito original y al informe de los créditos resultantes del fraccionamiento. La suma de los nuevos créditos deberá ser igual al monto del saldo del crédito cancelado. Para el efecto, deberán remitir al Banco de la República, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe, el formulario - Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (No. 3A).

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Cuando se trate de modificación a créditos registrados en el Banco de la República, deberá presentarse a esta entidad físicamente el formulario "Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes" (No. 6), acompañado de los documentos soporte, siguiendo el procedimiento señalado en el numeral 5.3.1. de esta circular.

#### 5.1.9. Tasas de interés

La tasa de interés para créditos en moneda extranjera al sector privado o en el caso de la financiación de importaciones podrá ser acordada libremente entre las partes.

La tasa de interés, así como la de mora, estipuladas en los créditos en moneda extranjera y en la financiación de importaciones que obtengan la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de todas ellas, no podrán exceder las tasas máximas establecidas en el artículo 28 de la R. E. 8/2000 J.D. y en el Asunto 4 Endeudamiento externo de las entidades públicas del Manual de Operaciones de Mercado (Circular Reglamentaria Externa DSMAR-29 de 1999 y demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan).

#### 5.1.10. Cancelación de créditos

Las obligaciones originadas en operaciones de endeudamiento externo se extinguen mediante el pago de divisas a través del mercado cambiario, lo cual se demuestra con el diligenciamiento de las declaraciones de cambio que los obligados deben presentar ante el intermediario del mercado cambiario que canalice la operación o, ante el Banco de la República cuando se efectúe el pago directamente en el exterior por parte del titular de una cuenta corriente de compensación.

Con excepción de las obligaciones expresamente autorizadas en el régimen cambiario, la extinción de la obligación mediante el pago en moneda legal configura una operación no autorizada y se informará a las entidades de control y vigilancia.

Cuando se pretenda extinguir las obligaciones de endeudamiento externo y de financiación de importaciones a un plazo igual o inferior a seis (6) meses mediante dación en pago, se requerirá autorización previa del Banco de la República en cada caso. Para el efecto, el interesado deberá presentar la solicitud al Departamento de Cambios Internacionales, anexando la información sobre las condiciones en que se va a desarrollar la operación. Una vez acreditada y perfeccionada la dación

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

se presentará al Banco de la República el Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A) a fin de aplicar el monto resultante de esta negociación a la cancelación del crédito si éste fue informado o registrado como endeudamiento externo.

Los interesados deberán conservar los documentos que acrediten la cancelación de la obligación en los términos del oficio de autorización.

Cuando obtenida la autorización de dación en pago se entregue un bien diferente al que aparece en la solicitud podrá cancelarse el registro de la deuda sin necesidad de una nueva autorización, mediante información al Banco de la República.

El deudor no podrá utilizar dicha autorización para extinguir las obligaciones derivadas de otro crédito.

En el caso que el establecimiento de crédito, intermediario del mercado cambiario, castigue la deuda contra las provisiones realizadas, a efectos de cancelar el registro y/o informe de deuda externa, la entidad deberá suscribir la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) a nombre propio como quiera que la cancelación proviene del castigo de su provisión en pesos colombianos, señalando el numeral cambiario 4500 "Amortización deuda privada otorgada a residentes por los intermediarios del mercado cambiario" o 4615 "Amortización créditos otorgados al resto del sector público por los intermediarios del mercado cambiario"

Respecto de obligaciones insolutas no castigadas pero catalogadas como de difícil cobro o incobrables la cancelación del registro o informe de endeudamiento externo requiere necesariamente que se canalicen las divisas por el mercado cambiario y por lo tanto que se genere una declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3), numeral cambiario 4500 "Amortización deuda privada otorgada a residentes por los intermediarios del mercado cambiario" o 4615 "Amortización créditos otorgados al resto del sector público por los intermediarios del mercado cambiario". Dicha canalización y declaración de cambio correspondiente puede ser realizada y suscrita por el establecimiento de crédito en representación de sus clientes o por ellos en nombre propio como resultado de una nueva relación de crédito autorizada por éstos denominada en moneda legal colombiana.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

#### 5.1.11. Excepciones a la canalización a través del mercado cambiario

Los desembolsos de créditos en moneda extranjera podrán efectuarse directamente en el exterior previa la constitución del depósito, cuando a él haya lugar, en los siguientes casos:

- a) Para atender los pagos de compromisos y obligaciones con acreedores no residentes por concepto de importaciones de bienes.
- b) Cuando se trate de créditos obtenidos para realizar inversiones colombianas en el exterior.
- c) Las deducciones que efectúe el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios vinculados directamente con el préstamo.
- d) Cuando se trate de la sustitución de un crédito por otro.
- e) Cuando se trate de créditos contratados por entidades del sector público con la banca multilateral.
- f) Cuando se trate de créditos contratados por residentes en el país para cubrir las obligaciones derivadas de la compra a entidades públicas colombianas de acciones de sociedades colombianas o derechos de suscripción preferencial de las mismas o de la remuneración correspondiente a contratos de concesión o licencia.
- g) Cuando se trate de créditos obtenidos para los propósitos previstos en el artículo 45 de la R.E. 8/2000 J.D.

El prestatario deberá remitir al intermediario del mercado cambiario elegido para realizar el reporte del crédito, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del desembolso, la información correspondiente que acredite el préstamo, junto con la nota de desembolso elaborada por la entidad financiera acreedora o el documento que haga sus veces, los soportes correspondientes de las deducciones efectuadas, así como la declaración de importación que se diligencia para efectos de trámites aduaneros, cuando se trate de la financiación de importaciones.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Esta información debe reportarse al Banco de la República de acuerdo con el procedimiento señalado para la transmisión del formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) en el que conste la constitución del depósito a que se refiere el artículo 26 de la R.E. 8/2000 J.D., antes de la fecha del respectivo desembolso. El Informe de desembolsos y pagos por endeudamiento externo (Formulario No. 3A) deberá remitirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe del endeudamiento.

#### 5.2. CREDITOS ACTIVOS

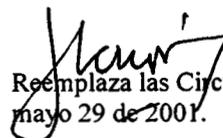
##### 5.2.1. Autorización

Los residentes en el país y los intermediarios del mercado cambiario podrán conceder créditos en moneda extranjera a residentes en el exterior, independientemente del plazo y destino de las divisas.

##### 5.2.2. Suministro de información

El suministro de la información al Banco de la República de los créditos activos deberá efectuarse mediante el diligenciamiento del formulario- Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (No. 7) el cual se presentará ante cualquier intermediario del mercado cambiario en original y dos (2) copias, en forma simultánea con el desembolso del respectivo crédito. Si el endeudamiento externo se origina en el plazo otorgado por un exportador colombiano a su comprador en el exterior en los términos señalados en el artículo 15o. de la R. E. 8/2000 J.D., el formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (No. 7) se tramitará dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la declaración de exportación definitiva, siempre y cuando el monto de la operación supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas.

El procedimiento para asignar el número de identificación del crédito y el envío de la información al Banco de la República por parte de los intermediarios del mercado cambiario se realizará en forma similar a la señalada en el numeral 5.1 de esta circular para los créditos pasivos. No obstante, para efectos de la identificación del tipo de crédito se deberá asignar a los dos primeros dígitos la secuencia 04 (deuda privada no residentes).

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Las financiaciones de créditos activos no están sujetas a la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/2000 J.D. Los intermediarios del mercado cambiario revisarán los datos del formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (No. 7) contra la declaración de exportación cuando se trate de créditos de proveedor y en el caso de préstamos de capital de trabajo deberán exigir la presentación de la copia del contrato respectivo o de la correspondencia entre las partes que demuestren las condiciones de la financiación.

Las modificaciones a los créditos activos deberán informarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se acuerden utilizando la casilla "Modificación" del formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (No. 7) cuando se trate de endeudamiento externo informado a través de los intermediarios del mercado cambiario.

#### 5.2.3. Canalización de las Divisas

Los ingresos y egresos de divisas originados en operaciones de préstamos de residentes en el país a no residentes, deberán canalizarse a través de los intermediarios del mercado cambiario o de las cuentas corrientes de compensación. Solamente cuando se complete el trámite y se asigne el número de identificación del crédito se podrá efectuar la venta de las divisas por parte del intermediario del mercado cambiario o el correspondiente cargo en la cuenta corriente de compensación.

Si los préstamos son otorgados por los intermediarios del mercado cambiario a no residentes, y no existe compra-venta de divisas, éstos deberán enviar al Banco de la República debidamente diligenciado el Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A).

#### 5.3. REGIMEN TRANSITORIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la R.E. 8/2000 J.D. los créditos externos registrados en el Banco de la República con anterioridad al 21 de mayo de 1997 continuarán sujetos a las reglas establecidas en el artículo 2o. de la resolución externa 5 de 1997 modificada por la resolución externa 7 de 1997 de la Junta Directiva del Banco de la República.

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

#### 5.3.1. Créditos Pasivos

Los desembolsos de los créditos que se realicen con sujeción a los planes de desembolso registrados en el Banco de la República antes del 21 de mayo de 1997 no requerirán la constitución del depósito de que trata el artículo 30 de la R.E. 21/93 J.D. Con el fin de verificar dicha circunstancia, los intermediarios del mercado cambiario deberán exigir copia del oficio de registro expedido por el Banco de la República. Deberá emplearse la declaración de cambio por Endeudamiento externo (Formulario No. 3), en el cual deberá relacionarse el número de registro asignado por el Banco de la República de acuerdo con lo dispuesto en el instructivo de dicho formulario.

Los prepagos o amortizaciones de los créditos registrados en el Banco de la República que anticipen los vencimientos originalmente registrados, bien sea de manera parcial o total, podrán hacerse sin la constitución del depósito de que trata el artículo 30 de la R.E. 21/93 J.D. previa autorización del Banco de la República. En caso que no se obtenga la autorización, podrá efectuarse el prepagó, siempre y cuando, se constituya previamente el correspondiente depósito sobre el monto de cada una de las amortizaciones.

La modificación que implique un incremento en el monto del crédito registrado estará sujeta a la constitución del depósito de que trata el artículo 30 de la R.E. 21/93 J.D., de manera previa sobre el valor de cada desembolso que se pretenda realizar. También estará sujeto a la constitución del depósito la modificación que implique un incremento al monto registrado como consecuencia de la capitalización de intereses.

La modificación motivada por el cambio del deudor registrado en el Banco de la República estará sujeta a la constitución del depósito de que trata el artículo 30 de la R.E. 21/93 J.D., el cual se efectuará previamente sobre el monto de cada una de las amortizaciones, salvo que se obtenga autorización previa a la modificación por parte del Banco de la República.

La modificación originada en la extensión del plazo registrado podrá hacerse por una vez sin la constitución del depósito de que trata el artículo 30 de la R.E. 21/93 J.D., siempre y cuando el crédito hubiere sido desembolsado en su totalidad.

Sin embargo, cualquier prórroga adicional requerirá de la constitución previa del depósito de que trata el artículo 30 de la R.E. 21/93 J.D sobre el monto de cada una de las amortizaciones. No están

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

83

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

sujetas a la norma anterior las extensiones del plazo de las cuotas intermedias de un préstamo registrado, siempre que no se prorrogue el vencimiento final de la obligación.

En los eventos en que se desee extender el plazo de los créditos registrados que no hayan sido desembolsados, se deberá constituir el depósito de que trata el artículo 30 de la R.E. 21/93 J.D de manera previa sobre el valor de cada desembolso.

La sustitución de los créditos registrados que hubieren sido desembolsados en su totalidad, por otros créditos en moneda extranjera que se obtengan para tal propósito, podrá efectuarse por una vez sin la constitución del depósito de que trata el artículo 30 de la R.E. 21/93 J.D Sin embargo, si la nueva operación de crédito implica un cambio de deudor, deberá acreditarse la constitución del respectivo depósito, salvo que se obtenga autorización previa por parte del Banco de la República. Asimismo, el nuevo crédito que se obtiene para sustituir uno anterior, no podrá prepagarse sin la constitución del respectivo depósito.

Las modificaciones originadas en la variación del plan de desembolsos registrado en el Banco de la República deberán constituir el depósito de que trata el artículo 30 de la R.E. 21/93 J.D de manera previa sobre el valor de cada desembolso, excepto cuando se trate de créditos registrados a plazos de más de sesenta (60) meses y se haya obtenido la autorización previa del Banco de la República.

Cuando se pretenda extinguir las obligaciones por parte del deudor mediante dación en pago, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el tercer inciso del numeral 5.1.10 de esta circular.

No requerirán de la constitución del depósito de que trata el artículo 30 de la R.E. 21/93 J.D las modificaciones resultantes de escisiones, fusiones, liquidaciones, acuerdos concordatarios y procesos de reestructuración previstos en la ley 550 de 1999.

Todas las modificaciones a la información reportada ocurridas a partir del 23 de junio de 1997, deberán ser reportadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se acuerde la respectiva modificación, para lo cual se diligenciará el formulario- Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) marcando la casilla "Modificación" y se anotará la información relacionada con la fecha, número asignado por el Banco de la República en el momento del registro del crédito, la fecha en que se acordó la modificación y la identidad del deudor. Además, se diligenciarán únicamente los campos correspondientes a las

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

RB

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

modificaciones que presentan variación, adjuntando la prueba documentaria que acredite la modificación al convenio original, suscrito por las partes que intervienen.

En los eventos que se requiera autorización previa del Banco de la República, se deberá presentar ante el Departamento de Cambios Internacionales la correspondiente solicitud acompañada de los documentos que la soporten.

**5.3.2. Créditos Activos**

Cualquier modificación a los créditos activos registrados en el Banco de la República antes del 21 de mayo de 1997 deberá informarse al Banco de la República, utilizando la casilla "Modificación" del formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes (Formulario No. 7).

**6. AVALES Y GARANTIAS EN MONEDA EXTRANJERA**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 6.1 de esta circular, la compra y venta de divisas relacionadas con los avales y garantías de que trata el presente numeral, deberá efectuarse diligenciando la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) la cual se presentará y suscribirá ante el intermediario del mercado cambiario. En el mismo deberán anotar el número de registro expedido por el Banco de la República.

Las modificaciones a los avales y garantías en moneda extranjera deberán informarse al Banco de la República utilizando la casilla "Modificación" del formulario- registro de avales y garantías en moneda extranjera (No. 8). Estas modificaciones se entenderán presentadas de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.5 de esta circular, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

**6.1. OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL PAÍS**

Los residentes en el país podrán otorgar avales y garantías en moneda extranjera para respaldar cualquier clase de obligación derivada de una operación de cambio.

En el evento de hacerse exigible la garantía, para la venta de las divisas deberá presentarse la declaración de cambio en el mismo tipo de formulario correspondiente a la operación principal

*RB*  
*[Firma]*  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

garantizada dejando constancia del garante que cubre la obligación. La negociación de las divisas dará lugar a la cancelación de la operación de cambio objeto de garantía.

#### 6.2. OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Los intermediarios del mercado cambiario están autorizados para respaldar obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban canalizarse a través del mercado cambiario y para los demás propósitos señalados en el literal e) del numeral 1 del artículo 59 de la R.E. 8/2000 J.D.

Asimismo, los intermediarios del mercado cambiario, autorizados para ello, podrán otorgar créditos de contingencia a favor de sus respectivas filiales o sucursales en el exterior.

#### 6.3. OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Las entidades financieras y otros residentes del exterior podrán otorgar avales y garantías para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de cambio y de las operaciones internas previstas en el artículo 39 de la R.E. 8/2000 J.D. Estas operaciones deberán ser registradas con anterioridad al vencimiento parcial o total de la obligación avalada o garantizada, mediante la presentación del formulario registro de avales y garantías en moneda extranjera (Formulario No. 8) y copia del documento de garantía correspondiente. De hacerse efectivo el aval, se diligenciará la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en la cual se consignará el número de registro del aval, tanto para el desembolso como para su posterior pago al exterior.

En los casos en los cuales la operación avalada o garantizada no esté sujeta a depósito, la canalización de las divisas a través del mercado cambiario con las cuales se reembolse lo pagado por quien ha otorgado el aval o garantía, requerirá la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/2000 J.D.

En caso de avales otorgados para respaldar el cumplimiento de operaciones sujetas a informe al Banco de la República (ej. operaciones de endeudamiento externo para capital de trabajo o financiación de importaciones) se entenderá registrado el aval otorgado por el residente en el exterior, con la presentación del documento que acredite el otorgamiento del aval o garantía, junto con el formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6). Las compras o ventas de divisas que esta operación genere se harán utilizando la declaración de cambio

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

RB



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

por endeudamiento externo (Formulario No. 3) en el cual se indicará el número asignado por el intermediario del mercado cambiario al endeudamiento principal garantizado.

#### 7. INVERSIONES INTERNACIONALES

De acuerdo con lo dispuesto en el Régimen de Inversiones Internacionales y normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o complementen, en la presente circular se determinan los procedimientos para efectuar el registro de las inversiones internacionales y sus movimientos.

Para la compra o venta de divisas por concepto de inversiones internacionales, deberá diligenciarse la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). La declaración de cambio deberá presentarse personalmente a los intermediarios del mercado cambiario, quienes deben identificar plenamente a sus clientes y cumplir con las normas vigentes sobre conocimiento al cliente.

Cuando se trate del giro de divisas por concepto de reembolso de capital (liquidación, venta, o disminución de capital) o de utilidades de inversiones de capital del exterior en Colombia, junto a la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) deberá presentarse a los intermediarios del mercado cambiario certificado del revisor fiscal o contador público con la información correspondiente, para lo cual podrá utilizarse la certificación para giros relacionados con inversión extranjera (Formulario No. 14).

Cuando se trate del reintegro de divisas por concepto de liquidación, venta, disminución de capital o utilidades de inversiones colombianas en el exterior deberán canalizarse a través de los intermediarios del mercado cambiario o de las cuentas corrientes de compensación, diligenciando la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

#### 7.1. INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA

##### 7.1.1. Registro

El Banco de la República efectuará el registro de las inversiones de capital del exterior con sujeción a lo establecido en el Régimen de Inversiones Internacionales, previo cumplimiento de los requisitos de la presente reglamentación.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

28



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

El registro únicamente genera los derechos y obligaciones previstas en las normas sobre inversiones internacionales y cambios internacionales y no sanea el origen de los recursos.

La solicitud de registro deberá presentarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, por el inversionista de capital del exterior, su representante o apoderado quien deberá acreditar el poder otorgado por el inversionista extranjero mediante documentos debidamente legalizados y traducidos. Si la información es remitida por el representante legal de la empresa receptora, se presume que actúa como mandatario del inversionista de capital del exterior.

En el caso de sucursales de sociedades extranjeras, la solicitud de registro podrá presentarse directamente por el representante legal de la sucursal en Colombia de la sociedad extranjera, debidamente inscrito en el registro mercantil.

Cuando el destino de la inversión sea la adquisición de acciones o derechos sociales y se acuerde con el inversionista de capital del exterior un plazo para el pago de la inversión, sólo se registrará el reintegro efectivo de las divisas o pago de la inversión en la proporción de acciones o derechos sociales efectivamente pagados.

El Banco de la República registrará el valor comercial pagado en divisas por una acción o cuota de capital, incluyendo la prima en colocación de aportes, cuando sea del caso. La capitalización de dicha prima no dará lugar a un aumento en el valor del registro en divisas. Sin embargo, esta operación deberá registrarse en esta entidad utilizando el formulario registro de inversiones de capital del exterior en Colombia (Formulario No. 11) con el objeto de incrementar el número de acciones o cuotas registradas al inversionista extranjero.

Para el registro de inversiones internacionales realizadas en la modalidad de divisas, es requisito la transmisión previa, vía electrónica, de los datos de las declaraciones de cambio "Inversiones Internacionales" (Formulario No. 4), por parte de los intermediarios del mercado cambiario o, el envío del mismo Formulario No. 4 por parte del titular de la cuenta de compensación. En este último caso, las declaraciones de cambio podrán remitirse al Banco de la República con anterioridad al plazo previsto de manera general para el reporte de información del manejo de las cuentas de compensación.

RB

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento no constituyen inversión extranjera y el Banco de la República se abstendrá de realizar este registro.

En todos los casos donde se exija la certificación del revisor fiscal o del contador público, se debe adjuntar fotocopia simple de la tarjeta profesional como contador público expedida por la Junta Central de Contadores.

#### 7.1.1.1. Constitución de una empresa, aumento de capital, compra de acciones o derechos sociales o fusiones internacionales

A efectos del registro, se deberá presentar al Banco de la República el formulario - Registro de inversiones de capital del exterior en Colombia (No. 11) debidamente diligenciado y cumplir con lo siguiente:

1. Prueba de la calidad de no residente.

Se deberán presentar documentos debidamente legalizados y traducidos, así: si se trata de personas jurídicas, certificado de existencia y representación expedido por autoridad competente en el país de su domicilio y si se trata de personas naturales, fotocopia del documento de identidad y declaración mediante la cual se manifiesta que el inversionista se encuentra dentro de las situaciones previstas en el Decreto 1735 de 1993, para ser considerado como no residente. Esta declaración se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política.

2. Prueba del origen externo de los aportes.

- a) Si es en divisas, indicar en el formulario - registro de inversiones de capital del exterior en Colombia (No. 11), en los términos del instructivo los datos de la (s) declaración (es) de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).
- b) Si es en especie, documento auténtico del órgano social competente en el cual conste el avalúo de los aportes. En el caso de sucursales, también se adjuntará el avalúo efectuado por la Superintendencia de Sociedades, cuando a ello haya lugar. Cuando se trate de importaciones no reembolsables deberá anexar relación de las declaraciones de importación

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

con indicación de la fecha de autorización de levante de las mercancías certificadas por el revisor fiscal o contador público.

- c) Tratándose de capitalización de sumas con derecho a giro, certificado del revisor fiscal o contador público del deudor sobre las condiciones y términos de la capitalización. En los casos en que el derecho a giro emane de una obligación externa, se indicará la fecha y el número de identificación del crédito asignado por el intermediario de mercado cambiario que reportó la operación, precisando el monto efectivamente capitalizado.

Cuando se trate de capitalización de sumas correspondientes a importaciones reembolsables financiadas, no sujetas a información al Banco de la República se deberá anexar certificado del revisor fiscal o contador público en el que conste el número y fecha del documento de transporte o del documento de salida de la mercancía de zona franca o de la declaración de importación, según sea el caso y el monto a capitalizar. Si se trata de una capitalización de deuda externa previamente debe haber obtenido el registro o el número de identificación del crédito por parte de un intermediario del mercado cambiario al diligenciar el formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6), si a ello hay lugar. Dicha información deberá ser incluida por el revisor fiscal o contador público en el formulario de registro de inversiones de capital del exterior en Colombia (Formulario No. 11, hoja 2), como anexo.

3. Prueba que el aporte se destinó a la inversión.

Para el efecto deberá adjuntar:

- a) Cuando se trate de adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, aportes o derechos representativos del capital de una empresa, bonos obligatoriamente convertibles en acciones o adquisición de derechos en patrimonios autónomos a inversionistas nacionales por parte de inversionistas del exterior se deberá anexar:

(i) El documento que compruebe la fecha y el valor de la operación, o constancia del inversionista nacional que vende sobre el valor recibido en la transacción. Si el vendedor es persona jurídica, la constancia del valor recibido en la transacción deberá estar certificada por su revisor fiscal o contador público.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

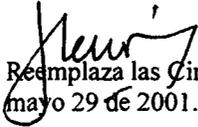
**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- 
- (ii) Si la transacción se realiza a través de bolsa de valores, deberá anexarse la certificación de los corredores de bolsa sobre la fecha y el valor de la transacción.
  - (iii) Certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste la contabilización en los términos del formulario - registro de inversiones de capital del exterior en Colombia (No. 11, hoja 2).
  - b) Cuando se trate de inversiones para la compra de inmuebles, se presentará el certificado de libertad y tradición del bien adquirido en el que figure el valor del mismo y la propiedad del inversionista extranjero.
  - c) En caso de la adquisición de títulos de participación emitidos como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción o a través de fondos inmobiliarios, documento que pruebe la adquisición de los títulos de participación.
  - d) Cuando se trate de inversiones directas, que no tengan participación en el capital social de la empresa y las rentas que genere la inversión para su titular dependan de las utilidades de la empresa, deberá enviarse la copia del contrato de inversión extranjera, debidamente legalizado.
  - e) Cuando la inversión requiera autorización deberán enviar copia del oficio de la entidad pública que deba expedir la autorización respectiva, cuando a ello hubiere lugar.

#### 7.1.1.2. Inversión Suplementaria al Capital Asignado

Se deberá presentar el formulario - registro de inversión suplementaria al capital asignado (No. 13) debidamente diligenciado, acompañado de la relación de las declaraciones de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), presentadas durante el año de registro con el número, fecha, valor e intermediario del mercado cambiario.

Cuando las sociedades extranjeras transfieran divisas al país para enjugar pérdidas de su sucursal del régimen general, deberán canalizarlas a través del mercado cambiario como inversión suplementaria al capital asignado numeral 4040 y luego cancelar las pérdidas contra esta cuenta.

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

#### 7.1.1.3. Retención de utilidades en el patrimonio y otras cuentas patrimoniales

Con el fin de mantener actualizados los datos de la inversión, las empresas receptoras de inversión extranjera deberán enviar cada año a más tardar el 30 de junio del año siguiente al corte del respectivo ejercicio social, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, el formulario de retención de utilidades en el patrimonio y otras cuentas patrimoniales (No. 15) debidamente diligenciado y certificado por el revisor fiscal o contador público de la empresa receptora.

#### 7.1.1.4. Término para solicitar el registro

El término para solicitar el registro de una inversión de capital del exterior en el Banco de la República es de tres (3) meses, contados a partir de la realización de la inversión según la modalidad del aporte, así:

1. En divisas: Fecha de reintegro de las mismas a los intermediarios del mercado cambiario o de su consignación en la cuenta corriente de compensación de la empresa receptora o del vendedor de la inversión, según el caso.
2. En especie:  
  
Respecto de importaciones ordinarias no reembolsables a partir de la fecha de la nacionalización o del levante, según el caso.  
  
Respecto de importaciones temporales no reembolsables a partir de la fecha en que esta importación se convierte en ordinaria.
3. En sumas con derecho a giro e intangibles: a partir de la fecha del comprobante contable de capitalización.
4. Para el registro de las sumas consignadas en la cuenta inversión suplementaria al capital asignado, los tres (3) meses se contarán a partir de la fecha de fin de ejercicio social aprobado según estatutos.

80  
  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5. Cuando se sustituya un inversionista extranjero por otro inversionista extranjero, se contará a partir de la fecha del perfeccionamiento del acto según certificación del representante legal de la empresa receptora o certificado de autoridad competente según la naturaleza del acto.

**7.1.1.5. Prórroga**

Deberá presentarse el formulario - solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales (No. 17), diligenciado por el interesado o por su representante o apoderado debidamente acreditado, antes del vencimiento del término establecido en el Régimen de Inversiones Internacionales. El Banco de la República podrá autorizar prórrogas al plazo de registro hasta por el término que señala el mencionado Régimen. La prórroga se entenderá autorizada de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.5 de esta circular.

Vencido el término inicial o su prórroga sin que se haya solicitado el registro, el Banco de la República informará a los organismos de supervisión correspondientes sobre el incumplimiento, conforme a lo dispuesto por el Régimen de Inversiones Internacionales.

**7.1.1.6. Extemporaneidad**

De acuerdo con lo estipulado en el Régimen de Inversiones Internacionales los inversionistas de capital del exterior que no hayan registrado la inversión en los plazos de registro allí establecidos, podrán hacerlo siempre que cumplan con las condiciones del registro. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Ley 1746 de 1991 y demás normas que lo sustituyen o complementen.

**7.1.2. Amnistía Cambiaria.**

Derogado por Decreto 2080 de 2000

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

#### 7.1.3. Movimientos del capital

##### 7.1.3.1. Sustitución

Se entiende por sustitución cualquier cambio de los titulares de la inversión extranjera por otros inversionistas extranjeros, en la destinación o en la empresa receptora de la inversión. Dichas operaciones se registrarán con la presentación de los siguientes documentos, según sea el caso:

1. Cuando se trate del cambio en los titulares de las inversiones (venta, fusión o escisión en el exterior) certificado del revisor fiscal o contador público en el que conste la cancelación de los títulos y la emisión de los nuevos, con indicación del número de título, cantidad de acciones o de derechos, según sea el caso, fecha de expedición, beneficiario y su nacionalidad y composición del capital después de la sustitución. En el evento en que se presenten nuevos inversionistas deberán enviar adicionalmente la prueba de la condición de no residente según los documentos señalados en el numeral 1 de la sección 7.1.1.1 de la presente circular.

En concordancia con las disposiciones tributarias deberán remitir copia del oficio sin anexos con constancia de radicación en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, con el cual se allegó la información que constituye el soporte de la liquidación privada y del recibo oficial del pago de impuestos causados con ocasión de la enajenación de la inversión extranjera.

Si al realizar la autoliquidación no resulta ningún impuesto a cargo, el titular de la inversión extranjera, directamente o a través de su representante o apoderado, deberá certificar por escrito tal situación ante el Banco de la República, documento que sustituirá el recibo oficial de pago.

2. Cuando se trate del cambio de empresa receptora o si se efectuó una fusión o una escisión en el país esta operación dará lugar a la cancelación parcial o total del registro y a un nuevo registro que deberá solicitarse con arreglo a lo previsto en el numeral 7.1.1., dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la escritura mediante la cual se perfeccione el acto. Para el efecto se deberá diligenciar el formulario de registro de inversiones de capital del exterior en Colombia (Formulario No. 11).

3. Cuando se trate de cambio en la razón social del inversionista del exterior, el inversionista extranjero o su apoderado o el representante legal de la empresa receptora informará sobre tal hecho.

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

---

El titular de la inversión extranjera, su apoderado o representante legal deberán conservar o mantener a disposición del Banco de la República y de las entidades encargadas del control y vigilancia el documento que pruebe tal hecho.

#### 7.1.3.2. Cancelación

El registro se cancelará parcial o totalmente por venta a residentes en el país, por liquidación de la inversión, por la fusión internacional, por disminución del capital o de la inversión suplementaria al capital asignado, por readquisición de acciones o derechos sociales, o por venta de inmuebles. Para el efecto, es necesario enviar al Banco de la República:

1. Cuando se trate de venta a nacionales o residentes en el país, certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste la cancelación de los títulos de acciones o derechos sociales y la composición de capital después de la venta. Si se trata de liquidación de la empresa receptora certificado del liquidador en el que conste la aprobación de la cuenta final de liquidación. Si se trata de venta de inmuebles a nacionales o residentes en el país, certificado de libertad y tradición en donde aparezca registrada la enajenación del bien.
2. Cuando se trate de la disminución del capital o de la disminución de la inversión suplementaria al capital asignado o de una fusión internacional, certificado del revisor fiscal o contador público sobre la nueva composición del capital. En caso de disminución de capital o de la inversión suplementaria al capital asignado deberá adjuntarse copia del oficio expedido por la Superintendencia de Sociedades autorizando la disminución, cuando a ello haya lugar.

En el momento del giro al exterior se deberá tener en cuenta el cumplimiento de lo señalado por el Estatuto Tributario.

#### 7.1.4. Transferencia de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia

Las transferencias de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia sólo podrán efectuarse en los siguientes casos:

 Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

---

1. Transferencia de capital asignado o suplementario,
2. Reembolso de utilidades y capital asignado o suplementario,
3. Pago por concepto de operaciones reembolsables de comercio exterior de bienes, de conformidad con las normas aduaneras y tributarias.

#### 7.1.5. Inversiones de capital del exterior no perfeccionadas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la R.E. 8/2000 J.D., podrá girarse al exterior el equivalente en moneda extranjera de las sumas en moneda legal originadas en los reintegros de divisas efectuados con el fin de realizar inversiones extranjeras en Colombia, cuando la inversión no se haya perfeccionado. Para tal efecto, se requerirá la constitución del depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/2000 J.D., antes de efectuar el correspondiente giro de estas sumas.

No obstante lo anterior, podrá girarse al exterior sin cumplir el requisito de depósito en los siguientes casos:

1. Cuando no haya vencido el plazo para solicitar el registro de la inversión.
2. Cuando, una vez obtenido el registro, se trate de sumas correspondientes al diferencial cambiario generado por la negociación de las divisas reintegradas y el aporte efectivo en el capital de la sociedad receptora, que no supere el cinco por ciento (5%) del valor en pesos originalmente canalizado por conducto del mercado cambiario.

El Banco de la República podrá autorizar el giro al exterior sin el cumplimiento del depósito por razones justificadas previa solicitud.

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

---

**7.2. REGÍMENES ESPECIALES DE LAS INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR****7.2.1. Sector Financiero**

El registro y movimiento de capital se efectuarán con arreglo a lo previsto en los numerales 7.1.1 y 7.1.3 adjuntando el oficio de autorización de la Superintendencia Bancaria, cuando a ello hubiere lugar.

**7.2.2. Sectores de Hidrocarburos y Minería****Registro**

El registro y el movimiento de capital se efectuarán con arreglo a lo previsto en los numerales 7.1.1 a 7.1.4. Sin embargo, cuando una empresa con inversión de capital del exterior en el sector de hidrocarburos y minería desarrolle varias actividades económicas dentro del sector, a las cuales deban aplicarse normas cambiarias diferentes, se deberán demostrar ante el Banco de la República las utilidades generadas en cada período contable por cada una de sus actividades, mediante el empleo de procedimientos de contabilidad de general aceptación que permitan identificar plenamente los activos y pasivos y la inversión en cada una de esas actividades. En tales casos, no se aceptarán activos ni pasivos vinculados simultáneamente a las distintas actividades.

Las sucursales de sociedades extranjeras que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferromanganeso o uranio y de servicios inherentes al sector de hidrocarburos con dedicación exclusiva, deberán enviar los datos de la inversión con la presentación anual de la información sobre patrimonio contenida en el numeral 4 del formulario - Registro de inversión suplementaria al capital asignado (No. 13), que deberá ser presentado dentro del plazo señalado en el numeral 4 del punto 7.1.1.4 de la presente circular.

Cuando se trate de sucursales de sociedades extranjeras que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios para el sector de hidrocarburos, deberán remitir copia de la calificación como tales, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

*JB*  
*Juan*  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

#### 7.2.3. Inversión de capital del exterior de portafolio

El Banco de la República efectuará el registro de las inversiones de capital del exterior de portafolio con base en la(s) declaración(es) de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) transmitida(s), vía electrónica, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de esta circular, por los intermediarios del mercado cambiario o remitida(s) por el administrador local cuando la operación se haya canalizado a través de su cuenta corriente de compensación. En el evento que se trate de una modalidad permitida de aporte de dinero, diferente a importación de divisas, el administrador del fondo deberá efectuar el registro dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se realice la inversión, mediante el formulario de registro de inversión de capital del exterior de portafolio diferente a divisas (Formulario No. 16) debidamente diligenciado.

En el mismo formulario de registro de inversión de capital del exterior de portafolio diferente a divisas, el revisor fiscal del administrador del fondo deberá certificar el valor del patrimonio del fondo a fin de cada mes.

#### 7.3. CALIFICACIÓN COMO INVERSIONISTAS NACIONALES

El Banco de la República calificará como inversionistas nacionales a las personas naturales extranjeras que así lo soliciten, de acuerdo con lo previsto en el Régimen de Inversiones Internacionales. Para el efecto, es necesario el envío de certificación expedida por el Departamento Administrativo de Seguridad- DAS, en la cual conste su permanencia en el país por un período no inferior al previsto en el Decreto 1735/93 y carta mediante la cual quede constancia de su renuncia a los derechos cambiarios que tenga o pueda llegar a tener.

#### 7.4. INVERSIONES COLOMBIANAS EN EL EXTERIOR

##### 7.4.1. Registro

El Banco de la República efectuará el registro de las inversiones colombianas en el exterior con sujeción a los términos y condiciones establecidas en el Régimen de Inversiones Internacionales, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la presente reglamentación.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

RB

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

La solicitud de registro deberá presentarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, por el inversionista colombiano o su representante o apoderado, quien deberá acreditar el poder otorgado para efectuar la solicitud de registro mediante documentos debidamente legalizados.

En el caso de inversiones bajo la modalidad de divisas canalizadas a través de los intermediarios del mercado cambiario, las declaraciones de cambio relacionadas en el formulario de registro de inversión colombiana en el exterior (Formulario No. 12) deben transmitirse previamente, vía electrónica, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo No. 5 de esta circular. Si ocurrieron a través de cuentas de compensación, las declaraciones de cambio podrán remitirse por los titulares de las cuentas al Banco de la República, con anterioridad al plazo previsto de manera general para el reporte de información del manejo de las cuentas.

A efectos del registro, se deberá presentar al Banco de la República el formulario - registro de inversión colombiana en el exterior (Formulario No. 12) debidamente diligenciado y cumplir con lo siguiente:

1. Certificado de existencia o escritura de constitución de la empresa receptora del exterior debidamente legalizado, únicamente cuando se trate del primer registro.
2. Certificación expedida por el representante legal de la empresa receptora o de quien haga sus veces, en la que conste el valor de la inversión y el número de acciones o derechos recibidos por el inversionista colombiano.
3. Cuando se trate de adquisición de acciones, participaciones o derechos a inversionistas extranjeros, el documento que compruebe la fecha y el valor de la operación y constancia del valor recibido en la transacción expedida por el inversionista que vende.
4. Cuando se trate de contratos de inversiones directas, que no tengan participación accionaria en el capital social de la empresa y las rentas que genere la inversión para su titular dependen de las utilidades de la empresa, deberá enviarse la copia del contrato de inversión colombiana en el exterior, debidamente legalizado.

RB

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

5. Cuando se trate de exportaciones sin reintegro deberá enviar relación de los números, fecha y valor de las declaraciones de exportación definitivas.
6. Cuando se trate de aportes diferentes a divisas y exportaciones de bienes, el documento que pruebe el monto, fecha y clase de la inversión realizada, así como el objeto, naturaleza y valor del acto o contrato.
7. Cuando se trate de sumas con obligación de reintegro, certificado de la empresa deudora sobre las condiciones y términos de la obligación y documentos que prueben la operación. En los casos en que la obligación de reintegro emane de una operación de endeudamiento externo, se indicará fecha y número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario que reportó la operación, precisando el monto a capitalizar.
8. Cuando la inversión requiera autorización se debe remitir copia del oficio de la entidad pública que deba expedirla, cuando a ello hubiere lugar.

##### 7.4.1.1. Término para solicitar el registro

El término para solicitar el registro de una inversión colombiana en el exterior en el Banco de la República es de tres (3) meses, contados a partir de la realización de la inversión según la modalidad del aporte, así:

1. En divisas: a partir de la fecha de giro de las mismas a través de los intermediarios del mercado cambiario o de su cargo a la cuenta corriente de compensación del inversionista colombiano.
2. En especie: a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva.
3. Otras modalidades: a partir de la fecha del comprobante contable de capitalización.

##### 7.4.1.2. Prórroga

Con la presentación del formulario de solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales (Formulario No. 17) diligenciado por el interesado o por su representante o apoderado debidamente acreditado, antes del vencimiento del término establecido en el Régimen de

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

RB



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Inversiones Internacionales, el Banco de la República podrá autorizar prórroga al plazo de registro hasta por el término que señale el mencionado Régimen. La prórroga se entenderá autorizada de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.5 de esta circular.

Vencido el término inicial o su prórroga sin que se haya solicitado el registro, el Banco de la República informará a los organismos de supervisión correspondientes sobre el incumplimiento, conforme a lo dispuesto por el Régimen de Inversiones Internacionales.

#### 7.4.1.3. Extemporaneidad

Los inversionistas de capital colombiano en el exterior que no hayan registrado la inversión en los plazos establecidos podrán hacerlo cumpliendo con las condiciones del registro de inversión colombiana. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Ley 1746 de 1991 y demás normas que lo sustituyen o complementen.

#### 7.4.2. Conservación de documentos

El titular de la inversión colombiana en el exterior mantendrá a disposición del Banco de la República una copia de los balances y estados financieros de la empresa inversionista y la receptora de la inversión colombiana en el exterior, correspondientes al ejercicio social.

#### 7.4.3. Movimientos del capital

##### 7.4.3.1. Venta entre inversionistas nacionales

En este caso, para el cambio de titular se deberá enviar copia del documento en el que conste el contrato de enajenación de la inversión. Esta operación generará la obligación de registro para el comprador y deberá solicitarse con arreglo a lo previsto en el numeral 7.4.1 dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del contrato de compraventa.

##### 7.4.3.2. Liquidación o venta de la inversión a un extranjero

En este caso el inversionista colombiano en el exterior deberá enviar copia del documento en el que conste el contrato de enajenación de la inversión o documento de liquidación debidamente

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

RB



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

legalizado e indicar el número y fecha de la declaración de cambio y nombre del intermediario del mercado cambiario a través del cual se tramitó el reintegro de las divisas. Cuando el reintegro se efectúe a través de la cuenta corriente de compensación, indicar el número y fecha de la declaración de cambio y el código de la cuenta asignado por el Banco de la República.

#### 7.4.4. Inversiones colombianas no realizadas

Cuando una inversión colombiana en el exterior no se hubiere realizado deberán reintegrarse al país las sumas giradas por ese concepto por conducto de los intermediarios del mercado cambiario o a través del mecanismo de las cuentas corrientes de compensación para lo cual se diligenciará la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) como una operación de devolución con el numeral cambiario 4580.

#### 7.4.5. Inversiones financieras y en activos en el exterior

Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario las operaciones previstas en el artículo 36 de la R.E. 8/2000 J.D., salvo cuando estas se efectúen en el exterior con divisas que no deban canalizarse a través de dicho mercado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la misma resolución.

El Banco de la República efectuará automáticamente el registro de las inversiones financieras y en activos en el exterior con base en la información contenida en la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) transmitida por los intermediarios del mercado cambiario, vía electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta circular. Los inversionistas colombianos que hubieren realizado inversiones a través de su cuenta corriente de compensación deberán tener en cuenta lo establecido en el numeral 9.3.3. de esta circular.

Sin embargo, cuando dichas inversiones se efectúen en el exterior con divisas que no deban canalizarse a través del mercado cambiario, será necesario efectuar el registro de las mismas dentro de los tres (3) meses siguientes a su realización cuando su monto acumulado sea igual o superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000.00) o su equivalente en otras monedas. Para el efecto, deberá presentarse al Banco de la República el formulario de registro de la inversión colombiana en el exterior (Formulario No. 12) debidamente diligenciado.



Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

JB



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Si la inversión financiera se efectúa con divisas que no deben canalizarse a través del mercado cambiario su redención puede canalizarse voluntariamente a través del mismo. Si la inversión financiera se efectúa con divisas provenientes del mercado cambiario su redención debe realizarse obligatoriamente a través de este mercado.

La sustitución del inversionista financiero registrado por otro inversionista nacional requiere de informe al Banco de la República. Las partes deberán conservar los documentos que demuestren dicha operación.

#### 8. RÉGIMENES APLICABLES A LOS SECTORES DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

##### 8.1 RÉGIMEN ESPECIAL

No será obligatorio reintegrar al mercado cambiario las divisas provenientes de las ventas en moneda extranjera efectuadas por las sucursales de sociedades extranjeras que realicen actividades de:

- a) Exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio,
- b) Servicios inherentes al sector de hidrocarburos con dedicación exclusiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9ª de 1991 y el Decreto 2058 de 1991 y normas concordantes o que las modifiquen o complementen.

Las empresas del régimen especial no podrán adquirir divisas en el mercado cambiario para efectuar giros al exterior por concepto alguno. No obstante, para atender gastos de operación en moneda nacional, podrán reintegrar al mercado cambiario las divisas requeridas.

##### 8.2 CAMBIO AL RÉGIMEN GENERAL

Las sucursales de sociedades extranjeras que no deseen acogerse a las disposiciones especiales, deberán informarlo al Banco de la República y quedarán exceptuadas de la aplicación de dichas normas durante un término inmodificable mínimo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva comunicación. En consecuencia, todas las operaciones de cambio que

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

realicen quedarán sometidas a las normas comunes previstas en el régimen cambiario, incluyendo las que se relacionan con la utilización de mecanismos de compensación.

Las empresas que se encuentren aplicando al régimen especial de hidrocarburos y minería en virtud de la vigencia de la R.E. 8/2000 J.D., podrán acogerse a las previsiones del régimen ordinario en los términos del artículo 50 de la misma o de las normas que la modifiquen o complementen.

#### 9. CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION

##### 9.1. MECANISMO DE COMPENSACION

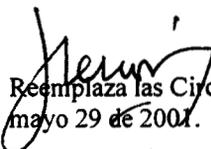
Los residentes en el país que, en desarrollo de su actividad, manejen ingresos y/o egresos derivados de operaciones sujetas al requisito de canalización por conducto del mercado cambiario, podrán hacerlo a través de cuentas corrientes en moneda extranjera en entidades financieras del exterior, las cuales deberán ser registradas en el Banco de la República bajo el mecanismo de compensación.

##### 9.2. REGISTRO ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA

El registro de las cuentas corrientes de compensación deberá efectuarse directamente por el interesado en el Banco de la República a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de apertura de las mismas, o de la realización de una operación que deba canalizarse a través del mercado cambiario cuando se trate de cuentas corrientes ya establecidas en virtud de la autorización prevista en el artículo 55 de la R.E. 8/2000 J.D. Para este propósito deberá diligenciarse el formulario de registro de cuenta corriente de compensación (Formulario No. 9) en original y copia. La cuenta se entenderá registrada de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.5 de esta circular.

Cuando se presenten modificaciones a los datos consignados en el formulario de registro de cuenta corriente de compensación (Formulario No. 9) se tendrá que diligenciar el mismo formulario ante el Banco de la República, marcando la casilla "Modificación" anotando únicamente los campos correspondientes al NIT o cédula, número de la cuenta y las modificaciones específicas que presenten variación.

Si se va a modificar el número de la cuenta deben indicar el número de la cuenta anterior.

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

83



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

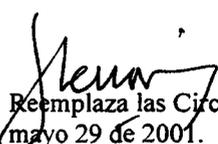
La cancelación del registro de una cuenta corrientes mecanismo de compensación se efectuará previa presentación al Banco de la República de una comunicación en tal sentido enviada por el titular de la misma. Igualmente, cuando se cancele la cuenta en la entidad financiera del exterior, este hecho deberá informarse dentro del mes siguiente a la fecha de realización de la misma. En todo caso, deberá enviarse el respectivo informe "Relación de operaciones cuenta corriente de compensación" (Formulario No. 10), hasta la fecha de su cancelación.

La apertura y el mantenimiento del registro de las cuentas corrientes de compensación queda condicionado a que el titular de ellas no hubiere sido sancionado por infracciones al régimen cambiario, por infracciones administrativas aduaneras, por violación a las disposiciones de control sobre lavado de activos, o cuando se les hubiere suspendido el reconocimiento del beneficio tributario del CERT.

El Banco de la República podrá ordenar la cancelación o no realización del respectivo registro cuando establezca que las cuentas no han sido manejadas adecuadamente, o cuando los titulares de las cuentas no pongan a disposición del Estado la información requerida por el régimen cambiario dentro de la oportunidad que las normas fijan para ello. En virtud de la cancelación del registro, el titular queda obligado a la venta de los saldos de la cuenta al mercado cambiario. No obstante, el Banco de la República de manera excepcional y previo análisis de la naturaleza y alcance de la falta cometida y de los antecedentes de la persona que hace la solicitud podrá autorizar o mantener el registro de la cuenta de compensación.

En el evento que las empresas se encuentren dentro de los casos señalados en el párrafo anterior no operará el registro automático, las solicitudes de apertura o mantenimiento de cuentas corrientes de compensación deberán presentarse debidamente sustentadas y motivadas, acompañadas de:

- a) Fotocopia simple del acto administrativo expedido por la entidad que impuso la sanción.
- b) Fotocopia del recibo oficial del pago del valor de la infracción.
- c) Breve reseña de las actividades realizadas por el cuentahabiente y de las operaciones del mercado cambiario que realice la empresa con indicación del volumen y sus valores.

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

d) Estados financieros de los últimos tres (3) años debidamente certificados por el revisor fiscal o contador público.

#### 9.3. OPERACIONES QUE SE PUEDEN CANALIZAR A TRAVES DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION

##### 9.3.1 Ingresos

Los ingresos de las cuentas corrientes de compensación pueden provenir tanto de operaciones derivadas del mercado cambiario como de aquellas que no tengan la obligación de canalizarse a través del mismo. El ingreso de las divisas a estas cuentas configura el reintegro al mercado cambiario.

Adicionalmente, a las cuentas pueden ingresar divisas adquiridas a los intermediarios del mercado cambiario. También podrán ingresar divisas adquiridas a residentes en el país que posean divisas que no deban canalizarlas a través del mercado cambiario, o mediante compra a otros titulares de cuentas de compensación.

Cuando las compras se hagan a los intermediarios del mercado cambiario para el efecto, será necesario presentar ante ellos la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) debidamente diligenciada. Si las compras se efectúan a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el numeral 9.4.1. de esta circular.

Cuando a través de las cuentas se canalicen ingresos por concepto de exportaciones, se deberá diligenciar simultáneamente la declaración de cambio por exportaciones de bienes (Formulario No. 2) o un documento que contenga la misma información de dicho formulario que no se enviará al Banco de la República pero deberá conservarse en los archivos del titular de la cuenta, para el evento en que las entidades de control y vigilancia lo requieran. En ellos debe anotarse la fecha efectiva de ingreso de las divisas a la cuenta.

##### 9.3.2 Egresos

Con cargo a estas cuentas se podrán atender obligaciones correspondientes a operaciones de cambio que deban o no canalizarse a través del mercado cambiario.

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Únicamente podrán venderse divisas de las cuentas corrientes de compensación a los intermediarios del mercado cambiario o a otros titulares de cuentas de compensación. Cuando las ventas se efectúen a los intermediarios del mercado cambiario, se debe presentar ante ellos la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) debidamente diligenciada.

Cuando las ventas se realicen a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el numeral 9.4.1. de esta circular.

Cuando a través de las cuentas se canalicen pagos por concepto de importaciones, se deberá diligenciar simultáneamente la respectiva declaración de cambio o un documento que contenga la misma información de dicho formulario, que no se enviará al Banco de la República pero deberá conservarse en los archivos del titular de la cuenta, para el evento en que las entidades de control y vigilancia lo requieran. En ellos debe anotarse la fecha efectiva del pago de la obligación.

**9.3.3 Uso de los saldos disponibles**

Los saldos disponibles de las cuentas podrán utilizarse para efectuar inversiones financieras en el exterior. Los movimientos de las inversiones financieras deberán ser consignados en la parte inferior del formulario - Relación de operaciones cuenta corriente de compensación (No. 10). La canalización de las inversiones financieras, su redención y sus rendimientos no requieren del diligenciamiento de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). El reporte mensual hará las veces de declaración de cambio y de registro automático.

**9.4. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN****9.4.1. Remisión de informes y formularios de declaraciones de cambio**

Los titulares de las cuentas de compensación deberán presentar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República la información correspondiente a las operaciones efectuadas a través de las mismas durante el mes inmediatamente anterior, dentro del mes calendario siguiente, diligenciando el formulario - Relación de operaciones cuenta corriente de compensación (No. 10) en forma consolidada. Para este efecto, se deberá tener presente la codificación de los conceptos de ingreso y egreso que se detallan en la tabla de numerales cambiarios para la Balanza Cambiaria que se presenta en el anexo No. 3 de esta circular.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

RS



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

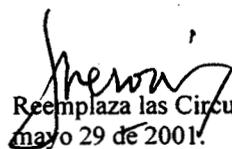
**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

A dicho informe se anexará el original de las declaraciones de cambio por las operaciones de endeudamiento externo (Formulario No. 3) y por inversiones internacionales (Formulario No. 4), correspondientes a los numerales cambiarios 4030, 4035, 4040, 4565 y 4580. Las declaraciones de cambio por inversiones internacionales relacionadas con numerales cambiarios distintos a los anteriores no deberán enviarse al Banco de la República, deberán conservarse para cuando sean requeridas por la entidad de control y vigilancia. Los usuarios de cuenta de compensación que reciben desembolsos de créditos externos, previo al abono en cuenta, deben constituir el depósito previsto para el endeudamiento, si a ello hay lugar, salvo cuando el depósito al endeudamiento externo se encuentre en cero por ciento (0%) y haber diligenciado el formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6). El desembolso se deberá informar en la declaración de cambio por endeudamiento externo (Formulario No. 3) que se anexa a la Relación de operaciones cuenta corriente de compensación (Formulario No. 10).

Las declaraciones de cambio por inversiones internacionales debidamente diligenciadas de acuerdo con lo señalado en el respectivo instructivo podrán ser remitidas por los titulares de las cuentas al Banco de la República con anterioridad al plazo previsto de manera general para el reporte de la información del manejo de las cuentas. En este evento no será necesario remitir nuevamente con el informe mensual las declaraciones de cambio por Inversiones internacionales (Formulario No. 4) para lo cual deberá tenerse en cuenta las instrucciones para el diligenciamiento del formulario - Relación de operaciones cuenta corriente de compensación (No. 10).

Los titulares de cuentas de compensación que efectúen compras y ventas de los saldos entre sí deberán dejar constancia de tales transacciones en el formulario - Relación de operaciones cuenta corriente de compensación (No. 10) para lo cual deberán utilizar los siguientes numerales cambiarios: 5380 "Compra de divisas a otros usuarios de cuentas de compensación" ó 5909 "Ventas de divisas a otros usuarios de cuentas de compensación". Adicionalmente, se deberá diligenciar el Anexo al Formulario No. 10, compra y /o venta de divisas a otros usuarios de cuentas corrientes de compensación y operaciones de obligaciones entre residentes, identificando el tipo de operación (compra o venta de saldos) titular de la cuenta contraparte con la cual se efectúa la transacción, código interno de identificación de la misma, monto y fecha de la operación.

Para las operaciones de cambio que no correspondan al mercado cambiario, el formulario - Relación de operaciones cuenta corriente de compensación (No. 10), hará las veces de declaración de cambio.



Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

RS



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

La obligación de suministrar mensualmente tal información debe atenderse sin perjuicio de que la cuenta haya presentado o no movimiento, o que las operaciones efectuadas a través de la misma no correspondan a aquellas señaladas como de obligatoria canalización por conducto del mercado cambiario.

El Banco de la República podrá solicitar la información que estime necesaria.

#### 9.4.2. Trámite ante los intermediarios del mercado cambiario para operaciones de endeudamiento externo

De conformidad con el procedimiento señalado en la presente circular, cuando los titulares de cuentas corrientes de compensación efectúen operaciones de endeudamiento externo, sujetas a depósito, éste deberá constituirse ante los intermediarios del mercado cambiario previo al desembolso en la cuenta corriente de compensación, salvo cuando el depósito al endeudamiento externo se encuentre en cero por ciento (0%). Asimismo, anexarán el formulario- Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6).

En el evento que las operaciones de endeudamiento externo no estén sujetas a la constitución de depósito, los titulares de cuentas de compensación deberán presentar, previo al desembolso, el mismo formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6) con la información del crédito a un intermediario del mercado cambiario, para que remita tal información al Banco de la República de conformidad con los procedimientos aquí señalados.

Los usuarios de cuentas corrientes de compensación que reciban desembolsos (abonos en cuenta) por concepto de préstamos externos acreditarán la constitución del depósito consignando el número, fecha y valor del mismo en el formulario - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes (No. 6), salvo cuando el depósito al endeudamiento externo se encuentre en cero por ciento (0%).

#### 9.5. MANEJO DE RECURSOS EN MONEDA EXTRANJERA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFE

Las cuentas corrientes en moneda extranjera a través de las cuales se manejen recursos asignados para la ejecución del presupuesto en moneda extranjera del Fondo Nacional del Café, deben

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

RS

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

registrarse en el Banco de la República de conformidad con lo previsto en el numeral 9.2 y cumplir las demás obligaciones de que trata este capítulo.

Para efectos de remisión de la información relativa a las operaciones efectuadas con cargo al presupuesto en moneda extranjera del Fondo Nacional del Café, se deberá presentar mensualmente, al Banco de la República, antes del último día hábil de cada mes, el movimiento del mes anterior, en la Relación de operaciones de cambio efectuadas a través de cuenta corriente de compensación (No. 10), diligenciado en la siguiente forma: Se agregará el total de ingresos y gastos efectuados en todas las cuentas registradas, correspondientes a cada uno de los numerales cambiarios que se presentan en el Anexo No. 3. de esta circular.

**9.6. CUENTAS DE COMPENSACIÓN ESPECIALES PARA MANEJO DE OPERACIONES INTERNAS**

Los residentes en el país podrán efectuar y recibir pagos en moneda extranjera correspondientes al cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas, si así lo acuerdan, siempre y cuando éstos se realicen por conducto de una cuenta corriente de compensación abierta para el efecto, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5o. del artículo 79 de la R.E. 8/2000 J.D.

**9.6.1. Condiciones de las cuentas establecidas por quien efectúa un pago por obligaciones entre residentes**

La cuenta corriente de compensación que se utilice para estos propósitos, deberá ser constituida especialmente con tal fin, en instituciones financieras del exterior, y sus ingresos únicamente podrán provenir de operaciones que obligatoriamente deban canalizarse a través del mercado cambiario, previstas en el artículo 7o. de la R.E.8/2000 J.D.

Las divisas consignadas en estas cuentas deberán utilizarse para efectuar los pagos de las obligaciones entre residentes. Los saldos podrán venderse a los intermediarios del mercado cambiario y a los titulares de otras cuentas de compensación.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

83



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

#### 9.6.2. Condiciones de las cuentas establecidas por quien recibe un pago por obligaciones entre residentes

La cuenta corriente de compensación que se utilice para estos propósitos, deberá ser constituida especialmente con tal fin, en instituciones financieras del exterior, y sus ingresos únicamente podrán provenir del pago de obligaciones entre residentes.

Los recursos provenientes de estos pagos podrán recibirse en una o varias cuentas de compensación especiales o efectuarse traslados entre las mismas. En todo caso, las divisas consignadas en estas cuentas solo podrán utilizarse para realizar operaciones que deban canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario previstas en el artículo 7o. de la R.E. 8/ 2000 J.D., y los saldos podrán venderse a los intermediarios del mercado cambiario y a los titulares de otras cuentas de compensación.

#### 9.6.3. Requisitos de las cuentas especiales

1. Registro. Estas cuentas deberán registrarse ante el Banco de la República directamente por el interesado mediante la utilización del formulario - Registro de cuenta corriente de compensación (No. 9) en los mismos términos señalados en el numeral 9.2. de esta circular. El Banco de la República le asignará un código de identificación diferente que la distinguirá de las demás cuentas corrientes de compensación.
2. Identificación de las operaciones. Quien efectúa un pago en moneda extranjera de obligaciones entre residentes deberá registrar el egreso de las divisas bajo el numeral cambiario 3500 denominado "Pago de obligaciones entre residentes" y quien percibe el ingreso deberá registrarlo bajo el numeral cambiario 3000 denominado "Ingresos por pago de obligaciones entre residentes".
3. Obligaciones. Estas cuentas están sometidas a las obligaciones previstas en el artículo 56 de la R.E. 8/2000 J.D. y por tanto, deben suministrar la información al Banco de la República en los términos señalados en el numeral 9.4. de esta circular, para lo cual se utilizará el formulario - Relación de operaciones cuenta corriente de compensación (No. 10) y el formulario -Compra y/o venta de divisas a otros usuarios de cuentas corrientes de compensación y operaciones de

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

obligaciones entre residentes (Anexo al Formulario No. 10). En estos formularios deberá diligenciarse en la casilla de código el nuevo número asignado por el Banco de la República.

El titular de la cuenta corriente de compensación deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias provenientes de las operaciones que se manejen en estas cuentas.

**10. ZONAS FRANCAS**

Conforme a la R.E. 8/2000 J.D., las siguientes reglas se aplicarán en las zonas francas industriales:

1. Los usuarios industriales de bienes instalados dentro del perímetro de las zonas francas industriales, no estarán obligados a reintegrar al mercado cambiario las divisas que obtengan por exportaciones u otras operaciones de cambio. No obstante, dichas empresas podrán canalizar a través del mercado cambiario las divisas que requieran para atender sus gastos en moneda legal colombiana o extranjera.
2. Los usuarios instalados dentro del perímetro de las zonas francas industriales de bienes podrán obtener financiación de parte de sus proveedores, de los intermediarios del mercado cambiario y de entidades financieras del exterior, para comprar mercancías, sin la obligación de constituir el depósito de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/2000 J.D. Los usuarios que obtengan dicha financiación, deberán suministrar al Banco de la República la información a que se refiere el numeral 3.1 de la presente circular. En este último caso, el plazo de seis meses previsto en dicho numeral se contará a partir de la fecha del primer documento de transporte. Solo la financiación de mercancías amparadas en facturas comerciales por valor superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD10.000.00) o su equivalente en otras monedas requiere informe al Banco de la República.
3. Las importaciones y exportaciones de bienes y servicios que se realicen entre residentes en el país y usuarios industriales de bienes instalados en zonas francas industriales, se podrán pagar en divisas o en moneda legal colombiana.

Para determinar las reglas en materia de cambios internacionales aplicables a las operaciones entre cualquiera de los usuarios de zona franca, otros residentes en Colombia y el resto del

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

RS



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

mundo, se tendrá en cuenta la calificación de la naturaleza de dichas operaciones que se realice en las normas de aduanas, tratándose de operaciones de comercio exterior y en las normas de inversiones internacionales, cuando se trate de inversiones de capital extranjero o inversiones colombianas en el exterior.

La financiación de importaciones provenientes de zona franca debe informarse al Banco de la República por conducto de los intermediarios del mercado cambiario dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del formulario movimiento de mercancías en zonas francas – salida de mercancías expedido por el usuario operador.

#### 11. GENERALIDADES SOBRE OPERACIONES DEL MERCADO CAMBIARIO

##### 11.1. RESIDENTES Y NO RESIDENTES

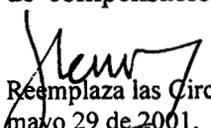
Los consorcios, las uniones temporales, y las sociedades de hecho, a pesar de estar inscritos en el registro único tributario y en algún caso contar con el certificado de existencia expedido por la cámara de comercio, para efectos del régimen cambiario, no se consideran como residentes en el país, por cuanto no reúnen las condiciones previstas en el artículo 2o. del decreto 1735 de 1993.

Por lo tanto las organizaciones mencionadas no podrán efectuar operaciones de cambio, ni registrar cuentas de compensación. Cualquier operación de cambio que realicen debe figurar a nombre de cada uno de sus integrantes quienes serán responsables solidarios. Para efectos de los registros y el envío de la información correspondiente al Banco de la República se deberá colocar el nombre de los partícipes y su NIT, explicando entre paréntesis que se trata de un Consorcio, Unión temporal o Sociedad de hecho, indicando adicionalmente el nuevo NIT asignado en el registro tributario.

##### 11.2. SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS

Los residentes en el país podrán efectuar la compra y venta de divisas por concepto de servicios y transferencias y otros, mediante la presentación de la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5) a los intermediarios del mercado cambiario.

Dicho formulario también se utilizará para la compra de divisas con destino a la apertura de cuentas de compensación en el exterior o la consignación de divisas en las mismas, en cuyo caso, en la

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

DS



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

casilla de descripción de la operación se deberá anotar el numeral cambiario según corresponda, así como para reportar la venta de saldos de tales cuentas exclusivamente a los intermediarios del mercado cambiario.

#### 11.3. REINTEGRO DE DIVISAS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES

Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia, las organizaciones multilaterales y los funcionarios de estas entidades que deseen efectuar reintegros de divisas, podrán hacerlo directamente con un intermediario del mercado cambiario. Para el efecto, deberá diligenciarse la declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5).

#### 11.4. DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA Y EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA DE NO RESIDENTES EN INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Los intermediarios del mercado cambiario informarán trimestralmente al Banco de la República sobre la constitución y movimiento de las cuentas corrientes en moneda extranjera y en moneda legal colombiana por parte de personas naturales y jurídicas no residentes en el país, para lo cual deberán enviar a través de su Oficina Principal, vía disquete, la información correspondiente.

Dicha información deberá remitirse en forma trimestral, mes a mes, elaborando un archivo plano llamado "Cuentas", el cual debe contener en su orden los siguientes datos:

DESCRIPCION	LONGITUD	TIPO
Apellidos y nombres (o razón social)	50	A (Texto)
Naturaleza del titular (N= Natural, J= Jurídica)	1	A (Texto)
País de origen - Código SWIFT	2	A (Texto)
Número de cuenta	40	A (Numérico)
Moneda código SWIFT	3	A (Alfabético)
Mes reportado (AAAAMMDD)	8	D (Fecha)
Saldo inicial	16	N (Numérico)
Total créditos	16	N (Numérico)

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Total débitos	16	N (Numérico)
Saldo final	16	N (Numérico)

Mes reportado... Idem anterior

Mes reportado... Idem anterior

Así mismo todos los campos de valores deben ocupar máximo dieciséis (16) posiciones, justificados a la derecha, los cuales contienen dos cifras decimales separadas con el signo (,).

Los campos tipo de texto deben justificarse a la izquierda.

Es de anotar, que toda la información del trimestre debe ser consignada en forma horizontal, es decir, que cada cuenta ocupe una sola fila.

#### 11.5. BIENES DE CAPITAL

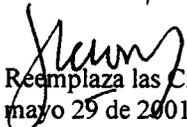
Para efecto de la presente circular se consideran como bienes de capital la maquinaria y equipos clasificados como tales por los listados expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y el Consejo Superior de Comercio Exterior.

Tienen el mismo tratamiento los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados todos ellos de carácter científico o cultural incluidos en la partida 49.01 del arancel de aduanas y las publicaciones diarias incluidas en la partida 49.02.

#### 12. FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS

Los formularios anexos a la presente circular deben utilizarse a partir del 3 de septiembre de 2001. Con anterioridad a esta fecha deben utilizarse los formularios de la Circular Reglamentaria Externa DCIN 31 de junio 6 de 2000 y sus modificaciones.

En las hojas siguientes se encuentran los formularios e instructivos para su diligenciamiento, correspondientes a las declaraciones de cambio y solicitudes de registro de las operaciones de inversiones internacionales y cuentas corrientes de compensación, y para el suministro de información de las operaciones de endeudamiento externo.

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

8B



## 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

---

#### 1. Importaciones de bienes

Declaración de cambio por importaciones de bienes. Formulario No. 1  
Declaración de cambio por endeudamiento externo. Formulario No. 3  
Información de endeudamiento externo otorgado a residentes. Formulario No. 6

#### 2. Exportaciones de bienes

Declaración de cambio por exportaciones de bienes. Formulario No. 2  
Declaración de cambio por endeudamiento externo. Formulario No. 3  
Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes. Formulario No. 7

#### 3. Endeudamiento Externo

Declaración de cambio por endeudamiento externo. Formulario No. 3  
Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo. Formulario No. 3A.  
Información de endeudamiento externo otorgado a residentes. Formulario No. 6  
Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes. Formulario No. 7

#### 4. Inversiones Internacionales

##### Inversión extranjera

Declaración de cambio por inversiones internacionales. Formulario No. 4  
Registro de inversiones de capital de exterior en Colombia. Formulario No. 11  
Registro de inversión suplementaria al capital asignado. Formulario No. 13  
Certificación para giros relacionados con inversión extranjera. Formulario No. 14  
Retención de utilidades en el patrimonio y otras cuentas patrimoniales. Formulario No. 15  
Registro de inversión de capital del exterior de portafolio diferente a divisas. Formulario No. 16  
Solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales. Formulario No. 17

##### Inversiones Colombianas en el Exterior

Declaración de cambio por inversiones internacionales. Formulario No. 4

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

9/3



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

---

Registro de inversión colombiana en el exterior. Formulario No. 12  
Solicitud de prórroga para el registro de inversiones internacionales. Formulario No. 17

**5. Servicios, Transferencias y otros conceptos**

Declaración de cambio Servicios, Transferencias y otros conceptos. Formulario No. 5

**6. Avales y Garantías**

Registro de avales y garantías en moneda extranjera. Formulario No. 8

**7. Cuentas corrientes de compensación**

Registro de cuenta corriente de compensación. Formulario No. 9  
Relación de operaciones cuenta corriente de compensación. Formulario No. 10 ( Anexar Formularios No. 3 y 4).

Compra y/o venta de divisas a otros usuarios de cuentas corrientes de compensación y operaciones de obligaciones entre residentes. Anexo al Formulario No. 10.

#### ANEXOS

Anexo No. 1 Listado de entidades financieras del exterior

Anexo No. 2 Códigos de los intermediarios del mercado cambiario

Anexo No. 3 Numerales cambiarios

Anexo No. 4 Códigos de ciudades y monedas.

Anexo No. 5 Instructivo para el envío de información en forma electrónica por parte de los intermediarios del mercado cambiario.

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

---

**ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR QUE HAN ACREDITADO  
ESTA CALIDAD ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA**

**ANEXO No. 1**

**ALEMANIA**

AKA AUSFURKREDIT GESELLSCHAFT  
BANCO REAL S.A. FRANKFURT  
BANQUE PARIBAS (DEUTSCHLAND) O.H.G.  
BAYERISCHE LANDESBANK GIROZENTRALE  
BAYERISCHE HYPO - UND VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT  
BHF BANK AKTIENGESELLSCHAFT  
BHF-BANK BERLINER HANDELS UND FRANKFURTER  
CHASE BANK A.G.  
COMMERZBANK FILIALE KASSEL  
CREDIT COMERCIAL DE FRANCE  
DEUSTCHE GIROZENTRALE  
DEUTSCHE AUSSENHANDELS BANK A.G.  
DEUTSCHE BANK A.G.  
DEUTSCHE INVESTITIONS UND ENTIWINKLUNGESLLSCHAFT  
DRESDNER BANK AKTIENGESSELLSCHAFT  
DRESDNER BANK LATEINAMERIKA A.G.  
DG BANK DEUTSCHE GENOSSENSCHAFTS BANK  
DRESDNER BANK  
IBERO PLATINA BANK (ANTES IBERO AMERICAN BANK)  
INTERNATIONAL NEDERLANDEN BANK  
K.F.W. KREDITANSTALFT FUR WIDERAUFBAU  
M.M. WARBURG BANK  
SCHORODER MUNCHMEYER HENNGST Y CO. BANK  
SOLMSER BANK EG  
THE CHASE MANHATTAN BANK N.A.  
WESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZCENTRALE

**ANTILLAS HOLANDESAS**

ABN AMRO BANK de Curacao

*Jherri*  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

---

BANCO LATINO N.V.  
BANCO MERCANTIL VENEZOLANO N.V.  
BANCO TEQUENDAMA CURAZAO N.V.  
CITIBANK N.V.  
ING BANK  
ING POSTBANK GROEP N.V.  
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N.V.  
NMB POSTBANK GROEP N.V.

**ARGENTINA**

BANCO BANSUD  
BANCO TORNQUIST CREDIT LYONNAIS  
CITIBANK N.V.

**AUSTRIA**

BANK AUSTRIA AKTIENGESELLSCHAFT  
GIROZENTRALE UND BANK DE AUSTRIA  
OSTERREICHISCHE LAENDERBANK

**BAHAMAS**

BANCO ANDINO NASSAU LIMITED  
BANCO DE BOGOTÁ (LIMITED)  
BANCO DE CALDAS NASSAU LIMITED  
BANCO DEL PICHINCHA LIMITED  
BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA LTD  
BANCO POPULAR INTERNACIONAL LTDA.  
BANCO DE CREDITO OVERSEAS LIMITED  
BRITISH BANK NASSAU LIMITED  
BRITISH BANK OF LATIN AMERICA  
CITIBANK COLOMBIA (NASSAU) LIMITED  
CITIBANK NASSAU LIMITED  
CITICORP BANKING CORPORATION, NASSAU BRANCH  
COLOMBIAN SANTANDER BANK (NASSAU)  
COLONIAL INTERNACIONAL BANKING CORP. LIMITED

*JB*  
  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

---

COFIVALLE FINANCE LIMITED  
CREDIT SUISSE  
DEMANCHY WORMS & CO. INTERNATIONAL  
BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION (BANKBOSTON N.A.)  
HANDELSFINANZ CCF BANK INT LIMITED  
IBERATLÁNTICO BANK & TRUST LIMITED  
ING BANK  
INTERNATIONAL MERCHANT BANK LIMITED  
LATÍN AMERICAN INVESTMEN BANK BAHAMAS  
LLOYDS BANK INTERNATIONAL  
OCCIDENTAL BANK AND TRUST INTERNATIONAL LIMITED  
ROYAL BANK OF CANADÁ NASSAU  
SANTANDER CENTRAL HISPANO BANK AND TRUST (BAHAMAS)  
LIMITED  
SANTANDER INVESTMENT BANK LIMITED  
SOCIMER INTERNATIONAL BANK LTD

**BARBADOS**

ROYAL BANK OF CANADÁ (CARIBBEAN) CORPORATION  
UNIÓN BANK LIMITED

**BOLIVIA**

B.H.M. MULTIBANCO S.A.  
BANCO INDUSTRIAL  
BANCO SANTACRUZ DE LA SIERRA  
BANCO SANTACRUZ S.A.

**BÉLGICA**

BANCO EUROPEO PARA AMÉRICA LATINA  
BANCO EUROPEO DE INVERSIONES DE LUXEMBURGO  
BANQUE BRUXELLES LAMBERT  
BARCLAYS BANK PLC  
COMMERZBANK INTERNATIONAL S.A.

JB

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN – 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

---

CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ  
CREDIT COMERCIAL DE FRANCE  
DRESDNER BANK LUXEMBOURG S.A.  
GENERALE BANK  
HYPOBANK INTERNET. S.A. LUXEMBURGO  
SOCIETE EUROPEENE DE BANQUE

**BRASIL**

BANCO CIDADE S.A.  
BANCO CREDIBANCO S.A.  
BANCO DEL BRASIL S.A. CACEX  
BANCO INDUSTRIAL E COMERCIAL  
BANCO LAR BRASILEIRO S.A.  
BANCO REAL S.A. SAO PABLO  
BANCO SOGERAL S.A.  
COMEX COMERCIO EXTERIOR S.A.  
DEUTSCHE BANK S.A. (PROEX)

**CANADÁ**

CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE  
EXPORT DEVELOPMENT CORP.  
NORTHSTAR TRADE FINANCE INC.  
THE BANK OF NOVA SCOTIA  
THE TORONTO DOMINION BANK  
ROYAL BANK OF CANADA – CANADA

**CHINA**

ROYAL BANK OF CANADA, BEIJING BRANCH

**ECUADOR**

BANCO AMAZONAS S.A.  
BANCO COFIEC  
BANCO CONTINENTAL

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN -36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

---

BANCO DE COLOMBIA  
BANCO DE LA PRODUCCIÓN  
BANCO DE PRESTAMOS  
BANCO DEL AUSTRO  
BANCO DEL PACIFICO  
BANCO DEL PICHINCHA ECUADOR  
BANCO INCA S.A.  
BANCO LA PREVISORA  
BANCO POPULAR DEL ECUADOR S.A.  
BANCO SOC. GENERAL DE CRÉDITO  
BANCO TUNGURAHUA S.A.  
LLOYDS BANK (BLSA)  
MULTIBANCO BANCO DE GUAYAQUIL  
PRODUBANCO

**ESPAÑA**

ARGENTARIA CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO S.A.  
BANCO ATLÁNTICO S.A.  
BANCO BILBAO VIZCAYA S.A.  
BANCO DE BILBAO S.A.  
BANCO DE SADABELL S.A.  
BANCO EXTER. DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA -EXTEBANDES  
BANCO HISPANOAMERICANO S.A.  
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.  
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO  
BANCO URQUIJO S.A.  
DEUTSCHE BANK S.A. ESPAÑOLA  
ICO - INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL  
MIDLAND BANK PLC  
ROYAL BANK OF CANADA, MADRID BRANCH

**ESTADOS UNIDOS**

A.I.D.  
ABN AMRO BANK  
ALGEMENE AMRO BANK

*JB*  
  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

---

AMERICAN EXPRESS BANK INTERNATIONAL  
AMERILOAN FINANCIAL CORP.  
AMSOUTH BANK, ALABAMA  
ANTRADE INTERNATIONAL BANK OF GEORGIA  
ARGENTARIA CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO S.A.  
AT&T CAPITAL CORPORATION  
ATLANTIC SECURITY BANK  
BANCO ATLÁNTICO S.A.  
BANCO BILBAO VIZCAYA  
BANCO CAFETERO INTERNACIONAL CORP.  
BANCO CENTRAL HISPANO  
BANCO COLPATRIA FEDERAL  
BANCO DE CREDITO E INVERSIONES, S.A. AGENCIA DE MIAMI  
BANCO DE VENEZUELA INTERNACIONAL  
BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO  
BANCO EXTER. DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA - EXTEBANDES  
BANCO GANADERO MIAMI AGENCY  
BANCO LATINO INTERNACIONAL  
BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES  
BANCO MERCANTIL C.A. S.A.C.A.  
BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA C.A.S.A. C.A.  
BANCO REAL  
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO Miami  
BANCO SANTANDER S.A., NEW YORK  
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO (NEW YORK)  
BANESTO BANCO ESPAÑOL DE CREDITO  
BANESTO BANKING CORPORATION  
BANK IV WICHITA N.A.  
BANK OF AMÉRICA NT AND S.A.  
BANKAMERICA INTERNATIONAL  
BANKAMERICA TRUST AND BANKING  
BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION (BANKBOSTON N.A.)  
BANKERS TRUST COMPANY D.C. NEW YORK  
BANQUE NATIONALE DE PARÍS  
BANQUE SUDAMERIS  
BARCLAYS BANK PLC  
BARNERT BANK OF SOUTH FLORIDA

*ZB*  
  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 36

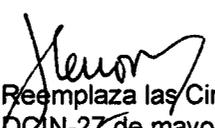
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

---

BERLINER HANDELS UND FRAKFURTER BANK  
BID  
BIRF Y SUS ORGANISMOS ASOCIADOS  
BROWN BROTHERS HARRIMAN & CO.,  
CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE  
C.B.G. COMPAGNIE BANCAIRE GENEVE  
CENTRAL NATIONAL  
CHASE BANK INTERNATIONAL  
CITADEL BANK  
CITIBANK N.A.  
CITIBANK NASSAU  
COLONIAL INTERNATIONAL BANK  
COMMERCEBANK, NATIONAL ASSOCIATION  
COMMERCIAL BANK OF NEW YORK  
CONNECTICUT BANK OF COMMERCE  
CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES  
COUTTS & CO. INTERNATIONAL  
CREDISTANSTALT CORPORATE FINANCE INC  
CREDIT LYONNAIS  
CREDITANSTALT BANKVEREIN  
DELTA NATIONALBANK AND TRUST CO.  
DEN NORSKE CREDITBANK  
DEUTSCHE BANK AG NEW YORK BRANCH.  
DG BANK DEUTSCHE GENOSSENSCHAFTBANK  
DRESDNER BANK A.G.  
DRESDNER BANK LATEINAMERICA A.G.  
EAGLE NATIONAL BANK OF MIAMI  
EASTERN NATIONAL BANK  
EXIMBANK  
ESPIRITO SANTO BANK, MIAMI  
FEDERAL FINANCING BANK  
FIRST CHICAGO INTERNATIONAL  
FIRST INTERSTATE BANK OF CALIFORNIA  
FIRST INTERSTATE BANK OF DE TEXAS  
FIRST INTERSTATE INTERNATIONAL BANK  
FIRST SECURITY BANK OF UTAH

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

---

FIRST UNION BANK INTERNATIONAL, NEW YORK BRANCH  
FIRST WISCONSIN NATIONAL BANK  
FIRSTSTAR BANK MILWAUKEE N.A.  
FLEET BANK  
FLORIDA INTERNATIONAL BANK  
HELM BANK  
HSBC REPUBLIC INTERNATIONAL BANK (Miami)  
HYPOVEREINSBANK  
IBJ SCHRODER INTERNATIONAL BANK  
INSTITUTO BANCARIO SAN PAOLO DI TORINO  
INTERCREDIT BANK N.A.  
INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION IFC  
ISRAEL DISCOUNT BANK LIMITED, MIAMI AGENCY  
KEY BISCAYNE BANK AND TRUST CO.  
LAAD CARIBE S.A.  
LLOYDS BANK PLC  
MEGABANK  
MERILL LYNCH INTERNATIONAL BANK LIMITED  
MIDLAND BANK PLC  
MIDLAND INTERNATIONAL TRADE SERVICES  
MORGAN GUARANTY INT. BANK  
NATIONSBANK, N.A. de Miami  
NATEXIS BANQUE OF NEW YORK  
OCCIDENTAL FINANCE CORPORATION  
OVERSEAS PRIVATE INVESTMENTC  
OCEAN BANK OF MIAMI  
PACIFIC NATIONAL BANK  
PANAMERICAN BANK  
PNC INTERNATIONAL BANK  
PNC BANK, NATIONAL ASSOCIATION, PITTSBURGH, PENNSYLVANIA  
PRIVATE EXPOR FUNDING CORPORATION  
RABOBANK NEDERLAND NEW YORK B.  
SAFRA NATIONAL BANK DE NEW YORK  
SOUTHEAST BANK N.A.  
STANDARD CHARTERED BANK  
SUNTRUST BANK MIAMI N.A.  
TEXAS COMMERCE BANK NATIONAL ASSOCIATION

*JB*  
*Jenior*  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

---

TEXTRON FINANCIAL CORPORACIÓN  
THE BANK OF NEW YORK  
THE BANK OF NOVA SCOTIA  
THE BANK OF TOKYO MITSUBISHI LIMITED  
THE CHASE MANHATTAN BANK N.A.  
THE DAI ICHI KANGYO BANK LTD NEW YORK  
THE FIRST BANK OF THE AMÉRICAS  
THE FIRST NATIONAL BANK OF CHICAGO  
THE FUJI BANK LIMITED NY BRANCH  
THE INTERNATIONAL BANK OF MIAMI, NATIONAL ASSOCIATION  
THE RITTENHOUSE TRUST COMPANY  
THE ROYAL BANK OF CANADA  
THE SHIZUOKA BANK LIMITED  
THE SUMITOMO BANK LIMITED  
THE TOKAI BANK LIMITED  
UNIBANK, CORAL GABLES, FLORIDA  
UBS AG, STAMFORD  
WEST MERCHANT BANK LIMITED  
WESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE

**FINLANDIA**

NORDIC DEVELOPMENT (NDF)  
NORDIC INVESTMENT BANK  
NORDISKA INVESTERINGBANKEN  
SAMPO BANK PLC

**FRANCIA**

BANCO INTERNACIONAL PARA EL AFRICA OCCIDENTAL  
BANQUE DE L UNION EUROPEENNE  
BANQUE DE PARÍS ET DES PAÍS BAS  
BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR  
BANQUE NATIONALE DE PARÍS  
BANQUE PARIBAS  
BANQUE SUDAMERIS  
BANQUE WORMS DE PARÍS

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN -36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

---

CAISSE NATIONALE DE CREDIT AGRICOLE  
CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ  
CREDIT COMERCIAL DE FRANCIA  
CREDIT INDUSTRIEL ET COMMERCIAL, "CIC"  
CREDIT LYONNAIS  
CREDIT NATIONAL  
ROYAL BANK OF CANADA, PARIS BRANCH  
ELECTRO BANQUE - PARIS  
SOCIETE EUROPEENNE DE BANQUE  
SOCIETE GENERALE

**HOLANDA**

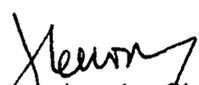
ABN AMRO BANK  
ALGEMENE BANK NEDERLAND N.V.  
BP CAPITAL B.V.  
INTERNATIONAL NEDERLANDEN BANK  
NEDERLANSE FINANCIERINGS F.M.O.  
RBC FINANCE BV  
SANVIK FINANCE B.V.

**HONG KONG**

ROYAL BANK OF CANADA, HONG KONG BRANCH

**INGLATERRA**

BANCA COMERCIALE ITALIANA  
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO LONDRES  
BANQUE DE L'UNION EUROPEENNE  
BARCLAYS BANK PLC  
BILBAO VISCAYA BANK  
BRITHIS BANK OF LATÍN AMÉRICA  
CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE  
CARIPLO CASSA DI RISPARMIO  
CITIBANK N.V.  
EUROLATÍN AMERICAN BANK

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.





**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

---

FINNISH EXPORT CREDIT LTDA.  
HSCB INTERNATIONAL TRADE FINANCE L.  
IBM INTERNATIONAL TREASURY SER  
LLOYDS BANK PLC 004  
MARUBENI EUROPE PLC  
MERILL LYNCH INTERNATIONAL BANK LIMITED  
MIDLAND BANK PLC  
MORGAN GRENFELL & CO.  
PARK AIR ELECTRONICS LIMITED  
ROYAL BANK OF CANADÁ (EUROPE) LTD.  
ESTÁNDAR BANK LONDON LIMITED  
SAMUEL MONTAGU  
SCHRODERS (C.I.) LIMITED, Isla Guernsey  
THE CHASE MANHATTAN BANK  
UNION BANK OF FINLAND LIMITED  
WEST MERCHANT BANK

**IRLANDA**

CEMEX INTERNACIONAL FINANCE COMPANY - CIFCO, de  
IRLANDA

**ISLAS ANTIGUA BARBUDA**

INVESTTECH INTERNATIONAL BANK LIMITED

**ISLAS CAYMAN**

ATLANTIC SECURITY BANK  
BANCA UNIONE DI CREDITO (CAYMAN) LTD.  
BANCO COLPATRIA CAYMAN INC  
BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO  
BANCO NACIONAL DE PARÍS GRAN CAYMAN  
BANINSA INTERNATIONAL LIMITED  
BANK OF AMÉRICA NT  
BANQUE SUDAMERIS  
BIPA BANK

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

---

CIBC BANK AND TRUST COMPANY  
CREDIT BANK AND TRUST COMPANY  
DELTA BANK & TRUST CO.  
DRESDNER BANK LATEINAMERIKA A.G.  
MIDLAND BANK  
NORFOLK AND HAMPTON BANK  
ROYAL BANK OF CANADÁ  
TOWERBANK, LTD, de ISLAS CAYMAN

**ISLAS MONSERRAT**

BANCO DEL COMERCIO INTERNACIONAL

**ITALIA**

BANCA COMMERCIALE ITALIANA  
BANCA NAZIONALE DE LAVORO  
BANCA SELLA S.P.A.  
BANCO AMBROSIANO VENETO  
BANCO SANTANDER - MILAN  
FIDA - FONDO INT. DE DESARROLLO AGRICOLA  
MEDIO CRÉDITO CENTRALE THE INST. CENTRALE PER IL

**JAPÓN**

BANQUE PARIBAS Sucursal Tokio  
CITIBANK N.A. TOKIO  
EXIMBANK  
ING BANK  
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK  
JAPAN BANK FOR INTERNATIONAL COOPERATION  
MARUBENI CORPORACIÓN  
ROYAL BANK OF CANADÁ, TOKYO BRANCH  
SANWA BANK  
THE BANK OF TOKYO MITSUBISHI LTD.  
THE FUJI BANK  
THE INDUSTRIAL BANK OF JAPAN

*JB*  
*Yevon*  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN -36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

---

THE SANWA BANK LIMITED  
THE SUMITOMO BANK  
YASUDA TRUST AND BANKING CO.

**KOREA**

ROYAL BANK OF CANADA, SEUL BRANCH

**LUXEMBURGO**

DEUTSCHE BANK LUXEMBOURG S.A.

**MÉXICO**

BANCO INTERNACIONAL S.N.C.  
BANCO NACIONAL DE MÉXICO – BANAMEX

**NORUEGA**

AGENCIA NORUEGA PARA EL DESARROLLO - NORAD  
A/S EKSPORTFINANS  
NERA FINANS AS

**PANAMÁ**

ABN AMRO BANK  
BANCO ALEMÁN PANAMEÑO S.A.  
BANCO ALEMÁN PLATINA S.A.  
BANCO ALIADO S.A.  
BANCO BILBAO VIZCAYA – Ciudad de Panamá  
BANCO CAFETERO  
BANCO SANTANDER  
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A.  
BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ  
BANCO DE BILBAO  
BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
BANCO DE BOSTON

*Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.*

*DB*



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

---

BANCO DE CREDITO (PANAMA) S.A.  
BANCO DE IBEROAMÉRICA S.A.  
BANCO DE LATINOAMÉRICA BANCOLA  
BANCO DE OCCIDENTE  
BANCO DEL CENTRO, S.A.  
BANCO DEL COMERCIO S.A. PANAMA  
BANCO DEL ISTMO  
BANCO DEL PACIFICO (PANAMÁ) S.A.  
BANCO EXTERIOR S.A. G. ARGENTAR  
BANCO GANADERO S.A.  
BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO  
BANCO INTEROCEÁNICO DE PANAMÁ  
BANCO LATINO AMERICANO DE EXPORTACIÓN  
BANCO PANAMERICANO S.A.  
BANCO REAL S.A.  
BANCO UNIÓN  
BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION (BANKBOSTON N.A.)  
BNP PARIBAS (PANAMA), S.A.  
BANQUE ANVAL S.A.  
BANQUE SUDAMERIS  
ITOCHU LATIN AMERICA, S.A.  
CREDIT AGRICOLA INDOSUEZ  
CREDIT LYONNAIS  
DRESDNER BANK LATEINAMERICA A.G.  
FINANCIERA ROCKEFELLER S.A.  
GNB BANK (PANAMA) S.A.  
KOREA EXCHANGE BANK  
LAAD PANAMA S.A.  
LATÍN DEVELOPMENT CORPORATION  
LIBRA INTERNACIONAL BANK  
LLOYDS BANK PLC  
MARUBENI PANAMÁ INT.  
MIDLAND BANK  
SOCIETE GENERALE  
UBS AG  
THE BANK OF TOKYO MITSUBISHI LTD.  
TOWERBANK INTERNATIONAL, INC.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

83



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN – 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

---

**PERÚ**

BANCO CONTINENTAL  
BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ  
BANCO DE LIMA  
BANCO DEL LIBERTADOR  
BANCO DEL SUR DEL PERÚ  
BANCO EXTER. DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA – EXTEBANDES  
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS  
BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ  
BANCO LATINO  
BANCO MERCANTIL DEL PERÚ  
BANCO REGIONAL DEL NORTE  
BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO  
BANCO SUDAMERICANO  
BANCO WIESE LIMITED

**PORTUGAL**

BANCO BILBAO VIZCAYA (PORTUGAL) S. A.  
BANCO INTERNACIONAL DE CRÉDITO

**PUERTO RICO**

BANCO CORFINSURA INTERNACIONAL, INC  
SANTANDER OVERSEAS BANK

**SUECIA**

A.B. SVENSK EXPORTKREDIT  
AB LM ERICSSON FINANCE  
ABN AMRO BANK N.V.  
NORDBANKEN  
PK BANKEN  
SKANDINAVISKAENSKILDA BANQUEN  
SVENKA HANDELSBANKEN

*93*  
*Person*  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN -36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

---

**SUIZA**

AUGUST ROTH AG BANKGESCHAFT  
BBV PRIVANZA BANK (SWITZERLAND) LTDA.  
BANCA COMMERCIALE ITALIANA  
BANCA UNIONE DI CRÉDITO  
BANCO EXTERIOR SUIZA S.A.  
BANCO SANTANDER SUISSE S.A.  
BANK JULIUS BAR & CO. AG  
BANQUE DE FINANCEMENT ET D INV.  
BANQUE PARIBAS (SUISSE) S.A.  
BHF BANK SWITZERLAND LIMITED  
C.B.G. COMPANIE BANCAIRE GENEVE  
CITIBANK N.A. - ZURICH  
CREDIT SUISSE  
EFG BANK GROUP  
J. HENRY SCHORODER BANK A.G.  
MERILL LYNCH S.A.  
ROYAL BANK OF CANADA (SUISSE) SA  
UNIÓN BANCAIRE PRIVÉE  
UBS AG  
UNITED OVERSEAS BANK

**TAIWAN**

ROYAL BANK OF CANADA, TAIPEI BRANCH

**URUGUAY**

BANCO SUDAMERIS  
BANCO ANDINO

**VENEZUELA**

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA  
BANCO DE VENEZUELA S.A.I.C.A  
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA - EXTEBANDES



Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

SB



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN – 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

---

BANCO MERCANTIL  
BANCO PROVINCIAL, S.A. BANCO UNIVERSAL  
CITIBANK N.A.  
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO – CAF  
ING BANK

Adicionalmente, se deberán tener en cuenta las Instituciones financieras del exterior que cuenten con oficina de representación en Colombia autorizada por la Superintendencia Bancaria.

Cuando la financiación sea otorgada por una entidad reaseguradora del exterior deberá acreditarse que ésta se encuentra inscrita en el registro de reaseguradores del exterior que lleva la Superintendencia Bancaria. Esta información puede consultarse en la página WEB de dicha entidad, en la siguiente dirección: [www.superbancaria.gov.co](http://www.superbancaria.gov.co)

Haga click en el botón Nuestra Organización

Haga click en el ícono “vigilados”

Haga click, dentro del sector “sector asegurador” en Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior.

RB

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

**CODIGOS DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO****ANEXO No. 2**

<b>CODIGO ENTIDAD</b>	<b>NIT</b>	<b>NOMBRE ENTIDAD</b>
001	8600029644	BANCO DE BOGOTA
002	8600077389	BANCO POPULAR
005	8600029621	BANCAFE
006	8909039370	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
007	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.
008	8600517052	ABN AMRO BANK COLOMBIA S.A.
009	8600511354	CITIBANK
010	8600509309	LLOYDS TSB BANK S.A.
012	8600507501	BANCO SUDAMERIS COLOMBIA
013	8600030201	BANCO GANADERO
014	8600076603	BANCO DE CREDITO
019	8600345941	BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
020	8915000159	BANESTADO S.A.
022	8600509237	BANCO UNION COLOMBIANO
023	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE
024	8605066485	BANCO STANDARD CHARTERED COLOMBIA
026	8600509584	BANK OF AMERICA COLOMBIA
029	8600475494	BANCO TEQUENDAMA
031	8001499236	BANCOLDEX - BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA
032	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL
034	8600316295	BANCO SUPERIOR
035	8002139849	BANCO INTERCONTINENTAL S.A. - INTERBANCO
036	8600135577	MEGABANCO S.A.
037	8002403821	BANKBOSTON S.A.
040	8000378008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
051	8600343137	BANCO DAVIVIENDA
054	8600341338	BANCO GRANAHORRAR
055	8909133414	BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS CONAVI.
057	8600387177	BANCO COLMENA S.A.
061	8600052475	CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA
062	8901003755	CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE
063	8908001863	CORPORACION FINANCIERA DEL CAFÉ - CORFICAFE S.A.
064	8909038523	CORPORACION FINANCIERA SURAMERICANA

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

**CODIGOS DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO****ANEXO No. 2**

<b>CODIGO ENTIDAD</b>	<b>NIT</b>	<b>NOMBRE ENTIDAD</b>
066	8903006536	CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE
073	8600219788	CORPORACION FINANCIERA GANADERA
075	8999990887	INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL - IFI
083	8605090229	FINANCIERA ENERGETICA NACIONAL - FEN
093	8300109459	ING CORPORACION FINANCIERA
253	8909270349	COLTEFINANCIERA
267	8600659139	COMPAÑIA FINANCIERA INTERNACIONAL
269	8902007567	INVERSORA PICHINCHA
303	8600067979	GIROS Y DIVISAS C.F.C.
501	8600681825	CORREVAL S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA
502	8000198072	COMPAÑIA DE PROFESIONALES DE BOLSA S.A.
503	8600511759	AFIN S.A. SOCIEDAD ANONIMA COMISIONISTA DE BOLSA
504	8909267491	INVERSIONISTAS DE COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
505	8001153248	BOLSA & BANCA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
506	8001201843	ULTRABURSATILES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
507	8001034989	INTERBOLSA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
508	8000734932	ACCIONES DE COLOMBIA
509	8600791743	CORREDORES ASOCIADOS S.A.
510	8000715623	ACCIONES & VALORES S.A.
511	8909386377	INTER VALORES S.A.
512	8001556458	INTERACCION S.A.
513	8600001854	ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S.A.
801	8001734891	CAMBIOS COUNTRY S.A.
802	8300063669	CASA DE CAMBIOS UNIDAS S.A.
803	8001694968	INTERCAMBIO 1A S.A.

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

**NUMERALES CAMBIARIOS - Ingresos a la Balanza****ANEXO No. 3**

Página No. 1 de 4

**FORMULARIO No. 2**

1000	REINTEGRO POR EXPORTACIONES DEFINITIVAS DE CAFE
1010	REINTEGRO POR PAGO ANTICIPADO Y EXPORTACIONES DE CARBON
1020	REINTEGRO POR PAGO ANTICIPADO Y EXPORTACIONES DE FERRONIQUEL
1030	REINTEGRO POR PAGO ANTICIPADO Y EXPORTACIONES DE PETROLEO Y SUS DERIVADOS
1040	REINTEGRO POR LAS DEMAS EXPORTACIONES
1045	ANTICIPOS POR EXPORTACION DE CAFE
1050	ANTICIPOS POR LAS DEMAS EXPORTACIONES
1060	* REINTEGRO POR EXPORTACION EN MONEDA LEGAL ( FINANCIACION INFERIOR A 12 MESES )
1510	GASTOS DE EXPORTACION ( INCLUIDOS EN LA DECLARACION DE EXPORTACION )

**FORMULARIO No. 3**

1060	* REINTEGRO POR EXPORTACION EN MONEDA LEGAL ( FINANCIADAS A MAS DE UN AÑO )
1630	INTERESES Y COMISIONES POR CREDITOS PRIVADOS A NO RESIDENTES
1642	DESEMBOLSO DE AVALES Y GARANTIAS
4000	DESEMBOLSOS DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO
4005	DESEMBOLSOS DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR
4020	AMORTIZACION DE PRESTAMOS OTORGADOS A NO RESIDENTES
4022	DESEMBOLSOS PREFINANCIACIONES POR EXPORTACION DE CAFE
4024	DESEMBOLSOS PREFINANCIACION POR LAS DEMAS EXPORTACIONES
4075	DESEMBOLSO DE CREDITOS OTORGADOS A LA DIRECCION DEL TESORO NACIONAL POR E.F.E.
4080	DESEMBOLSO DE CREDITOS OTORGADOS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO POR I.M.C.
4085	DESEMBOLSO DE CREDITOS OTORGADOS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO POR E.F.E.

**FORMULARIO No. 4**

1310	INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO - PETROLEO EXPLORACION Y EXPLOTACION
1320	INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO - SERVICIOS TECNICOS A LA INDUSTRIA PETROLERA
1390	INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO - DEMAS SECTORES DE HIDROCARBUROS Y MINERIA
1585	RENDIMIENTOS DE INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS POR EL SECTOR PUBLICO
1590	RENDIMIENTOS DE INVERSIONES COLOMBIANAS EN EL EXTERIOR
1595	RENDIMIENTOS DE INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS POR EL SECTOR PRIVADO
4025	INVERSION EXTRANJERA AL CAPITAL - SECTOR DE HIDROCARBUROS
4030	INVERSION EXTRANJERA DE PORTAFOLIO
4035	INVERSION EXTRANJERA DIRECTA EN OTROS SECTORES
4040	INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO - OTROS SECTORES
4055	REDENCION DE LA INVERSION COLOMBIANA EN EL EXTERIOR
4058	REDENCION DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS DEL SECTOR PRIVADO
4095	REDENCION DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS DEL SECTOR PUBLICO

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

**NUMERALES CAMBIARIOS - Ingresos a la Balanza****ANEXO No. 3**

Página No. 2 de 4

**FORMULARIO No. 5**

1070		VENTA DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL DE PRODUCCION NACIONAL
1510		GASTOS DE EXPORTACION ( NO INCLUIDOS EN LA DECLARACION DE EXPORTACION )
1520		SERVICIOS PORTUARIOS Y DE AEROPUERTO
1530		TURISMO
1540	*	SERVICIOS BANCARIOS
1585		RENDIMIENTOS DE INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS POR EL SECTOR PUBLICO
1595		RENDIMIENTOS DE INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS POR EL SECTOR PRIVADO
1600		COMPRA DE DIVISAS A CASAS DE CAMBIO
1601	©	COMPRA DE DIVISAS A OTROS RESIDENTES
1706		OTROS SERVICIOS
1810		INGRESOS POR DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
1815		MARCAS, PATENTES Y REGALIAS
1840		SERVICIOS TECNICOS Y ASISTENCIA TECNICA
1980		SEGUROS Y REASEGUROS
5366	***	VENTA DE SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION ECOPETROL
5370	***	VENTA DE SALDOS DIRECCION DEL TESORO NACIONAL
5375		OPERACIONES DE DERIVADOS - INGRESOS
5378		CUENTAS CORRIENTES QUE PUEDEN ABRIR LOS I.M.C. SECTOR PRIVADO - INGRESOS
5379	***	VENTA DE SALDOS DE CUENTAS COMPENSACION SECTOR PRIVADO
5385		CUENTAS CORRIENTES QUE PUEDEN ABRIR LOS I.M.C..SECTOR PUBLICO - INGRESOS
5390	***	VENTA DE SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION RESTO SECTOR PUBLICO
5395	***	VENTA DE SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS
5405	©	OPERACIONES OVERNIGHT - INGRESOS
8102	*	COMPRA A OTROS INTERMEDIARIOS

**ANEXO AL FORMULARIO No. 10**

5380	©	COMPRA DE DIVISAS A OTROS USUARIOS DE CUENTAS DE COMPENSACION
3000	**	INGRESOS POR PAGO DE OBLIGACIONES ENTRE RESIDENTES

- \* ESTOS NUMERALES NO PUEDEN SER UTILIZADOS POR LOS TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION
- \*\* NUMERAL DE USO EXCLUSIVO DE TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION ESPECIAL R.E.11/97 J.D
- \*\*\* LOS TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION (TRADICIONAL Y ESPECIAL) DEBEN RELACIONAR EN EL FORMULARIO No. 10 (CASILLA 18) ESTOS NUMERALES COMO UN EGRESO.
- © NUMERALES DE USO EXCLUSIVO DE TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION TRADICIONAL.

I.M.C. = INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

E.F.E. = ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR

D.T.N. = DIRECCION DEL TESORO NACIONAL

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 36

Julio 19de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

**NUMERALES CAMBIARIOS - Egresos a la Balanza****ANEXO No. 3**

Página No. 3 de 4

**FORMULARIO No. 1**

- 2014 GIRO POR IMPORTACIONES PAGADAS CON TARJETA DE CREDITO EMITIDAS EN COLOMBIA
- 2015 GIRO POR IMPORTACIONES YA EMBARCADAS Y POR IMPORTACIONES PAGADAS CON TARJETAS DE CREDITO EMITIDAS EN EL EXTERIOR
- 2016 GASTOS DE IMPORTACION (CUANDO LA FINANCIACION SEA POR VALOR CIF O C&F)
- 2017 GIRO ANTICIPADO POR FUTURAS IMPORTACIONES
- 2060 \* PAGO DE IMPORTACIONES EN MONEDA LEGAL (FINANCIADAS DENTRO DE LOS 6 PRIMEROS MESES)

**FORMULARIO No. 3**

- 2060 \* PAGO DE IMPORTACIONES EN MONEDA LEGAL ( FINANCIADAS A MAS DE 6 MESES )
- 2125 INTERESES CTES Y MORA POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR I.M.C.
- 2135 INTERESES CTES Y MORA POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR E.F.E. Y PROVEEDORES
- 2155 INTERESES CTES Y MORA DE CREDITOS OTORGADOS A LA D.T.N. POR E.F.E Y PROVEEDORES
- 2165 INTERESES CTES Y MORA DE CREDITOS OTORGADOS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO POR LOS I.M.C.
- 2175 INTERESES CTES Y MORA DE CREDITOS OTORGADOS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO POR E.F.E Y PROVEEDORES
- 2230 COMISIONES POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR LOS I.M.C.
- 2240 COMISIONES POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR LAS E.F.E.
- 2250 COMISIONES DEUDA PUBLICA OTORGADA POR LOS I.M.C.
- 2260 COMISIONES DEUDA PUBLICA OTORGADA POR LAS E.F.E.
- 2616 REEMBOLSOS DE AVALES Y GARANTIAS
- 2620 INTERESES Y COMISIONES POR AVALES Y GARANTIAS
- 4500 AMORTIZACION DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR LOS I.M.C.
- 4501 PREPAGO DEUDA PRIVADA OTORGADA POR I.M.C.
- 4505 AMORTIZACION DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR LAS E.F.E. Y PROVEEDORES
- 4506 PREPAGO DEUDA PRIVADA OTORGADA POR LAS E.F.E. Y PROVEEDORES
- 4520 DESEMBOLSO DE CREDITOS OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL PAIS A NO RESIDENTES
- 4522 AMORTIZACION PREFINANCIACIONES DE CAFÉ
- 4524 AMORTIZACION PREFINANCIACIONES POR LAS DEMAS EXPORTACIONES
- 4605 AMORTIZACION DE CREDITOS OTORGADOS A LA D.T.N. POR LAS E.F.E. Y PROVEEDORES
- 4615 AMORTIZACION CREDITOS OTORGADOS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO POR LOS I.M.C.
- 4616 PREPAGO DEUDA PUBLICA OTORGADA POR I.M.C.
- 4625 AMORTIZACION CREDITOS OTORGADOS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO POR LAS E.F.E. Y PROVEEDORES
- 4626 PREPAGO DEUDA PUBLICA OTORGADA POR LAS E.F.E. Y PROVEEDORES

**FORMULARIO No. 4**

- 2073 UTILIDADES DISTRIBUIDAS (DIRECTA Y PORTAFOLIO)
- 4560 REDENCION DE LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA Y SUPLEMENTARIA
- 4561 REDENCION DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS DE PORTAFOLIO
- 4565 INVERSIONES EXTRANJERAS NO PERFECCIONADAS
- 4580 INVERSION COLOMBIANA EN EL EXTERIOR
- 4585 INVERSIONES FINANCIERAS - SECTOR PRIVADO (TITULOS EMITIDOS O ACTIVOS RADICADOS EN EL EXTERIOR)
- 4590 INVERSION FINANCIERA EN COMPRA DE DEUDA EXTERNA REGISTRADA
- 4630 1 INVERSION FINANCIERA - SECTOR PUBLICO (TITULOS EMITIDOS O ACTIVOS RADICADOS EN EL EXTERIOR)

JB

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

**NUMERALES CAMBIARIOS - Egresos a la Balanza****ANEXO No. 3**

Página No. 4 de 4

**FORMULARIO No. 5**

2016		GASTOS DE IMPORTACION ( NO INCLUIDOS EN EL REGISTRO DE IMPORTACION )
2018		COMPRA DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL DE PRODUCCION NACIONAL
2030		SERVICIOS PORTUARIOS Y DE AEROPUERTO
2040		TURISMO
2125		INTERESES CTES Y MORA POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR I.M.C.
2135		INTERESES CTES Y MORA POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR E.F.E. Y PROVEEDORES
2215	*	INTERESES CTES Y MORA DEUDA BANCA COMERCIAL
2270	*	GASTOS Y COMISIONES DEUDA BANCA COMERCIAL
2900		OTROS SERVICIOS
2902	©	EGRESOS CONTRIBUCION CAFETERA
2903		MARCAS, PATENTES Y REGALIAS
2905	*	VENTA DE DIVISAS A CASAS DE CAMBIO QUE TRATA EL ARTICULO 85 DE LA RESOLUCION 8/2000 J.D.
2906		SERVICIOS TECNICOS Y ASISTENCIA TECNICA
2910		EGRESOS POR DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
2950		SEGUROS Y REASEGUROS
4650		PAGO DE AFILIACION Y CUOTAS A ORGANISMOS INTERNACIONALES
5896	***	COMPRA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION ECOPETROL
5897	***	COMPRA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS
5900	***	COMPRA SALDOS DIRECCION DEL TESORO NACIONAL
5908	***	COMPRA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION SECTOR PRIVADO
5910		OPERACIONES DE DERIVADOS - EGRESOS
5912		CUENTAS CORRIENTES SECTOR PRIVADO - EGRESOS
5915		CUENTAS CORRIENTES SECTOR PUBLICO - EGRESOS
5920	***	COMPRA DE SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION RESTO DEL SECTOR PUBLICO
5930	©	OPERACIONES OVERNIGHT - EGRESOS
8106	*	VENTA DE DIVISAS A OTROS INTERMEDIARIOS

**ANEXO AL FORMULARIO No. 10**

5909	©	VENTA DE DIVISAS A OTROS USUARIOS DE CUENTAS DE COMPENSACION
3500	**	PAGO DE OBLIGACIONES ENTRE RESIDENTES

- \* ESTOS NUMERALES NO PUEDEN SER UTILIZADOS POR LOS TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION
- \*\* NUMERAL DE USO EXCLUSIVO DE TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION ESPECIAL R.E. 11/97 J.D
- \*\*\* LOS TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION TRADICIONAL DEBEN RELACIONAR EN EL FORMULARIO No. 10 (CASILLA 16) ESTOS NUMERALES COMO UN INGRESO.
- © NUMERALES DE USO EXCLUSIVO DE TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION

I.M.C. = INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

E.F.E. = ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR

D.T.N. = DIRECCION DEL TESORO NACIONAL

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 36

Julio 19e 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

**CODIGOS DE CIUDADES Y MONEDAS****ANEXO No. 4**

<b>CODIGO</b>	<b>CIUDAD</b>	<b>CODIGO</b>	<b>MONEDA</b>
01	ARAUCA	DEG	DERECHO ESPECIAL DE GIRO
02	ARMENIA	ECU	UNIDAD DE MONEDA EUROPEA
03	BARRANQUILLA	ATS	CHELIN AUSTRIACO
04	SANTA FE DE BOGOTA	DKK	CORONA DANESA
05	BUCARAMANGA	SEK	CORONA SUECA
06	BUENAVENTURA	USD	DÓLAR E.U. DE AMERICA
07	CALI	CAD	DÓLAR CANADIENSE
08	CARTAGENA	NLG	FLORIN HOLANDES
09	CUCUTA	BEF	FRANCO BELGA
10	FLORENCIA	FRF	FRANCO FRANCES
11	GIRARDOT	CHF	FRANCO SUIZO
12	HONDA	GBP	LIBRA ESTERLINA
13	IBAGUE	ITL	LIRA ITALIANA
14	IPIALES	DEM	MARCO ALEMAN
15	LETICIA	ESP	PESETA ESPAÑOLA
16	MANIZALES	COP	PESO COLOMBIANO
17	MEDELLIN	JPY	YEN JAPONES
18	MONTERIA	VEB	BOLIVAR VENEZOLANO
19	NEIVA	ECS	SUCRE ECUATORIANO
20	PALMIRA	BRL	REAL BRASILEÑO
21	PASTO	PEN	NUEVO SOL PERUANO
22	PEREIRA	EUR	EURO
23	POPAYAN		
24	PROVIDENCIA		
25	QUIBDO		
26	RIOACHA		
27	SAN ANDRES		
28	SANTA MARTA		
29	SINCELEJO		
30	TUNJA		
31	TUMACO		
32	TURBO		
33	VALLEDUPAR		
34	VILLAVICENCIO		
35	CARTAGO		
98	ZONA FRANCA CARTAGENA		

**NOTA:** Para las monedas que no se encuentran en este listado, se deberá consultar el código utilizado a nivel internacional por Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication sc "S.W.I.F.T.", de tres letras.

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

---

**INSTRUCTIVO PARA EL ENVIO DE INFORMACION EN FORMA ELECTRONICA POR PARTE DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

**ANEXO No. 5**

**I. GENERALIDADES.**

**1. ENVIO DE LA INFORMACIÓN**

**1.1 Declaraciones de Cambio**

Los intermediarios del mercado cambiario deben suministrar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en Bogotá D.C., la información de las declaraciones de cambio iniciales, devoluciones, cambios de formulario, modificaciones y correcciones. Esta información debe ser enviada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la declaración de cambio; en caso de no informarse dentro de este periodo se considera como extemporánea.

La información de las declaraciones de cambio se debe enviar utilizando el sitio web del Banco de la República en un archivo cuya estructura se especifica en el punto 8 del numeral II de este anexo. En un mismo día cada intermediario del mercado cambiario podrá enviar tantos archivos como requiera, independiente de si centraliza o no el envío de la información.

El Banco de la República cuenta con el Sistema Administrador de Formularios de Declaraciones de Cambio (S.A.F.), el cual recibe y valida la información de las declaraciones de cambio (Formularios 1 a 5) e inmediatamente genera un reporte con la conformidad o rechazo de la información contenida en el archivo; el intermediario del mercado cambiario será responsable de la impresión y conservación de este reporte el cual será considerado como constancia de cumplimiento de dicha transmisión. Si el archivo presenta inconsistencia será rechazado en su totalidad y el intermediario del mercado cambiario deberá corregir y transmitir nuevamente toda la información, observando el cumplimiento del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la declaración de cambio para no incurrir en extemporaneidad.

**1.1.1 Régimen Transitorio**

Para la transmisión de las declaraciones de cambio tramitadas hasta el 31 de agosto se debe tener en cuenta lo siguiente:

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

RB



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

---

Los archivos de declaraciones de cambio iniciales -IJD-, extemporáneas -RJD- y modificaciones o cambio de formulario -MJD- correspondientes al movimiento de la semana del 27 al 31 de agosto de 2001, deben ser transmitidos a través del Servicio Electrónico del Banco de la República - SEBRA- el 5 de septiembre de 2001, conforme a la estructura establecida en el Anexo 5 de la Circular Reglamentaria DCIN-31 del 6 de junio de 2000.

Los archivos correspondientes a las declaraciones recibidas por los intermediarios del mercado cambiario a partir del 3 de septiembre de 2001, deben ser transmitidos desde el 5 de septiembre de 2001, a través del Sistema Administrador de Formularios -SAF-, disponible en el sitio web del Banco de la República, conforme a la estructura establecida en el presente Anexo.

No obstante, los archivos de modificaciones o cambio de formularios a declaraciones de cambio -MJD- que hagan referencia a declaraciones de cambio iniciales reportadas hasta el 31 de agosto de 2001, deberán presentarse a través del Servicio Electrónico del Banco de la República - SEBRA-, conforme a la estructura establecida en el Anexo 5 de la Circular Reglamentaria DCIN-31 del 6 de junio de 2000, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la declaración inicial.

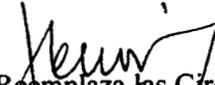
En consecuencia, el 26 de septiembre de 2001 se recibirá el último archivo con modificaciones a declaraciones de cambio a través del Servicio Electrónico del Banco de la República - SEBRA-.

#### 1.2. Endeudamiento Externo.

Los intermediarios del mercado cambiario enviarán al Banco de la República a partir del 3 de septiembre de 2001 los informes de Endeudamiento Externo otorgado a residentes (formulario No. 6) y a no residentes (formulario No. 7), mediante las formas electrónicas disponibles en el sitio web del Banco de la República para tal fin.

El Banco de la República integrará la información recibida en días hábiles a partir de las 9:00 p.m., por lo cual los intermediarios del mercado cambiario deberán transmitir a más tardar antes de la hora señalada; cualquier información recibida con posterioridad será integrada el día hábil siguiente.

Es indispensable que la información de Endeudamiento Externo otorgado a residentes (formulario No. 6) y a no residentes (formulario No. 7), haya sido reportada al Banco de la República por lo menos con un día de anterioridad a la transmisión de la información de las declaraciones de cambio correspondientes (formulario No. 3), a fin de que estas últimas no sean rechazadas.

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

83



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

---

El Banco de la República como producto del proceso de integración al sistema de Endeudamiento Externo, genera un reporte consolidado por cada usuario operador que haya transmitido información correspondiente a su entidad; el intermediario del mercado cambiario será responsable de la impresión y conservación de este reporte el cual será considerado como constancia de cumplimiento de dicha transmisión.

Los intermediarios del mercado cambiario desde el día siguiente a la transmisión de Endeudamiento Externo otorgado a residentes (formulario No. 6) y a no residentes (formulario No. 7), podrán presentar modificaciones al Banco de la República. Se exceptúa de este procedimiento las modificaciones a préstamos registrados con anterioridad al 21 de mayo de 1.997, los cuales se seguirán tramitando de acuerdo con lo establecido en esta circular reglamentaria.

#### 1.3 Servicios Electrónicos

El envío de información, confirmación de recepción y creación de usuarios deberá realizarse ingresando por el sitio web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co>, utilizando la opción "Servicios Electrónicos" y siguiendo los enlaces que allí se encuentran dispuestos para los anteriores efectos.

Así mismo se podrá ingresar por la página Internet del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República:

<http://www.banrep.gov.co/cambios>

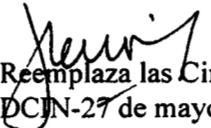
Adicionalmente, en las páginas localizadas por cualquiera de las anteriores rutas, se encontrarán las instrucciones, páginas de ayuda y opciones que permiten realizar el envío de los informes y confirmación de la recepción; de igual manera estarán disponibles las actualizaciones y opciones adicionales que se vayan generando, así como su respectiva documentación.

## 2. ADMINISTRACIÓN DE PERFILES

### 2.1. Usuario Administrador

Cada intermediario del mercado cambiario contará con un usuario administrador que le permitirá crear, consultar o eliminar usuarios de operación y supervisores de acuerdo con las necesidades de la entidad.

El Banco de la República hará entrega del código de ingreso y de la clave secreta a la persona que haya sido designada por cada intermediario del mercado cambiario como usuario administrador. El código de ingreso de los usuarios operadores y supervisores y sus correspondientes claves secretas serán administrados

*JB*  
  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

---

directamente por el usuario administrador de cada entidad, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el documento "Administración de Claves Sistema de Estadísticas Cambiarias SGINF-UPI-01".

#### 2.2 Usuarios Operadores

El usuario operador puede enviar y recibir información de los sistemas del Banco de la República.

#### 2.3 Usuario Supervisor

El usuario supervisor puede enviar y recibir confirmación en línea de la transmisión realizada a los sistemas del Banco de la República. Adicionalmente está en capacidad de actuar sobre la información enviada por sus usuarios supervisados. Por ejemplo, en el caso de envío de informes de Endeudamiento Externo, un usuario supervisor puede consultar, bloquear para impedir cambios, o eliminar un crédito grabado por cualquiera de los usuarios operadores que se encuentren bajo su supervisión.

### 3. SEGURIDAD

El intercambio de datos a través de internet con el sitio web del Banco de la República está protegido por un mecanismo estándar de encriptación que garantiza la confidencialidad e integridad de la información intercambiada por este medio.

Las responsabilidades de los intermediarios del mercado cambiario frente a los mecanismos de seguridad, están señaladas en el documento "Mecanismos de Seguridad de los Servicios Informáticos USI-ASI-1" de la Subgerencia de Informática del Banco de la República.

### 4. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

Para el adecuado funcionamiento de las formas electrónicas, es necesario disponer de un navegador de acceso a Internet (Internet Explorer versión 4.0 o superior, o Netscape Navigator 4.0 o superior). Adicionalmente, es necesario instalar el programa Adobe Acrobat Reader versión 4.05 o superior.

Información actualizada a este respecto podrá ser consultada por los usuarios operadores y/o supervisores en las páginas de ayuda asociadas con las formas electrónicas.

  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

JB

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

---

**II. ESPECIFICACIONES SOBRE ENVIO DE INFORMACIÓN DE DECLARACIONES DE CAMBIO****1. TIPOS DE OPERACIÓN**

1. Reporte de una declaración de cambio inicial
2. Reporte de una declaración de cambio por devolución.
3. Cambio de formulario de una declaración de cambio ya reportada.
4. Modificación de una declaración de cambio ya reportada.

La información de las operaciones recibidas por los intermediarios del mercado cambiario en los formularios 1, 2 y 5, puede ser reportada en una de las dos formas siguientes:

**a. En forma detallada.**

Enviar un registro de información por cada declaración de cambio, de acuerdo con la estructura especificada en el punto 8 de este Anexo. En este caso el campo `ES_GLOBAL_S_N` se debe reportar con "N".

**b. En forma global.**

Enviar un registro de información con la sumatoria de los valores en dólares de las operaciones realizadas diariamente y para cada numeral cambiario. Los datos que debe contener este registro global se especifican en el punto 8 del numeral II de este anexo, al final de la descripción de las declaraciones de cambio 1, 2 y 5. Los intermediarios del mercado cambiario deben llevar el control de las declaraciones de cambio individuales que hacen parte de una declaración global

**2. REPORTES DE DECLARACIONES DE CAMBIO****2.1 Reporte de una declaración de cambio inicial**

El intermediario del mercado cambiario reportará la información de la operación cambiaria inicial, indicando 1 en el campo `TIPO_OPERACIÓN`; los demás campos se ajustarán a la descripción de los registros de declaración a que se hace referencia en el punto 8 del numeral II de este anexo.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

9B



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

---

#### 2.2 Reporte de una declaración de cambio por devolución

El intermediario del mercado cambiario reportará la información de una declaración de cambio por concepto de devolución de una operación de cambio, indicando 2 en el campo TIPO\_OPERACIÓN; los demás campos se ajustarán a la descripción de los registros de declaración a que se hace referencia en el punto 8 del numeral II de este anexo.

#### 2.3 Cambio de formulario de una declaración de cambio ya reportada.

Se entiende por cambio de formulario el reemplazo de una declaración de cambio en cuyo caso, la sumatoria de los valores en dólares de las diferentes declaraciones de cambio debe ser igual al valor en dólares de la declaración de cambio inicial que reemplazan para los siguientes casos:

- a. Reemplazo de una declaración de cambio por otra diferente con igual valor en dólares americanos.
- b. Reemplazo de una declaración de cambio por varias declaraciones de cambio del mismo tipo.
- c. Reemplazo de una declaración de cambio por varias declaraciones de cambio de diferente tipo.
- d. Reemplazo de una declaración de cambio por una o varias declaraciones del mismo tipo y una o varias de diferente tipo.

El intermediario debe reportar el (los) nuevo(s) tipo(s) de formulario(s) indicando 3 en el campo TIPO\_OPERACIÓN, registrando un nuevo número de declaración y la fecha del día que el cliente solicitó el cambio de formulario, con los campos correspondientes a la identificación de la declaración de cambio anterior (COD\_AGENTE\_ANT, FECHA\_DECLARACIÓN\_ANT y NUMERO\_DECLARACIÓN\_ANT.); los demás campos se ajustarán a la descripción de los registros de declaración a que se hace referencia en el punto 8 del numeral II de este anexo.

Este procedimiento aplica tanto para los reportes de las declaraciones de cambio en detalle como para los reportes en forma global.

#### 2.4 Modificación de una declaración de cambio ya reportada.

Cuando el intermediario del mercado cambiario a petición del cliente deba reportar modificaciones a declaraciones de cambio, registrará en el archivo de transmisión una operación con el mismo tipo de

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

8B

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

formulario de la declaración inicial, a la cual se le asigna la fecha del día que el cliente solicita la modificación y el nuevo número, indicando 4 en el campo TIPO\_OPERACIÓN y registrando en los campos correspondientes a la identificación de la declaración de cambio anterior (COD\_AGENTE\_ANT, FECHA\_DECLARACIÓN\_ANT y NUMERO\_DECLARACIÓN\_ANT.), los demás campos se ajustarán a la descripción de los registros de declaración a que se hace referencia en el punto 8 del numeral II de este anexo.

**3. ERRORES DE CAPTURA**

Quando el Intermediario requiera corregir errores de captura de la información de las declaraciones de cambio, debe registrar en el archivo de transmisión una operación con la misma identificación (COD\_AGENTE, FECHA\_DECLARACIÓN, NUMERO\_DECLARACIÓN, TIPO\_DECLARACION y TIPO\_OPERACIÓN) de la declaración objeto de la corrección, colocando en el campo CORRECCION\_S\_N una "S"; los demás campos se deben registrar de conformidad con los requisitos correspondientes al tipo de declaración de cambio objeto de la corrección.

**4. CARACTERISTICAS DE LOS ARCHIVOS:****Nombre del archivo**

El archivo debe ser identificado con la fecha del día de transmisión en formato AAAAMMDD (8 dígitos), el número del NIT del intermediario del mercado cambiario (11 dígitos) y el dígito de verificación (1 dígito)

**Ejemplo :** El Banco de Bogotá identificado con el Nit número 860002964-4 identificará el archivo con la información de las declaraciones de cambio a transmitir el día 01 de diciembre de 2001, así:

Nombre del archivo: **20011201008600029644**

Donde:

**Fecha archivo: 20011201 (8 dígitos)**  
**NIT I.M.C: 00860002964 (11 dígitos)**  
**Dígito Verificación: 4 (1 dígito)**

Se debe observar que el Nit del Banco de Bogotá consta de 9 dígitos y se completaron los 11 dígitos con ceros a la izquierda.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

8B



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

---

#### 5. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

El archivo consta de los siguientes registros:

1. **Registro de control:** es el primer registro del archivo y contiene los totales de control de la información reportada.
2. **Registro de información básica:** contiene la identificación y la descripción de la operación.
3. **Registro de detalle:** corresponde a la información que se presenta en las declaraciones de cambio 2, 3 y 5, como es el caso de los numerales cambiarios y sus valores.

#### 6. INFORMACIÓN DE VALIDACION

- a. La longitud de los registros de los archivos de declaraciones de cambio es variable.
- b. El archivo transmitido debe tener un sólo registro de control.
- c. El archivo debe contener la información de las declaraciones de cambio ordenadas por tipo de operación de la siguiente manera: iniciales, devoluciones, cambio de formularios y modificaciones. Dentro de cada tipo de operación la información se debe ordenar ascendentemente por tipo de formulario (1 a 5), teniendo en cuenta que los registros de información básica deben ir primero que los registros de detalle.
- d. Las correcciones a los errores de captura deben reportarse dentro del tipo de operación correspondiente (iniciales, devoluciones, cambio de formularios y modificaciones). En el campo CORRECCION\_S\_N generalmente se debe indicar "N" y salvo que haya una corrección se debe indicar "S"..
- e. Las operaciones reportadas con declaraciones de cambio 1 y 4 requieren únicamente el registro de información básica.
- f. Los campos alfanuméricos deben justificarse a la izquierda y los espacios a la derecha deben dejarse en blanco. Cuando no se requiera registrar información en estos campos, se deben dejar en blanco.
- g. Los campos numéricos deben estar justificados a la derecha y los espacios a la izquierda deben ser diligenciados con ceros. Los campos numéricos donde no se requiera registrar información se deben reportar con ceros, a excepción del campo DV (Dígito de Verificación) que sólo debe registrarse cuando se trate de Nits; en caso de otros tipos de identificación, el campo DV (Dígito de Verificación) no se diligencia.

*JB*  
*Jenny*  
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

- h. Los campos de valores ocupan catorce (14) posiciones (12 enteros, 2 decimales), no incluyen punto decimal y los valores deben estar justificados a la derecha diligenciando los espacios a la izquierda con ceros.
- i. Las tasas de intereses ocupan once (11) posiciones (5 enteros, 6 decimales), no incluyen punto decimal y se reportan justificados a la derecha. Ejemplo: para una tasa de 8.5% se debe reportar como 00008500000.
- j. Los tipos de cambio que se apliquen en las declaraciones de cambio para convertir las diferentes monedas a valor dólares, ocupan once (11) posiciones (5 enteros, 6 decimales), no incluyen punto decimal y se reportan justificados a la derecha, expresados en unidades por dólar, de acuerdo con el siguiente ejemplo: para un tipo de cambio de 2.164,00 se debe reportar como 02164000000. Para el tipo de cambio de 0.909091 se registrará 00000909091 como es el caso de la Libra Esterlina.
- k. Los campos de fechas ocupan 8 posiciones y deben registrarse como año, mes día en formato (AAAAMMDD).
- l. El número con el cual se consoliden las declaraciones de cambio que se reporten en forma global, debe ser asignado por el intermediario del mercado cambiario.
- m. Cuando se requiera enviar información en forma global para los formularios 1, 2 y 5, se debe indicar "S" en el campo ES\_GLOBAL\_S\_N; en caso contrario se debe registrar "N".
- n. El campo INGRESO\_EGRESO en los formularios 3, 4 y 5, se debe diligenciar así: I, si la operación que efectúa el cliente es de ingreso; E, si la operación es de egreso.

**7. DESCRIPCION DEL REGISTRO DE CONTROL**

El objetivo de este registro es validar de manera global los campos TOTAL\_REGISTROS y VALOR\_TOTAL\_USD de la información enviada. Se debe tener en cuenta que el registro de control no hace parte de la sumatoria del campo TOTAL\_REGISTROS.

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. IDENTIFICACIÓN_ARCHIVO	1	2	N
2. FECHA_ARCHIVO	3	8	N
3. NIT_IMC	11	12	N
4. TOTAL_REGISTROS	23	6	N
5. VALOR_TOTAL_USD	29	14	N

8B   
Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

---

- El campo IDENTIFICACIÓN\_ARCHIVO siempre debe contener el código 01.
- El campo FECHA\_ARCHIVO se reportará de acuerdo con la fecha de creación del archivo. Para el Banco de la República, la fecha de transmisión será la fecha en que se reciba la información en la base de datos.
- El campo NIT\_IMC corresponde al número del Nit del intermediario del mercado cambiario incluyendo el Dígito de Verificación, justificado a la derecha y complementado con ceros a la izquierda.
- El campo TOTAL\_REGISTROS corresponde a la sumatoria de los registros que contiene el archivo, excluyendo el registro de control.
- El campo VALOR\_TOTAL\_USD es la suma de los siguientes campos en las declaraciones de cambio:
  - a. Declaración de cambio por importaciones de bienes, campo 17: VALOR\_USD\_1 y VALOR\_USD\_2
  - b. Declaración de cambio por exportaciones de bienes, campo 23: VLR\_REINT\_NETO\_USD
  - c. Declaración de cambio por endeudamiento externo, campo 20: VALOR\_TOTAL\_USD
  - d. Declaración de cambio por inversiones internacionales, campo 31: VALOR\_USD
  - e. Declaración de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos, campo 19: VALOR\_USD

**8. DESCRIPCION DE REGISTROS DE DECLARACIONES**

Los números entre paréntesis corresponden al orden del campo dentro del formulario.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**8.1. DECLARACION DE CAMBIO POR IMPORTACION DE BIENES  
(TIPO\_DECLARACION = 01)**

**REGISTRO DE INFORMACION BASICA (TIPO\_REGISTRO = 1)**

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. NIT_IMC (3)	3	12	N
3. FECHA_DECLARACION (4)	15	8	N
4. NUMERO_DECLARACION (5)	23	5	N
5. TIPO_REGISTRO	28	1	N
6. TIPO_OPERACION (1)	29	1	N
7. NIT_IMC_ANT (6)	30	12	N
8. FECHA_DECL_ANT (7)	42	8	N
9. NUMERO_DECL_ANT (8)	50	5	N
10. TIPO_IDENT_IMP (9)	55	2	A
11. NUM_IDENT_IMP (10)	57	11	A
12. DV_IMPORTADOR (DV)	68	1	N
13. NOM_IMPORTADOR (11)	69	40	A
14. COD_MONEDA_GIRO (13)	109	3	A
15. TIPO_CAMBIO_A_USD (14)	112	11	N
16. NUMERAL_CAMB_1 (15)	123	4	N
17. VALOR_MONEDA_GIRO_1 (16)	127	14	N
18. VALOR_USD_1 (17)	141	14	N
19. NUMERAL_CAMB_2 (15)	155	4	N
20. VALOR_MONEDA_GIRO_2 (16)	159	14	N
21. VALOR_USD_2 (17)	173	14	N
22. ES_GLOBAL_S_N	187	1	A
23. CORRECCION_S_N	188	1	A

El intermediario del mercado cambiario tiene dos opciones para reportar este tipo de información:

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

a. En forma detallada:

Enviar un registro de información por cada declaración de cambio. En este caso el campo ES\_GLOBAL\_S\_N se debe reportar con "N".

b. En forma global:

Enviar un registro de información con la sumatoria de los valores en dólares de las operaciones realizadas por cada día y para cada numeral cambiario. En el registro de información básica se debe reportar únicamente la información de los siguientes campos:

- 1.TIPO\_DECLARACIÓN
- 2.NIT\_IMC (3)
- 3.FECHA\_DECLARACIÓN (4)
- 4.NUMERO\_DECLARACIÓN (5)
- 5.TIPO\_REGISTRO
- 6.TIPO\_OPERACIÓN (1)
- 16.NUMERAL\_CAMB\_1 (15)
- 18.VALOR\_USD\_1 (17)
- 19.NUMERAL\_CAMB\_2 (15)
- 21.VALOR\_USD\_2 (17)
- 22.ES\_GLOBAL\_S\_N
- 23.CORRECCION\_S\_N

El campo ES\_GLOBAL\_S\_N se debe reportar con "S", los demás campos correspondientes al formulario, se deben reportar con blancos o con ceros de acuerdo con las instrucciones contenidas en el punto 6 (información de validación) del presente anexo.

### 8.2. DECLARACION DE CAMBIO POR EXPORTACIONES DE BIENES (TIPO\_DECLARACION = 02)

#### REGISTRO DE INFORMACION BASICA (TIPO\_REGISTRO = 1)

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. NIT_IMC (3)	3	12	N

83

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

3. FECHA_DECLARACION (4)	15	8	N
4. NUMERO_DECLARACION (5)	23	5	N
5. TIPO_REGISTRO	28	1	N
6. TIPO_OPERACIÓN (1)	29	1	N
7. NIT_IMC_ANT (6)	30	12	N
8. FECHA_DECL_ANT (7)	42	8	N
9. NUMERO_DECL_ANT (8)	50	5	N
10. TIPO_IDENT_EXP (9)	55	2	A
11. NUM_IDENT_EXP (10)	57	11	A
12. DV_NIT_EXPORTADOR (DV)	68	1	N
13. NOM_EXPORTADOR (11)	69	40	A
14. COD_MONEDA_REINT (12)	109	3	A
15. VLR_MON_REINT (13)	112	14	N
16. TIPO_CAMB_MON_A_USD (14)	126	11	N
17. VLR_FOB (20)	137	14	N
18. VLR_REINT_X_REEMB_USD (21)	151	14	N
19. VLR_DEDUCCIONES (22)	165	14	N
20. VLR_REINT_NETO_USD (23)	179	14	N
21. ES_GLOBAL_S_N	193	1	A
22. NUM_DETALLES	194	3	N
23. CORRECCION_S_N	197	1	A

**REGISTRO DE DETALLE (TIPO\_REGISTRO = 2)**

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. NIT_IMC (3)	3	12	N
3. FECHA_DECLARACION (4)	15	8	N
4. NUMERO_DECLARACION (5)	23	5	N
5. TIPO_REGISTRO	28	1	N
6. NUMERAL_CAMB (18)	29	4	N
7. VALOR_REINT_USD (19)	33	14	N

 Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

---

El intermediario del mercado cambiario tiene dos opciones para reportar este tipo de información:

a. En forma detallada:

Enviar un registro de información por cada declaración de cambio. En este caso el campo ES\_GLOBAL\_S\_N se debe reportar con "N".

b. En forma global:

Enviar un registro de información con la sumatoria de los valores en dólares de las operaciones realizadas por cada día y para cada concepto cambiario. En el registro de información básica se debe reportar únicamente la información de los siguientes campos:

- 1.TIPO\_DECLARACIÓN
- 2.NIT\_IMC (3)
- 3.FECHA\_DECLARACIÓN (4)
- 4.NUMERO\_DECLARACIÓN (5)
- 5.TIPO\_REGISTRO
- 6.TIPO\_OPERACIÓN (1)
- 17.VLR\_FOB (20)
- 18.VLR\_REINT\_X\_REEMB\_USD (21)
- 19.VLR\_DEDUCCIONES (22)
- 20.VLR\_REINT\_NETO\_USD (23)
- 21.ES\_GLOBAL\_S\_N
- 22.NUM\_DETALLES
- 23.CORRECCION S\_N

En los registros de detalle se deben reportar todos los campos.

El campo ES\_GLOBAL\_S\_N se debe reportar con "S", los demás campos correspondientes al formulario, se deben reportar con blancos o con ceros de acuerdo con las instrucciones contenidas en el punto 6 (información de validación) del presente anexo.

 Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**DCIN - 36  
Julio 19 de 2001

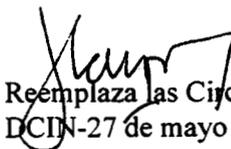
**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

**8.3. DECLARACION DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO  
(TIPO\_DECLARACION = 03)**

**REGISTRO DE INFORMACION BASICA (TIPO\_REGISTRO = 1)**

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. NIT_IMC (4)	3	12	N
3. FECHA_DECLARACION (5)	15	8	N
4. NUMERO_DECLARACION (6)	23	5	N
5. TIPO_REGISTRO	28	1	N
6. TIPO_OPERACION (1)	29	1	N
7. INGRESO_EGRESO_I_E (2)	30	1	A
8. NIT_IMC_ANT (7)	31	12	N
9. FECHA_DECLARACION_ANT (8)	43	8	N
10. NUMERO_DECLARACION_ANT (9)	51	5	N
11. NUM_PRESTAMO (10)	56	11	A
12. TIPO_IDENT_REGISTRADO (11)	67	2	A
13. NRO_IDENT_REGISTRADO (12)	69	11	A
14. DV_NIT_REGISTRADO (DV)	80	1	N
15. COD_MONEDA_CONTRAT (14)	81	3	A
16. VALOR_TOTAL_MON_CONTRAT (15)	84	14	N
17. COD_MONEDA_NEGOCIACION (16)	98	3	A
18. VLR_TOTAL_MON_NEGOCIACION (17)	101	14	N
19. BASE_INTERES_360_365 (18)	115	3	N
20. TIPO_CAM_MON_NEG_A_USD (19)	118	11	N
21. VALOR_TOTAL_USD (20)	129	14	N
22. NUM_DETALLES	143	3	N
23. CORRECCION_S_N	146	1	A

8B  Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

**REGISTRO DE DETALLE (TIPO\_REGISTRO = 2)**

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. NIT_IMC (4)	3	12	N
3. FECHA_DECLARACIÓN (5)	15	8	N
4. NUMERO_DECLARACIÓN (6)	23	5	N
5. TIPO_REGISTRO	28	1	N
6. NUMERAL_CAMB (22)	29	4	N
7. VALOR_MON_NEG (23)	33	14	N
8. VALOR_MON_CONTRAT (24)	47	14	N
9. VALOR_USD (25)	61	14	N
10. BLANCOS	75	8	A
11. VLR_BASE_MONEDA_CONTR(26)	83	14	N
12. FECHA_INICIAL (27)	97	8	N
13. FECHA_FINAL (28)	105	8	N
14. NRO_DIAS (29)	113	4	N
15. TASA_INTERES (30)	117	11	N

**8.4. DECLARACION DE CAMBIO POR INVERSIONES INTERNACIONALES (TIPO\_DECLARACION = 04)****REGISTRO DE INFORMACION BASICA (TIPO\_REGISTRO = 1)**

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. NIT_IMC (4)	3	12	N
3. FECHA_DECLARACION (5)	15	8	N
4. NUMERO_DECLARACION (6)	23	5	N
5. TIPO_REGISTRO	28	1	N
6. TIPO_OPERACIÓN (1)	29	1	N
7. INGRESO_EGRESO_I_E (2)	30	1	A

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

*Jewer*

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

---

8. NIT_IMC_ANT (7)	31	12	N
9. FECHA_DECLARACION_ANT (8)	43	8	N
10. NUMERO_DECLARACION_ANT (9)	51	5	N
11. TIPO_IDENT_DECLARANTE (10)	56	2	A
12. NRO_IDENT_DECLARANTE (11)	58	11	A
13. DV_IDENT_DECLARANTE (DV)	69	1	N
14. NOMBRE_DECLARANTE (12)	70	40	A
15. TELEFONO_DECLARANTE (13)	110	10	N
16. DIRECCION_DECLARANTE (14)	120	20	A
17. CIUDAD_DECLARANTE (15)	140	15	A
18 TIPO_IDENT_EMPRESA_RECEPT (16)	155	2	A
19. NIT_EMPRESA_RECEPTORA (17)	157	11	A
20. DV_NIT_EMPR_RECEPTORA (DV)	168	1	N
21. NOMBRE_EMP_RECEP/FONDO (18)	169	40	A
22. NOMBRE_PAIS_RECEPTOR (19)	209	30	A
23. TIPO_IDENT_INVERSIONISTA (20)	239	2	A
24. NIT_INVERSIONISTA (21)	241	11	A
25. DV_NIT_INVERSIONISTA (DV)	252	1	N
26. NOMBRE_INVERSIONISTA (22)	253	40	A
27. NOMBRE_PAIS_INVERSIONISTA (23)	293	30	A
28. NUMERAL_CAMB (27)	323	4	N
29. COD_MONEDA_GIRO_REINT (28)	327	3	A
30. VALOR_MONEDA_GIRO_REINT (29)	330	14	N
31. TIPO_CAMB_DIV_USD (30)	344	11	N
32. VALOR_USD (31)	355	14	N
33. TIPO_CAMB_USD_COP (32)	369	11	N
34. VALOR_PESOS (33)	380	14	N
35. DESTINO_INVERSION (34)	394	1	N
36. CORRECCION_S_N	395	1	A

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.



**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

**8.5. DECLARACION DE CAMBIO POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS (TIPO\_DECLARACION = 05)**

**REGISTRO DE INFORMACION BASICA (TIPO\_REGISTRO = 1)**

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. NIT_IMC (4)	3	12	N
3. FECHA_DECLARACION (5)	15	8	N
4. NUMERO_DECLARACION (6)	23	5	N
5. TIPO_REGISTRO	28	1	N
6. TIPO_OPERACION (1)	29	1	N
7. INGRESO_EGRESO_I_E (2)	30	1	A
8. NIT_IMC_ANT (7)	31	12	N
9. FECHA_DECLARACION_ANT (8)	43	8	N
10. NUMERO_DECLARACION_ANT (9)	51	5	N
11. TIPO_IDENT_COMPRA_VENDE (10)	56	2	A
12. NRO_IDENT_COMPRA_VENDE (11)	58	11	A
13. DV_NIT_COMPRA_VENDE (DV)	69	1	N
14. NOMBRE_COMPRA_VENDE (12)	70	40	A
15. TELEFONO_COMPRA_VENDE (13)	110	10	N
16. DIRECCION_COMPRA_VENDE (14)	120	20	A
17. COD_MONEDA_GIRO_REINT (16)	140	3	A
18. VALOR_MONEDA_GIRO_REINT (17)	143	14	N
19. TIPO_CAMB_DIV_USD (18)	157	11	N
20. VALOR_TOT_USD (19)	168	14	N
21. ES_GLOBAL_S_N	182	1	A
22. NUM_DETALLES	183	3	N
23. CORRECCION_S_N	186	1	A

**REGISTRO DE DETALLE (TIPO\_REGISTRO = 2)**

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. NIT_IMC (4)	3	12	N

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

*Juan*



### 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

#### CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 36

Julio 19 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO:** 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

---

3. FECHA_DECLARACION (5)	15	8	N
4. NUMERO_DECLARACION (6)	23	5	N
5. TIPO_REGISTRO	28	1	N
6. NUMERAL_CAMB (20)	29	4	N
7. VALOR_USD (21)	33	14	N

El intermediario del mercado cambiario tiene dos opciones para reportar este tipo de información:

a. En forma detallada:

Enviar un registro de información por cada declaración de cambio. En este caso el campo ES\_GLOBAL\_S\_N se debe reportar con "N".

b. En forma global:

Enviar un registro de información con la sumatoria de los valores en dólares de las operaciones realizadas por cada día y para cada numeral cambiario. En el registro de información básica se debe reportar únicamente la información de los siguientes campos:

- 1.TIPO\_DECLARACIÓN
- 2.NIT\_IMC (4)
- 3.FECHA\_DECLARACIÓN (5)
- 4.NUMERO\_DECLARACIÓN (6)
- 5.TIPO\_REGISTRO
- 6.TIPO\_OPERACIÓN (1)
- 20.VALOR\_TOT\_USD (19)
- 21.ES\_GLOBAL\_S\_N
- 22.NUM\_DETALLES
- 23.CORRECCION S\_N

En los registros de detalle se deben reportar todos los campos.

El campo ES\_GLOBAL\_S\_N se debe reportar con "S", los demás campos correspondientes al formulario, se deben reportar con blancos o con ceros de acuerdo con las instrucciones contenidas en el punto 6 (información de validación) del presente anexo.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

*Jhenny*

**Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes  
Formulario No. 1**



Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**I. TIPO DE OPERACION**

1. NUMERO:	
------------	--

**II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION INICIAL**

2. CIUDAD	3. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION	4. FECHA (AAAAI MMDD)	5. NUMERO

**III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR ( Sólo para los Tipos de Operación 3 y 4)**

6. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION	7. FECHA (AAAAI MMDD)	8. NUMERO

**IV. IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR**

9. TIPO	10. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV	11. NOMBRE O RAZON SOCIAL	12. CIUDAD

**V. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN**

13. CODIGO Y NOMBRE MONEDA DE GIRO	14. TIPO DE CAMBIO A USD	15. NUMERAL	16. VALOR MONEDA GIRO	17. VALOR USD

**VI. INFORMACION DOCUMENTOS DE IMPORTACION**

18. DECLARACION DE IMPORTACION			18. DECLARACION DE IMPORTACION		
AÑO	NUMERO	19. VALOR USD	AÑO	NUMERO	19. VALOR USD

20. DOCUMENTO DE TRANSPORTE		20. DOCUMENTO DE TRANSPORTE	
FECHA (AAAAI MMDD)	NUMERO	FECHA (AAAAI MMDD)	NUMERO

CONDICIONES DE PAGO: \_\_\_\_\_

CONDICIONES DE DESPACHO: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS , CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

**VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

21. NOMBRE	22. NUMERO DE IDENTIFICACION	23. FIRMA

*JB Jhenor*



# Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 1

Hoja 10-116

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Diligenciar en original y dos copias.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escribir estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

## I. TIPO DE OPERACION

1. Consignar el número de operación que se realiza:
  1. **INICIAL:** Cuando es una operación de compra de divisas para pago de importaciones.
  2. **DEVOLUCION:** Cuando es una operación de reintegro por devolución de pagos de importaciones.
  3. **CAMBIO DE FORMULARIO:** Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
  4. **MODIFICACION:** Cuando el declarante deba modificar cualquier campo de una declaración presentada anteriormente, excepto la identificación de la declaración de cambio (campos 3, 4 y 5) que está siendo objeto de modificación.

## II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION INICIAL

2. Ciudad donde se efectúa la operación.
3. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT, y coloque el dígito de verificación en la casilla DV. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República a la misma.
4. Fecha en que se realiza la compra de divisas al intermediario del mercado cambiario o fecha efectiva del pago de la obligación cuando se efectúe a través de una cuenta de compensación. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
5. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

## III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR. (Sólo para los Tipos de Operación 3 y 4)

6. Indicar el NIT del Intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República a la misma.
7. Consignar la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación.
8. Indicar el número consecutivo de identificación asignado a la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación.

## IV. IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR

9. Consignar el Tipo de documento de identificación correspondiente así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil.
10. Número de identificación del importador. Si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV, en caso contrario dejar la casilla DV en blanco.
11. Nombre o razón social del importador.
12. Ciudad de domicilio.

## V. DESCRIPCION DE LA OPERACION

13. Código y nombre de la moneda de giro al exterior, según tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
14. Tipo de cambio pactado con el intermediario del mercado cambiario para la conversión de la moneda de giro al exterior a dólares americanos.
15. Consignar el código de numeral cambiario, dependiendo del tipo de operación así:

2014	Giro por importaciones pagadas con tarjetas de crédito emitidas en Colombia.
2015	Giro por Importaciones ya embarcadas y por importaciones pagadas con tarjetas de crédito emitidas en el exterior.
2016	Gastos de importación (cuando la financiación sea por valor CIF o C&F).
2017	Giro anticipado de futuras importaciones
2060	Pago de importaciones en moneda legal colombiana
16. Escribir el valor a pagar en la moneda de giro.
17. Escribir el equivalente en dólares del monto relacionado en la casilla número 16. Si se trata de USD relacionar el mismo valor.

## VI. INFORMACION DOCUMENTOS DE IMPORTACION

18. Indicar el año de presentación y el número del autoadhesivo (sticker) o de la aceptación de la declaración de importación.
19. Escribir el valor en dólares de los Estados Unidos de América, para cada declaración de importación, que se entiende pagado con esta operación. Si se presenta discrepancia originada en diferencias de cambio entre el valor girado en USD (casilla No. 17) y el valor en USD (casilla No. 19) que se entiende pagado con esta operación, para cada declaración de importación, se debe conservar los documentos que las justifiquen.
20. Escribir la fecha y el número del documento de transporte o la fecha y el número de autorización de salida del formulario movimiento de mercancías en zonas francas-salida de mercancías.

## VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

- 21 a 23. Nombre completo, número de identificación y firma del declarante.

En el caso de pagos anticipados al embarque de la mercancía indicar las condiciones de pago y de despacho de la mercancía acordadas con el vendedor del exterior en los espacios correspondientes. Cuando se trate del pago de importaciones en moneda legal colombiana, anotar el nombre y dirección del exportador del exterior en el espacio para observaciones.

Esta misma declaración deberá utilizarse para el caso de giros correspondientes a faltantes parciales o totales, decomisos y abandonos de mercancía a favor del estado.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

83  
*[Handwritten signature]*





## Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 2

Hoja 10-118

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Diligenciar en original y dos copias.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escribir estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

### I. TIPO DE OPERACION

1. Consignar el número de operación que se realiza:
  1. **INICIAL:** Cuando es una operación de reintegro de divisas por pago de exportaciones.
  2. **DEVOLUCION:** Cuando es una operación de giro al exterior por concepto de devolución de pagos de exportaciones.
  3. **CAMBIO DE FORMULARIO:** Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
  4. **MODIFICACION:** Cuando el declarante deba modificar cualquier campo de una declaración presentada anteriormente, excepto la identificación de la declaración de cambio (campos 3, 4 y 5) que está siendo objeto de modificación.

### II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION INICIAL

2. Ciudad donde se efectúa la operación.
3. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República a la misma.
4. Fecha en que se realiza la venta de divisas al intermediario del mercado cambiario o fecha en que se realiza el abono a la cuenta de compensación. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
5. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

### III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR. (Sólo para los Tipos de Operación 3 y 4)

6. Indicar el NIT del Intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República a la misma.
7. Consignar la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación.
8. Indicar el número asignado a la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación.

### IV. IDENTIFICACION DEL EXPORTADOR

9. Consignar el tipo de documento de identificación correspondiente así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil.
- 10- Número de identificación del exportador. Si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV; en caso contrario dejar la casilla DV en blanco.
11. Nombre o razón social del exportador.

### V. DESCRIPCION DE LA OPERACION

12. Código y nombre de la moneda de reintegro según tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
13. Escribir el valor total a reintegrar en la moneda de la casilla número 12.
14. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de reintegro a dólares americanos.

### VI. INFORMACION DECLARACIONES DE EXPORTACION DEFINITIVAS

Para una misma declaración de exportación definitiva no puede repetirse igual numeral cambiario. Cuando a una declaración de exportación definitiva deba aplicarse varios valores correspondientes al mismo numeral cambiario debe expresarse la suma de ellos. Si en el momento del reintegro de las divisas la Aduana no ha hecho entrega de la declaración de exportación definitiva no diligenciar las casillas 15, 16 y 17.

15. Número de la declaración de exportación definitiva a la cual se le aplican las divisas reintegradas.
16. Fecha de la declaración de exportación definitiva.
17. Ciudad de Aduana de la declaración de exportación definitiva.
18. Relacionar el numeral cambiario según el caso, así:

NUMERAL	CONCEPTO	NUMERAL	CONCEPTO
1000	Reintegro por exportaciones definitivas de café	1045	Anticipo por exportaciones de Café
1010	Reintegro por pagos anticipados y exportaciones de carbón	1050	Anticipo por las demás exportaciones
1020	Reintegro por pagos anticipados y exportaciones de ferroniquel	1060	Reintegro por exportaciones en moneda legal (financiación inferior a 12 meses)
1030	Reintegro por pagos anticipados y exportaciones de petróleo y sus derivados	1510	Gastos de exportación (incluidos en la declaración de exportación)
1040	Reintegro por las demás exportaciones		

19. Valor reintegrado en dólares americanos de la declaración de exportación definitiva.
20. Suma de los valores FOB de los numerales cambiarios diferentes al numeral 1510.
21. Suma del valor de los Gastos (numeral 1510).
22. Valor en dólares utilizado para cancelar directamente en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a la exportación con el producto del pago de las mismas (numeral 2016). Los descuentos que se originan en la venta de instrumentos de pago, o por pronto pago, no se deben incluir como deducciones, sino que corresponden a un menor valor reintegrado de la exportación.
23. Reintegro neto (Valor FOB más gastos menos deducciones). Es decir, corresponde al valor efectivamente vendido al Intermediario del mercado cambiario o el equivalente en dólares americanos del valor indicado en la casilla 13

### VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

24. a 26. Nombre completo, número de identificación y firma del declarante  
Los espacios denominados "Condiciones de pago y condiciones de despacho", se utilizan para las operaciones de pagos anticipados por exportaciones.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001

RB



**Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo**  
**Formulario No. 3**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001  
 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
 DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**I. TIPO DE OPERACION**

1. NUMERO:	
2. OPERACION DE:	

**II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION INICIAL**

3. CIUDAD	4. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION	5. FECHA (AAAA/MM/DD)	6. NUMERO

**III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR ( Sólo para los Tipos de Operación 3 y 4)**

7. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION	8. FECHA (AAAA/MM/DD)	9. NUMERO

**IV. IDENTIFICACION DE LA OPERACION**

10. NUMERO DE PRESTAMO	11. TIPO	12. NUMERO DE IDENTIFICACION DEL RESIDENTE	DV
13. NOMBRE DEL DEUDOR O ACREEDOR RESIDENTE EN EL PAIS			
14. CODIGO Y NOMBRE MONEDA CONTRATADA	15. VALOR TOTAL MONEDA CONTRATADA	16. CODIGO Y NOMBRE MONEDA DE NEGOCIACION	17. VALOR TOTAL MONEDA NEGOCIACION
18. BASE INTERES (DIAS POR AÑO)	19. TIPO DE CAMBIO MONEDA NEGOCIACION A USD		20. VALOR TOTAL EN DOLARES
360 <input type="checkbox"/> 365 <input type="checkbox"/>			
21. NOMBRE DEL ACREEDOR (CREDITOS PASIVOS) O DEL DEUDOR (CREDITOS ACTIVOS)			

**V. INFORMACION DE NUMERALES Y LIQUIDACION DE INTERESES**

22. NUMERAL	23. VALOR MONEDA NEGOCIACION	24. VALOR MONEDA CONTRATADA	25. VALOR USD	INTERESES					
				26. VALOR BASE MONEDA CONTRATADA	27. F. INICIO (AAAA/MM/DD)	28. F. FINAL (AAAA/MM/DD)	29. DIAS	30. TASA	

**VI. INFORMACION DECLARACIONES DE EXPORTACION DEFINITIVAS**

31. NUMERO	32. FECHA (AAAA/MM/DD)	33. CIUDAD ADUANA	34. NUMERAL	35. VALOR REINTEGRADO USD
OBSERVACIONES			36. TOTAL VALOR FOB	
			37. TOTAL GASTOS (NUMERAL CAMBIARIO 1510)	
			38. DEDUCCIONES (NUMERAL CAMBIARIO 2016)	

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

**VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

39. NOMBRE	40. NUMERO DE IDENTIFICACION	41. FIRMA

*Handwritten signature: JB Jarama*



## Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 3

Hoja 10-120

Circular Reglamentaria Externa DCIN-36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 1 de 3

Diligenciar en original y dos copias.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escribir estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

### I. TIPO DE OPERACION

1. Consignar el número de operación que se realiza:
  1. **INICIAL:** Cuando es una operación de compra o venta de divisas por créditos en moneda extranjera.
  2. **DEVOLUCION:** Cuando es una operación originada en un exceso en el ingreso o egreso de divisas en una declaración de cambio por créditos en moneda extranjera presentada anteriormente.
  3. **CAMBIO DE FORMULARIO:** Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
  4. **MODIFICACION:** Cuando el declarante deba modificar cualquier campo de una declaración presentada anteriormente, excepto la identificación de la declaración de cambio (campos 4, 5 y 6) que está siendo objeto de modificación.
2. Indicar con la letra I o E si se trata de una operación de:
  - I Ingreso de divisas.
  - E Egreso de divisas.

### II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION INICIAL

3. Ciudad donde se efectúa la operación.
4. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República a la misma.
5. Fecha en que se efectúa la venta o compra de las divisas al intermediario del mercado cambiario o fecha en que se realiza el abono o cargo a la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el período que se reporte en el formulario No. 10. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
6. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

### III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR. (Sólo para los Tipos de Operación 3 y 4)

7. Indicar el NIT del Intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República a la misma.
8. Consignar la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación.
9. Indicar el número asignado a la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación.

### IV. IDENTIFICACION DE LA OPERACION

10. Número de identificación del crédito asignado por el Banco de la República o por el intermediario del mercado cambiario, el cual está compuesto por once (11) caracteres así:

Para préstamos presentados a partir de mayo 21 de 1997 (Resolución 5/97 J.D.):

El número debe coincidir con el relacionado por el intermediario del mercado cambiario en los formularios de información de endeudamiento externo otorgado a residentes y no residentes, hoy formularios 6 y 7.

Para préstamos registrados en vigencia de la Resolución 57/91 J.M. y con anterioridad a la vigencia de la Res. 5/97 J.D.:

- Un (1) carácter numérico que identifica el TIPO de préstamo registrado, así: 1= Deuda Pública, 2= Deuda Privada Residentes, 4= Deuda Privada No Residentes, 5= Avaluos y Garantías, 6= Deuda Externa Privada Registrada en la Oficina de Cambios del Banco de la República con anterioridad a octubre 1 de 1991, 7= Préstamos redescontados por Bancoldex, 8= Préstamos redescontados por el Banco de la República y 9= Prefinanciación de Exportaciones.
- Cinco (5) caracteres numéricos que corresponden al número consecutivo asignado por el Banco de la República.
- Tres (3) caracteres alfabéticos que corresponden al código de moneda con la cual se registró el préstamo (Ver Anexo No. 4 de esta Circular). Ejemplo: dólares = USD; Marcos = DEM.
- Dos (2) caracteres numéricos que siempre serán 00, salvo que correspondan a créditos fraccionados.

Tener en cuenta los siguientes ejemplos:

- El crédito DE-1-00980 registrado en DEM, quedará así: 100980DEM00
- El crédito DE-2-12345 registrado en USD, quedará así: 212345USD00
- Para créditos redescontados por el Banco de la República, deben relacionar en todos los casos el número de crédito 08000000001 y el número de NIT 888.
- Los avaluos y garantías registrados en el Banco de la República, con la numeración DE-5-XXXXX, deben relacionarse de la siguiente forma: 05000XXXXX, donde XXXXX corresponde al número consecutivo asignado por el Banco de la República.

Los préstamos registrados con la antigua nomenclatura DE-X-YYYYY de la Oficina de Cambios (donde X corresponde al TIPO de préstamo, y YYYYY es el número consecutivo que aparece en la carta de registro), se relacionarán de la forma descrita en el párrafo anterior, para lo cual se debe realizar la conversión teniendo en cuenta los siguientes ejemplos:

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001

RB *[Handwritten signature]*



## Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 3

Hoja 10-121

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 2 de 3

- El crédito DE-1-00220 registrado en DEM, quedará así: 100220DEM00
- El crédito DE-2-06789 registrado en JPY en la Oficina de Cambios con anterioridad a octubre 1 de 1991, quedará así: 606789JPY00, para este último caso se debe tener en cuenta el cambio de tipo de préstamo de 2 a 6.
- Para el caso del tipo de préstamo "3" (ejemplo DE-3-XXXXX), relacionar en todos los casos el número de préstamo 03000000001 y el número de NIT 333.
- Los avales y garantías registrados con la numeración DE-G-XXXXX, deben relacionarse de la siguiente forma: 05000XXXXX, donde XXXXX corresponde al número consecutivo asignado por la Oficina de Cambios.

11. Consignar el tipo de documento de identificación correspondiente así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil
12. Número de cédula de ciudadanía o NIT de la persona natural o jurídica residente en el país que figurará como deudor si el crédito es pasivo o del acreedor si el crédito es activo, o de quien compra o vende divisas por concepto de operaciones de avales y garantías.  
DV: Dígito de verificación. Se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario se debe dejar en blanco.
13. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica indicada en el campo 10.
14. Código y nombre de la moneda contratada, según tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
15. Valor pagado o desembolsado con esta operación en la moneda contratada. Sumatoria de los valores de la casilla 24.
16. Código y nombre de la moneda de pago o desembolso, según tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
17. Valor total en la moneda de pago o desembolso en que se realiza esta operación. Sumatoria de los valores de la casilla 23.
18. Número de días utilizados como base para la liquidación de intereses (360 ó 365).
19. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de negociación a dólares americanos.
20. Valor total de la declaración en dólares americanos. Sumatoria de los valores de la casilla 25.
21. Nombre o razón social del acreedor si es crédito pasivo o del deudor si es crédito activo.

### V. INFORMACION DE NUMERALES Y LIQUIDACION DE INTERESES

22. Anotar el numeral cambiario que corresponda al ingreso o egreso según la tabla de la página siguiente.
23. Relacionar el valor pagado o desembolsado correspondiente al numeral cambiario de la casilla 22.
24. Relacionar el equivalente del valor expresado en la casilla 23 en la moneda contratada.
25. Diligenciar el equivalente en dólares americanos del valor de la casilla 23. Si el valor de la casilla 23 es en dólares americanos, escriba el mismo valor.
26. Saldo insoluto de la deuda sobre el cual se calculan los intereses en la moneda señalada en la casilla 14.
27. Fecha a partir de la cual se calculan los intereses.
28. Fecha hasta la cual se calculan los intereses.
29. Número exacto de días correspondientes al periodo sobre el cual se liquidan los intereses.
30. Tasa de interés utilizada para la liquidación.

### VI. INFORMACION DECLARACIONES DE EXPORTACION DEFINITIVAS

- Las casillas correspondientes a los ítems 31 a 38 solamente deben ser diligenciadas, cuando se trate de operaciones de endeudamiento externo derivadas de la financiación de exportaciones.
31. Número de la declaración de exportación definitiva.
  32. Fecha de la declaración de exportación definitiva.
  33. Ciudad de aduana de la declaración de exportación definitiva.
  34. Numeral cambiario. Colocar el numeral cambiario al cual se le aplica el reintegro de las divisas dependiendo del tipo de producto, así: 1000= Café, 1010= Carbón, 1020= Ferroníquel, 1030= Petróleo y sus derivados, 1040= Demás productos, 1060=Reintegro de exportación en moneda legal colombiana, y 1510= Gastos de Exportación (incluidos en la Declaración de Exportación).
  35. Valor en dólares americanos reintegrados según el numeral cambiario correspondiente a la posición arancelaria de la declaración de exportación definitiva o a los gastos asociados al mismo.
  36. Suma de los valores FOB de los numerales cambiarios diferentes al 1510.
  37. Suma de los valores de los Gastos (numeral 1510).
  38. Valor en dólares utilizado para cancelar directamente en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a la exportación con el producto del pago de las mismas (numeral 2016). Los descuentos que se originan en la venta de instrumento de pago y por pronto pago no se deben incluir como deducciones sino que corresponden a un menor valor reintegrado de la exportación.

### VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

- 39 a 41. Nombre completo, número de identificación y firma del declarante.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001

RS



**Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo  
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 3**

Hoja 10-122

Circular Reglamentaria Externa DCIN-36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 3 de 3

**NUMERALES CAMBIARIOS.**

**EGRESOS POR PAGO O COMPRA DE DIVISAS DEL DECLARANTE**

**SECTOR PRIVADO**

**NUMERAL CONCEPTO**

2060	Pago de importaciones en moneda legal (financiación a mas de 6 meses)
2125	Intereses corrientes y mora por deuda otorgada a residentes por I.M.C.
2135	Intereses corriente y mora por deuda otorgada a residentes por entidades financieras del exterior y proveedores.
2230	Comisiones por deuda otorgada a residentes por los I.M.C.
2240	Comisiones por deuda otorgada a residentes por las entidades financieras del exterior.
2616	Reembolsos Avaes y Garantías
2620	Intereses y comisiones por avales y garantías
4500	Amortización deuda otorgada a residentes por los I.M.C.
4501	Prepago deuda otorgada a residentes por los I.M.C.
4505	Amortización deuda otorgada a residentes por las entidades financieras del exterior y proveedores.
4506	Prepago deuda otorgada a residentes por las entidades financieras del exterior y proveedores.
4520	Desembolsos de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
4522	Amortización prefinanciaciones de café.
4524	Amortización prefinanciaciones por las demás exportaciones.

**SECTOR PUBLICO**

**NUMERAL CONCEPTO**

2155	Intereses corrientes y mora de créditos otorgados a la D.N.T. por entidades financieras del exterior y proveedores.
2165	Intereses corrientes y mora de créditos otorgados al resto del sector público por los intermediarios del mercado cambiario.
2175	Intereses corrientes y mora de créditos otorgados al resto del sector público por entidades financieras del exterior y proveedores
2250	Comisiones deuda pública otorgada por los I.M.C.
2260	Comisiones deuda pública otorgada por las entidades financieras del exterior
4605	Amortización de créditos otorgados a la D.N.T. por las entidades financieras del exterior y proveedores
4615	Amortización créditos otorgados al resto del sector público por los I.M.C.
4616	Prepagos deuda pública otorgada por los I.M.C.
4625	Amortización créditos otorgados al resto del sector público por las entidades financieras del exterior y proveedores.
4626	Prepago deuda pública otorgado por las entidades financieras del exterior y proveedores.

**INGRESOS O VENTAS DE DIVISAS DEL DECLARANTE**

**NUMERAL CONCEPTO**

1060	Reintegro exportaciones en moneda legal (financiadas a mas de un año)
1630	Interés y comisiones por créditos privados a no residentes
1642	Desembolsos de Avaes y Garantías
4000	Desembolso deuda privada otorgada a residentes por intermediarios del mercado cambiario.
4005	Desembolsos deuda privada otorgada a residentes por entidades financieras del exterior.
4020	Amortización de préstamos otorgados a no residentes.
4022	Desembolsos Prefinanciación por exportación de café
4024	Desembolsos Prefinanciación por las demás exportaciones
4075	Desembolsos de créditos otorgados a la Dirección del Tesoro Nacional por las entidades financieras del exterior.
4080	Desembolsos de créditos otorgados al resto del sector público por los I.M.C.
4085	Desembolsos de créditos otorgados al resto del sector público por entidades financieras del exterior.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001

JB



**Informe de Desembolsos y Pagos de Endeudamiento Externo**

**Formulario No. 3A**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

0. TIPO DE OPERACION			
1. INICIAL	<input type="checkbox"/>		
2. DEVOLUCION	<input type="checkbox"/>		
3. MODIFICACION	<input type="checkbox"/>	FECHA	
4. ANULACION	<input type="checkbox"/>	AAAA	MM DD

**I. IDENTIFICACION DEL INFORME**

1. CIUDAD	2. FECHA (AAAA/MM/DD)	3. NUMERO

**II. IDENTIFICACION DEL INFORME ANTERIOR (SOLO PARA LOS TIPOS DE OPERACION 3-MODIFICACION Y 4-ANULACION)**

4. FECHA (AAAA/MM/DD)	5. NUMERO	6. TIPO	7. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV

**III. DESCRIPCION DE LA OPERACION**

8. NUMERO DEL CREDITO	9. MONEDA
10. NOMBRE DEL DEUDOR O ACREEDOR RESIDENTE EN EL PAIS	11. TIPO 12. NUMERO DE IDENTIFICACION DV
13. NOMBRE DEL ACREEDOR (CREDITOS PASIVOS) O DEL DEUDOR (CREDITOS ACTIVOS)	
14. VALOR TOTAL EN LA MONEDA	15. VALOR TOTAL DOLARES

**IV. INFORMACION DE NUMERALES Y LIQUIDACION**

16. NUMERAL	17. VALOR MONEDA	18. VALOR USD	19. FECHA (AAAA/MM/DD)
INTERESES			
20. BASE LIQUIDACION	21. FECHA INICIO (AAAA/MM/DD)	22. FECHA FINAL (AAAA/MM/DD)	23. NUMERO DIAS 24. TASA

**V. DOCUMENTO ANEXO COMO SOPORTE DE LA OPERACION**

1. <input type="checkbox"/> NOTA DE DESEMBOLSO	2. <input type="checkbox"/> CERTIFICACION	3. <input type="checkbox"/> DECLARACION DE EXPORTACION
4. <input type="checkbox"/> COMPROBANTE DE DEDUCCION	5. <input type="checkbox"/> OTRO: _____	

**VI. RAZON POR LA CUAL EL DESEMBOLSO O EL PAGO NO GENERO DECLARACION DE CAMBIO**

1. <input type="checkbox"/> DESEMBOLSO DE GIRO FINANCIADO ANTICIPADO DE IMPORTACIONES	7. <input type="checkbox"/> SUSTITUCION DE UN CREDITO POR OTRO
2. <input type="checkbox"/> AMORTIZACION MEDIANTE LA REALIZACION DE LA EXPORTACION EN LOS CREDITOS POR ANTICIPOS DE EXPORTACIONES	8. <input type="checkbox"/> CREDITO ACTIVO OTORGADO POR UN I.M.C.
3. <input type="checkbox"/> PAGO CON EL PRODUCTO DE LA EXPORTACION EN EL CASO DE PREFINANCIACION DE EXPORTACIONES	9. <input type="checkbox"/> DESEMBOLSO DE PRESTAMO PARA INVERSION COLOMBIANA EN EL EXTERIOR
4. <input type="checkbox"/> DESEMBOLSOS DE CREDITOS DEL SECTOR PUBLICO CON LA BANCA MULTILATERAL	10. <input type="checkbox"/> CAPITALIZACION DE DEUDA COMO INVERSION INTERNACIONAL
5. <input type="checkbox"/> DEDUCCION REALIZADA POR EL ACREEDOR AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO DEL CREDITO POR CONCEPTO DE INTERESES, IMPUESTOS Y/O SERVICIOS.	11. <input type="checkbox"/> OTROS _____
6. <input type="checkbox"/> DACION EN PAGO AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO No. _____ DE _____	

**VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

25. NOMBRE	26. NUMERO DE CEDULA	27. FIRMA
28. DIRECCION	29. TELEFONO	30. FAX 31. CIUDAD

*Handwritten signature and initials*



## Declaración de Cambio por Endeudamiento Externo Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 3 A

Hoja 10-124

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**NOTA:** Este formulario deberá diligenciarse cuando el desembolso de los recursos o el pago se efectúe **DIRECTAMENTE EN EL EXTERIOR**, sin que se canalicen las divisas a través del mercado cambiario (Intermediarios del mercado cambiario o cuenta corriente de compensación). También en aquellos casos en que la extinción de la obligación se de en todo o en parte por motivos como la conversión de deuda externa en capital mediante el registro de inversión internacional, la cancelación del crédito por la realización de la exportación, en créditos originados en el anticipo de futuras exportaciones, o, en general, cuando se de uno de los eventos válidos de extinción de las obligaciones según la presente Circular y sus modificaciones.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

### INSTRUCCIONES

**0. TIPO DE OPERACIÓN.** Marque con una X el tipo de operación que realiza:

- 1. INICIAL:** Cuando se trate de informar pagos o desembolsos de créditos en moneda extranjera, mediante mecanismos autorizados distintos a su canalización al mercado cambiario.
- 2. DEVOLUCION:** Cuando es una operación originada en un exceso en el pago o desembolso, reportado en un informe (Formulario 3A) anterior.
- 3. MODIFICACIÓN:** Cuando el usuario deba corregir o enmendar cualquier campo de un formulario 3A ya presentado.
- 4. ANULACIÓN:** Cuando se trate de invalidar la información presentada inicialmente en otro formulario 3A, siempre que se justifique debidamente.

### I. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

- 1. Ciudad:** Nombre de la ciudad donde se realiza la operación.
- 2. Fecha:** Deberá indicarse el día en que se efectuó la operación.
- 3. Número:** Corresponde al consecutivo asignado por el usuario para identificar el informe.

### II. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME ANTERIOR (Solo para los tipos de operación 3- Modificación y 4- Anulación)

- 4. Fecha del informe anterior.**
- 5. Numero asignado por el usuario para identificar el informe anterior.**
- 6. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo (dos letras, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil).**
- 7. Número de identificación (si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV) relacionado en el informe anterior.**

### III. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACION

- 8. Número de identificación del crédito asignado por el Banco de la República o por el intermediario del mercado cambiario, el cual se encuentra en el formulario No. 6 o 16, según el caso. Ver el punto 5 del instructivo del Formulario No. 3**
- 9. Código y nombre de la moneda de negociación.**
- 10. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica residente en el país que figura como deudor si el crédito es pasivo o del acreedor si el crédito es activo.**
- 11. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo (dos letras, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil).**
- 12. Número de identificación (si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV) de la persona natural o jurídica señalada en la casilla número 10.**
- 13. Nombre o razón social del acreedor si es crédito pasivo o del deudor si es crédito activo.**
- 14. Monto total de la operación de cambio en la moneda señalada en la casilla No. 9.**
- 15. Valor total del informe en dólares.**

### IV. INFORMACIÓN DE NUMERALES Y LIQUIDACIÓN

- 16. Anotar el numeral cambiario que corresponda al ingreso o egreso según la tabla del instructivo de diligenciamiento de la Declaración de Cambio No. 3.**
- 17. Relacionar la suma en la moneda de negociación a que asciende la operación según el numeral.**
- 18. Diligenciar el valor equivalente en dólares americanos si la moneda de negociación es diferente a ésta.**
- 19. Anotar la fecha de vencimiento de la cuota a cancelar si se trata de giros de principal o la fecha de desembolso si se trata de la utilización de préstamos externos.**
- 20. Saldo insoluto de la deuda sobre el cual se calculan los intereses, en la moneda señalada en la casilla 9.**
- 21. Fecha a partir de la cual se calculan los intereses.**
- 22. Fecha hasta la cual se calculan los intereses.**
- 23. Número exacto de días correspondientes al período sobre el cual se liquidan los intereses.**
- 24. Tasa de interés utilizada para la liquidación.**

### V. DOCUMENTO ANEXO COMO SOPORTE DE LA OPERACIÓN

Marcar con X el documento que se anexa como soporte de la operación.

### VI. RAZÓN POR LA CUAL EL DESEMBOLSO O EL PAGO NO GENERÓ DECLARACIÓN DE CAMBIO

Marcar con X la razón por la cual el pago no generó declaración de cambio.

### VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

25 a 31. Nombre, número de cédula de ciudadanía o NIT, firma, dirección, teléfono, fax y ciudad del declarante.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001

**Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales  
Formulario No. 4**



Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**I. TIPO DE OPERACION**

1. NUMERO:	
2. OPERACION DE:	

EL REGISTRO DE LA INVERSION EXTRANJERA EN COLOMBIA O COLOMBIANA EN EL EXTERIOR, DEBERA SER SOLICITADO DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA OPERACION, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 7 DE ESTA CIRCULAR. ESTE TERMINO PODRA SER PRORROGADO HASTA POR EL PLAZO SEÑALADO EN EL REGIMEN DE INVERSIONES INTERNACIONALES PREVIA SOLICITUD DEL INTERESADO.

**II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION INICIAL**

3. CIUDAD	4. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION	5. FECHA (AAAAMMDD)	6. NUMERO

**III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR ( Sólo para los Tipos de Operación 3 y 4)**

7. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION	8. FECHA (AAAAMMDD)	9. NUMERO

**IV. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

(El diligenciamiento incorrecto de estos campos, puede generar inconvenientes con las autoridades de control y vigilancia)

10. TIPO	11. NUMERO DE IDENTIFICACION	12. NOMBRE
13. TELEFONO	14. DIRECCION	15. CIUDAD

**V. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA O FONDO DE INVERSION (PORTAFOLIO)**

16. TIPO	17. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV	18. NOMBRE
19. NOMBRE PAIS			

**VI. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA (NACIONAL O EXTRANJERO ) O FONDO DE INVERSION**

20. TIPO	21. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV	22. NOMBRE
23. NOMBRE PAIS	24. ENTIDAD	25. FECHA(AAAAAMMDD)	26. NUMERO

**VII. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN**

27. NUMERAL	28. CODIGO Y NOMBRE MONEDA DE GIRO O REINTEGRO	29. VALOR EN LA MONEDA DE GIRO O REINTEGRO	
30. TIPO DE CAMBIO A USD	31. VALOR EN USD	32. TIPO DE CAMBIO A PESOS	33. VALOR EN PESOS
34. DESTINO DE LA INVERSION			
INVERSION EXTRANJERA EN COLOMBIA		INVERSION COLOMBIANA EN EL EXTERIOR	
1	DIRECTA OTROS SECTORES	4	DIRECTA
2	DIRECTA SECTOR HIDROCARBUROS Y MINERIA	5	INV. FINANCIERAS O ACTIVOS RADICADOS EN EL EXTERIOR
3	INVERSION DE PORTAFOLIO		

OBSERVACIONES:

**VIII. FIRMA DEL DECLARANTE**

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO, SON CORRECTOS Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA DEL DECLARANTE

*JB Juan T*



# Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 4

Hoja 10-126

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

## Página 1 de 2

Diligenciar en original y copia

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escribir estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

### I. TIPO DE OPERACION

1. Consignar el número de operación que se realiza:

1. **INICIAL:** Cuando es una operación de compra o venta por inversiones internacionales.
2. **DEVOLUCION:** Cuando se trate de una operación de giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas, o cuando se reciba del exterior el valor de divisas giradas en caso de inversión colombiana no perfeccionada. **ADVERTENCIA:** Las divisas correspondientes a inversión extranjera no perfeccionada deberán girarse al exterior como declaración inicial, utilizando el numeral cambiario 4565.
3. **CAMBIO DE FORMULARIO:** Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
4. **MODIFICACION:** Cuando el declarante deba modificar cualquier campo de una declaración presentada anteriormente, excepto la identificación de la declaración de cambio (campos 4, 5 y 6) que está siendo objeto de modificación.

2. Indicar con la letra I o E si se trata de una operación de:

- I Ingreso de divisas
- E Egreso de divisas

### II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION INICIAL

3. Ciudad donde se efectúa la operación.
4. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República a la misma.
5. Fecha en que se efectúa la venta o compra de las divisas al intermediario del mercado cambiario o fecha en que se realiza el abono o cargo a la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el formulario No. 10. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
6. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

### III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR. (Sólo para los Tipos de Operación 3 y 4)

7. Indicar el NIT del Intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República a la misma.
8. Consignar la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación.
9. Indicar el número asignado a la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación.

### IV. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

**DECLARANTE:** Cuando se trate de inversión extranjera: Inversionista, Apoderado, Representante Legal de la empresa receptora o Administrador del Fondo de inversión o quien haga sus veces. Si se trata de inversión colombiana en el exterior: Inversionista colombiano, apoderado o mandatario.

10. Consignar el Tipo de documento de identificación correspondiente así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, PB= pasaporte.
11. Cédula de Ciudadanía del Declarante, o número del pasaporte si el declarante es el mismo inversionista extranjero.
12. Nombre completo del Declarante.
13. Dirección completa del Declarante.
14. Número telefónico del Declarante.
15. Ciudad de domicilio del Declarante.

### V. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA O FONDO DE INVERSION (Portafolio) Lea las instrucciones A o B, según el caso.

**A. En caso de inversión extranjera en Colombia:** Nombre de la empresa constituida en Colombia (Sociedad, fiduciaria, sucursal, entidades sin ánimo de lucro, etc.) o por constituir, que reciba la inversión. Para inmuebles, el nombre del inversionista del exterior. Para Portafolio el nombre del Fondo.

16. Consignar el Tipo de documento de identificación correspondiente así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte.
17. Número de identificación. Si el NIT de la empresa receptora se encuentra en trámite, indicar en "Observaciones" dicha situación. DV: Dígito de verificación. La casilla DV, se debe diligenciar sólo en caso de nit, de lo contrario se debe dejar en blanco.
18. Nombre o razón social completa. Cuando la empresa receptora se encuentre en proceso de constitución, anotar "En Constitución".
19. No diligenciar en caso de inversión extranjera.

**B. En caso de inversión colombiana en el exterior:** Nombre de la empresa constituida en el exterior que recibe la inversión; en inversiones financieras el nombre del inversionista colombiano.

16. Sólo para inversiones financieras. Consignar el tipo de documento de identificación correspondiente así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte.
17. No diligenciar en caso de empresas constituidas en el exterior. En caso de inversiones financieras indicar el número de identificación.
18. Nombre o razón social completa.
19. País de la empresa receptora. En el caso de inversiones financieras, país receptor de la inversión.

### VI. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA (NACIONAL O EXTRANJERO) O FONDO DE INVERSION (Portafolio) Lea las instrucciones A o B, según el caso.

**A. En caso de inversión del exterior en Colombia:**

20. Consignar el Tipo de documento de identificación correspondiente así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit y PB= pasaporte.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001

BB Juan T



**Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales  
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 4**

Hoja 10-127

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**Página 2 de 2**

21. Número de identificación del inversionista extranjero o fondo de inversión. Para personas naturales extranjeras registrar el número del pasaporte, y para personas naturales colombianas no residentes en el país indicar la cédula de ciudadanía.  
DV: Dígito de verificación. La casilla DV, se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario se debe dejar en blanco.
  22. Nombre o razón social completa del inversionista extranjero o fondo de inversión.
  23. País de residencia del inversionista extranjero o fondo de inversión.
  24. Cuando la inversión está sujeta a autorización previa, anotar el nombre de la entidad que autoriza. Para inversiones no perfeccionadas diligenciar con BANCO DE LA REPUBLICA.
  25. Fecha del oficio de autorización de la entidad pública que autoriza la inversión o fecha del oficio de autorización del Banco de la República en caso de inversiones no perfeccionadas, si a ello hay lugar.
  26. Número del oficio de la entidad pública que autoriza la inversión o número del oficio de autorización del Banco de la República en caso de inversiones no perfeccionadas, si a ello hay lugar.
  - B. En caso de inversión colombiana en el exterior:**
  20. Consignar el Tipo de documento de identificación correspondiente así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil.
  21. Número de identificación del inversionista nacional.  
DV: Dígito de verificación. La casilla DV, se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario se debe dejar en blanco.
  22. Nombre o razón social completa del inversionista nacional.
  23. No diligenciar.
  - 24, 25 y 26. Diligenciar únicamente cuando se requiera autorización previa de autoridades Colombianas.
- VII. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN (No deje campos en blanco)**
27. Clasificar la operación según relación de numerales cambiarios de la tabla siguiente. Lea detenidamente. **La incorrecta anotación puede generar inconvenientes con las autoridades de control y vigilancia.**
  28. Código y nombre de la moneda de giro o reintegro. El código USD corresponde al dólar de los Estados Unidos de América. Si es en otra moneda recurra a la tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
  29. Valor en la moneda de giro o reintegro.
  30. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro o reintegro a dólares americanos.
  31. Valor en USD (si el valor de la casilla 27 es en dólares americanos, escriba el mismo valor o su equivalente cuando la negociación es en una moneda diferente al dólar americano).
  32. Tipo de cambio para la conversión de los dólares americanos a pesos colombianos, o la pactada entre las partes cuando la operación se realice a través de Cuentas de Compensación.
  33. Valor de la operación en pesos colombianos.
  34. Destino de la inversión.
- Marcar X en la casilla que corresponda según se trate de inversión extranjera en Colombia o de inversión colombiana en el exterior.

**NUMERALES CAMBIARIOS - INGRESOS.**

NUMERAL	CONCEPTO
1585	Rendimientos de inversiones financieras realizadas por el sector público
1590	Rendimientos de inversiones colombianas en el exterior
1595	Rendimientos de inversiones financieras realizadas por el sector privado
4025	Inversión extranjera al capital –Sector Hidrocarburos
4030	Inversión extranjera portafolio
4035	Inversión extranjera directa en otros sectores
4055	Redención de la inversión colombiana en el exterior
4058	Redención de las inversiones financieras del sector privado
4095	Redención de las inversiones financieras del sector público

**INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO**

NUMERAL	CONCEPTO
1310	Petróleo - exploración y explotación
1320	Servicios técnicos a la industria petrolera
1390	Demás sectores de hidrocarburos y minería
4040	Otros sectores

**NUMERALES CAMBIARIOS - EGRESOS.**

NUMERAL	CONCEPTO
2073	Utilidades distribuidas ( Por Inversión extranjera directa y Portafolio)
4560	Redención de la inversión extranjera directa y suplementaria
4561	Redención de las inversiones extranjeras de Portafolio
4565	Inversiones extranjeras no perfeccionadas
4580	Inversión colombiana en el exterior.
4585	Inversiones financieras – Sector Privado (Títulos emitidos o activos radicados en el exterior)
4590	Inversiones en compra de deuda externa registrada
4630	Inversiones financieras – Sector Público (Títulos emitidos o activos radicados en el exterior)

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001

*JB Jarama*





Hoja 10-129

**Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias  
y otros Conceptos**  
**Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 5**

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**Página 1 de 2**

Diligenciar en original y dos copias.

**Advertencia:** Este formulario no debe ser utilizado para operaciones de importación de bienes, exportación de bienes, endeudamiento externo e inversiones internacionales, que deban ser canalizadas utilizando los formularios 1,2,3 o 4. La incorrecta selección de este formulario podría generar inconvenientes con las autoridades de control y vigilancia o la pérdida de derechos cambiarios, como en el caso de inversiones internacionales que se canalicen equivocadamente con este formulario.

Recuerde que en el caso de cuentas de compensación la información consignada en el formulario No. 10 hace las veces de este formulario.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escribir estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

**I. TIPO DE OPERACION**

1. Consignar el número de operación que se realiza:

1. **INICIAL:** Cuando es una operación de compra o venta de divisas por Servicios, Tranferencias y Otros conceptos.
2. **DEVOLUCION:** Cuando se trate de una operación originada en un exceso en el ingreso o egreso en una declaración de cambio por Servicios, Transferencias y Otros conceptos presentada anteriormente.
3. **CAMBIO DE FORMULARIO:** Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio presentada erróneamente.
4. **MODIFICACION:** Cuando el declarante deba modificar cualquier campo de una declaración presentada anteriormente, excepto la identificación de la declaración de cambio (campos 4, 5 y 6) que está siendo objeto de modificación.

2. Indicar con la letra I o E si se trata de una operación de:

- I Ingreso de divisas
- E Egreso de divisas.

**II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN INICIAL**

3. Ciudad donde se efectúa la operación.
4. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su NIT. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, no debe diligenciar este formulario. El formulario No. 10 hace las veces de declaración de cambio.
5. Fecha en que se efectúa la venta o compra de las divisas al intermediario del mercado cambiario. Cuando se trate de cambio de formulario o modificación indicar la fecha en que se solicita.
6. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

**III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR. (Sólo para los Tipos de Operación 3 y 4)**

7. Indicar el NIT del Intermediario ante el cual se realizó la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación.
8. Consignar la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio de formulario o de modificación.
9. Indicar el número consecutivo de identificación asignado a la declaración objeto de cambio de formulario o de modificación.

**IV. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL QUE COMPRA O VENDE DIVISAS**

10. Consignar el Tipo de documento de identificación correspondiente así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil
11. Número de identificación de la empresa o persona natural. DV: Dígito de verificación. Se debe diligenciar sólo en caso de Nit, de lo contrario la casilla DV, se debe dejar en blanco.
12. Nombre o razón social completa.
13. Número telefónico.
14. Dirección completa.
15. Ciudad de domicilio.

**V. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN**

16. Código y nombre de la moneda de giro o reintegro. El código USD corresponde al dólar de los Estados Unidos de América. Si se trata de otra moneda consulte la tabla del anexo No. 4 de esta circular.
17. Valor en la moneda de giro o reintegro.
18. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro o reintegro a dólares americanos.
19. Valor total en dólares americanos. (Si el valor de la casilla 17 es en dólares americanos escriba el mismo valor).

**VI. INFORMACION DE LA(S) OPERACIÓN(ES)**

20. De acuerdo con la tabla de la página siguiente, anotar el numeral que corresponda a la operación.
21. Escribir el valor en dólares de los Estados Unidos de América que corresponda a cada numeral o su equivalente cuando la moneda de giro o reintegro sea diferente a ésta.

**VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

22. a 24. Nombre completo, número de identificación y firma del declarante.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001

JB  
*[Firma manuscrita]*



**Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias  
y otros Conceptos  
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 5**

Hoja 10-130'

Circular Reglamentaria Externa DCIN-36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 2 de 2

INGRESOS		EGRESOS	
NUMERAL	CONCEPTO	NUMERAL	CONCEPTO
1070	VENTA DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL DE PRODUCCION NACIONAL	2016	GASTOS DE IMPORTACION (NO INCLUIDOS EN EL REGISTRO DE IMPORTACION)
1510	GASTOS DE EXPORTACION (NO INCLUIDOS EN EL DEX)	2018	COMPRA DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL DE PRODUCCION NACIONAL
1520	SERVICIOS PORTUARIOS Y DE AEROPUERTO	2030	SERVICIOS PORTUARIOS Y DE AEROPUERTO
1530	TURISMO	2040	TURISMO
1540	SERVICIOS BANCARIOS	2125	INTERESES CTES Y MORA POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR I.M.C.
1585	RENDIMIENTOS DE INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS POR EL SECTOR PUBLICO	2135	INTERESES CTES Y MORA POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR E.F.E. Y PROVEEDORES
1595	RENDIMIENTOS DE INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS POR EL SECTOR PRIVADO	2215	INTERESES CTES Y MORA DEUDA BANCA COMERCIAL
1600	COMPRA DE DIVISAS A CASAS DE CAMBIO	2270	GASTOS Y COMISIONES DEUDA BANCA COMERCIAL
1706	OTROS SERVICIOS	2900	OTROS SERVICIOS
1810	INGRESOS POR DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	2903	MARCAS, PATENTES Y REGALIAS
1815	MARCAS, PATENTES Y REGALIAS	2905	VENTA DE DIVISAS A CASAS DE CAMBIO
1840	SERVICIOS TECNICOS Y ASISTENCIA TECNICA	2906	SERVICIOS TECNICOS Y ASISTENCIA TECNICA
1980	SEGUROS Y REASEGUROS	2910	EGRESOS POR DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
		2950	SEGUROS Y REASEGUROS
		4650	PAGO DE AFILIACION Y CUOTAS A ORGANISMOS INTERNACIONALES
5366	VENTA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION ECOPEPETROL	5896	COMPRA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION ECOPEPETROL
5370	VENTA SALDOS - DIRECCION DEL TESORO NACIONAL	5897	COMPRA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS
5375	OPERACIONES DE DERIVADOS INGRESOS	5900	COMPRA SALDOS DIRECCION DEL TESORO NACIONAL
5378	CUENTAS CORRIENTES QUE PUEDEN ABRIR LOS I.M.C. SECTOR PRIVADO - INGRESOS	5908	COMPRA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION SECTOR PRIVADO
5379	VENTA DE SALDOS DE CUENTAS DE COMPENSACION SECTOR PRIVADO	5910	OPERACIONES DE DERIVADOS - EGRESOS
5385	CUENTAS CORRIENTES QUE PUEDEN ABRIR LOS I.M.C. SECTOR PUBLICO - INGRESOS	5912	CUENTAS CORRIENTES SECTOR PRIVADO EGRESOS
5390	VENTA SALDOS DE CUENTAS DE COMPENSACION RESTO SECTOR PUBLICO	5915	CUENTAS CORRIENTES SECTOR PUBLICO EGRESOS
5395	VENTA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS	5920	COMPRA DE SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION RESTO SECTOR PUBLICO
8102	COMPRA A OTROS INTERMEDIARIOS	8106	VENTA DE DIVISAS A OTROS INTERMEDIARIOS

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001

RB





**Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes**  
**Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 6 (Hoja No. 1)**

Hoja 10-132

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 1 de 2

**NOTAS:** Diligenciar el formulario en letra imprenta.

Los formularios que presenten tachaduras o enmendaduras serán devueltos.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

**INSTRUCCIONES PARA CADA CAMPO.**

0. **TIPO DE OPERACIÓN:** Marcar con X el tipo de operación que se realiza.
1. **INICIAL:** Cuando se presente para primer informe una operación de endeudamiento externo.  
**FECHA:** Fecha de presentación del informe. Para uso del Intermediario del Mercado Cambiario que recibe el informe.
2. **MODIFICACION:** Marcar con X el campo **2.1 REGISTRADO** cuando se trate de modificar una operación de endeudamiento externo registrada antes de mayo 21/97 por el Banco de la República o **2.2 INFORMADO**, si se va a modificar un crédito informado inicialmente por un intermediario del mercado cambiario a partir de mayo 21/97.  
**FECHA MODIFICACION:** Fecha de la respectiva modificación.
3. **NUMERO DEL CREDITO:** Si se trata de una operación Inicial, este campo debe ser diligenciado por el intermediario del mercado cambiario. Cuando se trate de Modificación, relacionar además del tipo y número de documento de identificación del deudor, el número del crédito asignado por el Banco de la República en el momento del registro o el número que asignó el Intermediario del Mercado Cambiario cuando recibió el informe de la operación inicial. La nomenclatura de este número compuesto por once (11) caracteres, se describe a continuación:  
**Para préstamos presentados a partir de mayo 21 de 1997 (Resolución 5/97 J.D.):**  
Indicar el número asignado por el intermediario del mercado cambiario.  
**Para préstamos registrados en vigencia de la Resolución 57/91 J.M. y con anterioridad a la vigencia de la Res. 5/97 J.D.:**
  - Un (1) carácter numérico que identifica el TIPO de préstamo registrado, así: 1= Deuda Pública, 2= Deuda Privada Residentes, 4= Deuda Privada No Residentes, 5= Aavales y Garantías, 6= Deuda Externa Privada Registrada en la Oficina de Cambios del Banco de la República con anterioridad a octubre 1 de 1991, 7= Préstamos redescontados por Bancoldex, 8= Préstamos redescontados por el Banco de la República y 9= Prefinanciación de Exportaciones.
  - Cinco (5) caracteres numéricos que corresponden al número consecutivo asignado por el Banco de la República.
  - Tres (3) caracteres alfabéticos que corresponden al código de moneda con la cual se registró el préstamo (Ver Anexo No. 4 de esta Circular). Ejemplo: dólares = USD ; Marcos = DEM.
  - Dos (2) caracteres numéricos que siempre serán 00, salvo que correspondan a créditos fraccionados.

Tener en cuenta los siguientes ejemplos:

- El crédito DE-1-00980 registrado en DEM, quedará así: 100980DEM00
- El crédito DE-2-12345 registrado en USD, quedará así: 212345USD00
- Para créditos redescontados por el Banco de la República, deben relacionar en todos los casos el número de crédito 08000000001 y el número de NIT 888.

Los préstamos registrados con la antigua nomenclatura DE-X-YYYYY de la Oficina de Cambios (donde X corresponde al TIPO de préstamo, y YYYYY es el número consecutivo que aparece en la carta de registro), se relacionarán de la forma descrita en el párrafo anterior, para lo cual se debe realizar la conversión teniendo en cuenta los siguientes ejemplos:

- El crédito DE-1-00220 registrado en DEM, quedará así: 100220DEM00
- El crédito DE-2-06789 registrado en JPY en la Oficina de Cambios con anterioridad a octubre 1 de 1991, quedará así: 606789JPY00, para este último caso se debe tener en cuenta el cambio de tipo de préstamo de 2 a 6.
- Para el caso del tipo de préstamo "3" (ejemplo DE-3-XXXXX), relacionar en todos los casos el número de préstamo 03000000001 y el número de NIT 333.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001



# Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 6 (Hoja No. 1)

Hoja 10-133

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 2 de 2

Cuando se utilice el formulario para reportar modificaciones, diligenciar: 3. Número del crédito, 3.1 Tipo y 3.2 Número de identificación del deudor; de las demás casillas del formulario diligenciar únicamente aquellas que presenten variación.

## I. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

Las casillas 1, 2, 3, 4, 4.1 y 4.2 se deben diligenciar para préstamos en los cuales las divisas producto del desembolso del crédito se canalicen a través de los Intermediarios del Mercado Cambiario (I.M.C) en la misma fecha de presentación de este informe. Esta información debe ser transmitida por el I.M.C de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Anexo No. 5 de esta circular.

1. Marcar con X el recuadro para indicar que el desembolso se realizó simultáneamente con el informe.
2. Número consecutivo asignado a la declaración de cambio por el intermediario del mercado cambiario.
3. Anotar el numeral cambiario que corresponda al ingreso de divisas por concepto del desembolso del crédito, de acuerdo con las instrucciones del formulario No. 3.
4. Código de la moneda de negociación o desembolso. El código USD corresponde a dólares de los Estados Unidos de América. Si es otra moneda consulte el Anexo No. 4 de la presente circular.
- 4.1 Valor total en la moneda de negociación o desembolso.
- 4.2 Indicar el valor equivalente en dólares americanos del valor consignado en el campo 4.1.

## II. IDENTIFICACION DEL PRESTATARIO O DEUDOR.

5. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa como deudor.
- 6 a 11. Diligenciar cada uno de los campos correspondientes al Tipo (dos letras, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil), número de identificación (si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV), ciudad de domicilio, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico E- MAIL.
12. Descripción breve de la actividad económica principal desarrollada por el deudor.

## III. IDENTIFICACION DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR.

13. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que actúa como acreedor de la obligación.
- 14 y 15. País y ciudad de domicilio del prestamista o acreedor.

## IV. DESCRIPCIÓN DEL PRESTAMO.

16. Marcar con X el recuadro correspondiente, de acuerdo con el destino del préstamo.
17. Código alfabético de la moneda de financiación. Ejemplo: Dólar Americano = USD, Marco Alemán = DEM. Ver Anexo No. 4 de esta Circular.
18. Monto del préstamo en la moneda de financiación. Para los préstamos destinados a exportaciones, inversión colombiana en el exterior, capital de trabajo, titularización y prefinanciación de exportaciones, dicho monto debe corresponder con el valor del desembolso.
19. Marcar con X el recuadro que identifique la tasa básica contratada. Adicionalmente, después del signo (+) escribir el "spread" convenido. Si la tasa es fija (recuadro No. 3), indicar su porcentaje. En el evento que la tasa convenida sea diferente a las preestablecidas en el formato, marcar la X en el recuadro de "Otra" y al frente señalar la tasa y el "spread" correspondiente. En todos los casos de financiación otorgadas por intermediarios del mercado cambiario o entidades financieras del exterior deben diligenciar este campo.
20. Indicar el número de meses que corresponde a la periodicidad de pago acordada.
21. Marcar con X el recuadro correspondiente para señalar si los intereses se pagan anticipados o vencidos.

## V. DEPOSITO POR FINANCIACIONES

22. Número de expedición del depósito, si las normas del régimen cambiario lo exigen. Relacionar los 20 dígitos.
23. Valor del depósito en dólares americanos o en pesos colombianos según corresponda.
24. Diligenciar en el evento que el préstamo se contrate en una moneda diferente al dólar americano. Tipo de cambio de compra de la moneda en que se contrató el préstamo, anunciada por el Banco de la República para el día en que el prestatario entrega los recursos en moneda nacional al intermediario del mercado cambiario para proceder a la constitución del depósito.
25. Indicar la fecha de vencimiento del depósito y el porcentaje correspondiente.

## VI. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

- 26 a 28. Nombre completo, número de cédula, firma del declarante

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001





**Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes**  
**Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 6 (Hoja No. 2)**

Hoja 10-135

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 1 de 2

**NOTAS:** Diligenciar el formulario en letra imprenta.

Los formularios que presenten tachaduras o enmendaduras serán devueltos.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

**INSTRUCCIONES PARA CADA CAMPO.**

0. **TIPO DE OPERACIÓN:** Marque con X el tipo de operación que realiza.
1. **INICIAL:** Cuando se presente para primer informe una operación de endeudamiento externo.  
**FECHA:** Fecha de presentación del informe. Para uso del Intermediario del Mercado Cambiario que recibe el informe.
2. **MODIFICACION:** Marcar con X el campo **2.1 REGISTRADO** cuando se trate de modificar una operación de endeudamiento externo registrada antes de mayo 21/97 por el Banco de la República o **2.2 INFORMADO**, si se va a modificar un crédito informado inicialmente por un intermediario del mercado cambiario a partir de mayo 21/97.  
**FECHA MODIFICACION:** Fecha de la respectiva modificación.
3. **NUMERO DEL CREDITO:** Si se trata de una operación Inicial, este campo debe ser diligenciado por el intermediario del mercado cambiario. Cuando se trate de Modificación, relacionar además del tipo y número de documento de identificación del deudor, el número del crédito asignado por el Banco de la República en el momento del registro o el número que asignó el Intermediario del Mercado Cambiario cuando recibió el informe de la operación inicial. La nomenclatura de este número compuesto por once (11) caracteres, se describe a continuación:

**Para préstamos presentados a partir de mayo 21 de 1997 (Resolución 5/97 J.D.):**

Indicar el número asignado por el intermediario del mercado cambiario.

**Para préstamos registrados en vigencia de la Resolución 57/91 J.M. y con anterioridad a la vigencia de la Res. 5/97 J.D.:**

- Un (1) carácter numérico que identifica el TIPO de préstamo registrado, así: 1= Deuda Pública, 2= Deuda Privada Residentes, 4= Deuda Privada No Residentes, 5= Avals y Garantías, 6= Deuda Externa Privada Registrada en la Oficina de Cambios del Banco de la República con anterioridad a octubre 1 de 1991, 7= Préstamos redescontados por Bancoldex, 8= Préstamos redescontados por el Banco de la República y 9= Prefinanciación de Exportaciones.
- Cinco (5) caracteres numéricos que corresponden al número consecutivo asignado por el Banco de la República.
- Tres (3) caracteres alfabéticos que corresponden al código de moneda con la cual se registró el préstamo (Ver Anexo No. 4 de esta Circular). Ejemplo: dólares = USD ; Marcos = DEM.
- Dos (2) caracteres numéricos que siempre serán 00, salvo que correspondan a créditos fraccionados.

Tener en cuenta los siguientes ejemplos:

- El crédito DE-1-00980 registrado en DEM, quedará así: 100980DEM00
- El crédito DE-2-12345 registrado en USD, quedará así: 212345USD00
- Para créditos redescontados por el Banco de la República, deben relacionar en todos los casos el número de crédito 08000000001 y el número de NIT 888.

Los préstamos registrados con la antigua nomenclatura DE-X-YYYYY de la Oficina de Cambios (donde X corresponde al TIPO de préstamo, y YYYYY es el número consecutivo que aparece en la carta de registro), se relacionarán de la forma descrita en el párrafo anterior, para lo cual se debe realizar la conversión teniendo en cuenta los siguientes ejemplos:

- El crédito DE-1-00220 registrado en DEM, quedará así: 100220DEM00
- El crédito DE-2-06789 registrado en JPY en la Oficina de Cambios con anterioridad a octubre 1 de 1991, quedará así: 606789JPY00, para este último caso se debe tener en cuenta el cambio de tipo de préstamo de 2 a 6.
- Para el caso del tipo de préstamo "3" (ejemplo DE-3-XXXXX), relacionar en todos los casos el número de préstamo 03000000001 y el número de NIT 333.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001

RS



**Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes**  
**Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 6 (Hoja No. 2)**

Hoja 10-136

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 2 de 2

Cuando se utilice el formulario para reportar modificaciones, diligenciar: 3. Número del crédito, 3.1 Tipo y 3.2 Número de identificación del deudor; de las demás casillas del formulario diligenciar únicamente aquellas que presenten variación.

**VII. FECHAS DE LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE**

Para préstamos destinados al pago de importaciones de bienes y gastos asociados, relacionar la fecha de los documentos de transporte o de los formularios movimientos de mercancías en zonas francas salida de mercancías, salvo que se trate de giros financiados anticipados.

En el caso de anticipo de exportaciones esta casilla deberá ser utilizada para relacionar la fecha de la declaración de cambio (Formulario No. 2) con la cual se reintegraron anticipadamente las divisas.

**VIII. INFORMACION DECLARACION DE IMPORTACION**

Indicar el año de presentación, el número del autoadhesivo (sticker) o de la aceptación de la declaración de importación y el valor en dólares de los Estados Unidos de América aplicado a cada uno de estos documentos. **Importante: Para el caso de arrendamiento financiero, relacionar el valor FOB estimado del bien a importar temporalmente.** Si se presenta discrepancia entre el valor utilizado en USD y el valor en USD de la declaración de importación originada en diferencias de cambio, se debe conservar los documentos que la justifique.

**IX. PLAN DE AMORTIZACIÓN (CUOTAS)**

Anotar la fecha y el valor de las cuotas del principal del plan de amortización. Cuando se trate de modificaciones deben relacionarse las fechas y los montos tanto de las cuotas canceladas como de las cuotas pendientes de pago. Diligenciar anexo para planes de amortización con más de 36 cuotas.

**X. NUMERO DE CREDITOS ANTERIORES (SOLO PARA SUSTITUCION O FRACCIONAMIENTO DE CREDITOS)**

29. Marcar con X si el presente crédito corresponde a la sustitución de un crédito.
30. Marcar con X si el presente crédito corresponde al fraccionamiento de un crédito.
31. Número del crédito anterior que está siendo objeto de sustitución o fraccionamiento.
32. Código de la moneda del crédito anterior que está siendo objeto de sustitución o fraccionamiento.
33. Valor a sustituir o fraccionar en la moneda señalada en el punto anterior.

**XI. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

- 34 a 36. Nombre completo, número de cédula, firma del declarante.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001

SB

**Información de Endeudamiento Externo otorgado a No Residentes**  
**Formulario No. 7**



Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
 DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**0. TIPO DE OPERACION**

1. INICIAL  **FECHA**  
 AAAA MM DD

2. MODIFICACION

2.1 REGISTRADO  **FECHA**  
 AAAA MM DD

2.2 INFORMADO

3. NUMERO DEL CREDITO

3.1 TIPO 3.2 NUMERO DE IDENTIFICACION

**I. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION**

1. DESEMBOLSO  2. NUMERO DEC. 3. NUMERAL 4. COD. MON. NEG. 4.1 VALOR MONEDA NEGOCIACION 4.2 VALOR USD

**II. IDENTIFICACION DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR**

5. NOMBRE O RAZON SOCIAL 6. TIPO 7. NUMERO DE IDENTIFICACION DV

8. CIUDAD 9. DIRECCION 10. TELEFONO 11. E-MAIL

12. ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PRESTAMISTA

**III. IDENTIFICACION DEL PRESTATARIO O DEUDOR**

13. NOMBRE O RAZON SOCIAL

14. PAIS 15. CIUDAD

**IV. DESCRIPCION DEL PRESTAMO**

16. FINANCIACION DE:

33 EXPORTACION DE BIENES Y GASTOS ASOCIADOS 35 CAPITAL Y GASTOS 36 CREDITOS DE CONTINGENCIA OTRO

17. COD. MONEDA 18. MONTO CONTRATADO

**19. TASA DE INTERES**

1 + PRIME RATE 2 + LIBOR 3 FIJA % 4 OTRA

20. PERIODICIDAD DE PAGO INTERESES 21. FORMA DE PAGO INTERESES

CADA MESES A ANTICIPADO V VENCIDO

**V. INFORMACION DECLARACION DE EXPORTACION DEFINITIVA**

22. NUMERO 23. FECHA (AAAA/MM/DD) 24. CIUDAD ADUANA

**VI. PLAN DE AMORTIZACION (CUOTAS)**

No.	25. FECHA (AAAA/MM)	26. VALOR EN LA MONEDA CONTRATADA	No.	27. FECHA (AAAA/MM)	28. VALOR EN LA MONEDA CONTRATADA
1			13		
2			14		
3			15		
4			16		
5			17		
6			18		
7			19		
8			20		
9			21		
10			22		
11			23		
12			24		

**VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

29. NOMBRE 30. NUMERO DE CEDULA 31. FIRMA

*Handwritten signature: JB J...*



**Información de Endeudamiento Externo otorgado a No Residentes  
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 7**

Hoja 10-138

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 1 de 2

**NOTAS:** Diligenciar el formulario en letra imprenta.

Los formularios que presenten tachaduras o enmendaduras serán devueltos.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

**INSTRUCCIONES PARA CADA CAMPO.**

0. **TIPO DE OPERACIÓN:** Marcar con X el tipo de operación que se realiza.
1. **INICIAL:** Cuando se presente para primer informe una operación de endeudamiento externo.  
**FECHA :** Fecha de presentación del informe. Para uso del Intermediario del Mercado Cambiario que recibe el informe.
2. **MODIFICACION:** Marcar con X el campo **2.1 REGISTRADO** cuando se trate de modificar una operación de endeudamiento externo registrada antes de mayo 21/97 por el Banco de la República o **2.2 INFORMADO**, si se va a modificar un crédito informado inicialmente por un intermediario del mercado cambiario a partir de mayo 21/97.  
**FECHA MODIFICACION:** Fecha de la respectiva modificación.
3. **NUMERO DEL CREDITO:** Si se trata de una operación Inicial, este campo debe ser diligenciado por el intermediario del mercado cambiario. Cuando se trate de Modificación, relacionar además del tipo y número de documento de identificación del acreedor, el número del crédito asignado por el Banco de la República en el momento del registro o el número que asignó el Intermediario del Mercado Cambiario cuando recibió el informe de la operación inicial. La nomenclatura de este número compuesto por once (11) caracteres, se describe a continuación:

**Para préstamos presentados a partir de mayo 21 de 1997 (Resolución 5/97 J.D.):**

Indicar el número asignado por el intermediario del mercado cambiario.

**Para préstamos registrados con anterioridad a la vigencia de la Resolución 5/97 J.D. :**

- Un (1) caracter numérico que identifica el TIPO de préstamo registrado, así: 4= Deuda Privada No Residentes.
- Cinco (5) caracteres numéricos que corresponden al número consecutivo asignado por el Banco de la República.
- Tres (3) caracteres alfabéticos que corresponden al código de moneda con la cual se registró el préstamo (Ver Anexo No. 4 de esta circular). Ejemplo: dólares = USD ; Marcos = DEM.
- Dos (2) caracteres numéricos que siempre serán 00, salvo que correspondan a créditos fraccionados.

Tener en cuenta el siguiente ejemplo:

El crédito DE-4-14000 registrado en USD, quedará así: 414000USD00

**Quando se utilice el formulario para reportar modificaciones, diligenciar: 3. Número del crédito, 3.1 Tipo y 3.2 Número de identificación del deudor; de las demás casillas del formulario diligenciar únicamente aquellas que presenten variación.**

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001.

SB



**Información de Endeudamiento Externo otorgado a No Residentes** Hoja 10-139  
**Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 7**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**Página 2 de 2**

**I. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION**

Las casillas 1, 2, 3, 4, 4.1 y 4.2 se deben diligenciar para préstamos en los cuales las divisas producto del desembolso del crédito se canalicen a través de los Intermediarios del Mercado Cambiario en la misma fecha de presentación de este informe. Esta información debe ser transmitida por los intermediarios del mercado cambiario con el informe de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Anexo No. 5 de esta circular.

1. Marcar con X el recuadro para indicar que el desembolso se realizó simultáneamente.
2. Número consecutivo asignado a la declaración de cambio por el intermediario del mercado cambiario.
3. Anotar el numeral cambiario que corresponda al egreso de divisas por concepto del desembolso del crédito, de acuerdo con las instrucciones del formulario No.3.
4. Código de la moneda de negociación o desembolso. El código USD corresponde a Dólares de los Estados Unidos de America. Si se trata de otra moneda, consulte la tabla de Anexo No. 4 de la presente circular.
- 4.1 Valor total en la moneda de negociación o desembolso.
- 4.2 Indicar el valor equivalente en dólares americanos del valor consignado en el campo 4.1.

**II. IDENTIFICACION DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR.**

5. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa como acreedor de la obligación.
- 6 a 11. Diligenciar cada uno de los campos correspondientes al Tipo (dos letras, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil), número de identificación (si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV), ciudad de domicilio, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico E- MAIL.
12. Descripción breve de la actividad económica principal desarrollada por el acreedor.

**III. IDENTIFICACION DEL PRESTATARIO O DEUDOR.**

13. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que actúa como deudor de la obligación.
- 14 y 15. País y ciudad de domicilio del deudor.

**IV. DESCRIPCIÓN DEL PRESTAMO.**

16. Marcar con X el recuadro correspondiente de acuerdo con el destino del préstamo.
17. Código alfabético de la moneda de financiación, Ej. : Dólar Americano = USD, Marco Alemán = DEM. (Ver Anexo No. 4 de esta circular).
18. Monto del préstamo en la moneda de financiación. Para los préstamos destinados a capital de trabajo dicho monto debe corresponder con el valor del desembolso.
19. Marcar con X el recuadro que identifique la tasa básica contratada. Adicionalmente, después del signo (+) escribir el "spread" convenido. Si la tasa es fija (recuadro N° 3), indicar su porcentaje. En el evento que la tasa convenida sea diferente a las preestablecidas en el formato, marcar la X en el recuadro "Otra" y anotar al frente la tasa y el "spread" correspondiente.
20. Indicar el número de meses que corresponde a la periodicidad de pago acordada
21. Marcar con X el recuadro correspondiente para señalar si los intereses se pagan anticipados o vencidos.

**V. INFORMACION DECLARACION DE EXPORTACION DEFINITIVA.**

- 22 a 24. Número, fecha y ciudad de aduana de la Declaración de Exportación Definitiva.

**VI. PLAN DE AMORTIZACION (CUOTAS)**

- 25 y 28 Diligenciar la fecha y valor de las cuotas del principal del plan de amortización.  
Para las modificaciones relacionadas con el plan de amortización (cuotas), deben relacionarse las fechas y los montos tanto de las cuotas canceladas como de las cuotas pendientes de pago.

**VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE**

- 29 a 31. Nombre completo, número de cédula, firma del declarante

JB





# Registro de Avals y Garantías en Moneda Extranjera Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 8

Hoja 10- 141

Circular Reglamentaria Externa DCIN-36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

## NOTA:

Los formularios que presenten tachaduras o enmendaduras serán devueltos.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

## INSTRUCCIONES PARA CADA CAMPO.

0. **TIPO DE OPERACIÓN:** Marcar con X el tipo de operación que se realiza.

1. **INICIAL :** Cuando se presente para registro inicial el aval o garantía en moneda extranjera.

**FECHA :** Espacio reservado para el Banco de la República.

2. **MODIFICACION :** Si se marca X en esta casilla, relacionar el número de registro del aval o garantía asignado por el Banco de la República en el formulario inicial, la fecha de la modificación y diligenciar únicamente los campos que presenten variación.

**FECHA MODIFICACION:** Fecha en que se acuerde la respectiva modificación

3. **NUMERO DE REGISTRO:** En caso de registro Inicial, este espacio es reservado para el Banco de la República. Cuando se trate de una modificación a un aval ya registrado, relacionar además del Tipo y número de documento de identificación del deudor, el número asignado por el Banco de la República.

## I. IDENTIFICACION DEL DEUDOR DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL

1. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que actúa como deudor de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada.

2. y 3- Diligenciar los campos correspondientes al Tipo (dos letras, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil), número de identificación (si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV).

4. Descripción breve de la actividad económica principal desarrollada por el deudor de la obligación principal. Los campos 2, 3 y 4 deben diligenciarse si el deudor es residente en el país.

5. a 8. Ciudad de domicilio, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico E- MAIL. del deudor de la obligación.

## II. IDENTIFICACION DEL ACREEDOR DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL

9. Nombre o razón social del acreedor de la obligación principal que está siendo avalada o garantizada.

10 y 11 País y ciudad de domicilio del acreedor de la obligación principal.

## III. IDENTIFICACION DEL AVALISTA O GARANTE

12 Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que otorga el aval o garantía.

13 y 14 País y ciudad de domicilio del avalista o garante.

## IV. DESCRIPCION DEL AVAL O GARANTIA

15. Número o identificación del documento de aval o garantía.

16. Fecha de expedición del documento de aval o garantía.

17. Fecha de vencimiento del aval o garantía.

18. Porcentaje de la comisión de garantía, en caso de existir.

19. Código alfabético de la moneda de garantía según documento de aval o garantía. (Ver Anexo No. 4 esta circular).

20. Monto garantizado en moneda extranjera. Si se trata de avals o garantías por montos globales, indicar únicamente el valor en moneda extranjera equivalente a las obligaciones principales determinadas al momento del registro. En la medida en que se generen nuevas obligaciones principales con cargo al mismo aval, se debe presentar una modificación al monto inicialmente reportado en esta casilla.

## V. IDENTIFICACION DE LA OBLIGACION PRINCIPAL

21. Marcar con X el recuadro que identifique la obligación avalada o garantizada.

Si se trata de respaldar obligaciones en moneda extranjera, diligenciar las casillas 22 a 25.

Si se trata de respaldar obligaciones en moneda legal colombiana, diligenciar las casillas 26 a 29.

22. Si se trata de respaldar un crédito en moneda extranjera registrado o informado al Banco de la República, indicar el número del crédito externo asignado por el intermediario del mercado cambiario o el Banco de la República.

23. Fecha de vencimiento de la obligación principal.

24. Código alfabético de la moneda de la obligación principal, Ej. : Dólar Americano = USD, Marco Alemán = DEM. (Ver Anexo No. 4 de esta circular).

25. Monto garantizado de la obligación principal.

26. Número(s), si lo(s) hay, del(los) contrato(s) de préstamo(s) o pagaré(s) suscrito(s) en moneda legal colombiana.

27. Fecha(s) de suscripción del(los) contrato(s) de préstamo(s) o pagaré(s).

28. Monto garantizado de la obligación en moneda legal colombiana.

29. Fecha del vencimiento final de la obligación principal, indicando AAAA/MM/DD; si se tienen previstas cuotas parciales detallar en documento anexo.

## VI. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

30 a 33. Nombre completo, número de cédula, firma y dirección para notificación del declarante.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001

BB

**Registro de Cuenta Corriente de Compensación  
Formulario No. 9**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES



- 1. Cuenta Corriente de Compensación
- 2. Cuenta Corriente de Compensación Especial

0. TIPO DE OPERACION		
1. INICIAL	<input type="checkbox"/>	
2. MODIFICACION <input type="checkbox"/>		
FECHA		
AAAA	MM	DD
NUMERO DE CUENTA ANTERIOR		

**I. IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LA CUENTA**

3. NOMBRE O RAZON SOCIAL		
4. TIPO	5. NUMERO DE IDENTIFICACION	6. DIRECCION
7. CIUDAD	8. TELEFONOS	9. APARTADO AEREO
10. FAX	11. E-MAIL	
12. ACTIVIDAD ECONOMICA		

**II. IDENTIFICACION DE LA CUENTA CORRIENTE**

13. NOMBRE DEL BANCO		
14. NUMERO DE CUENTA	15. MONEDA	
16. PAIS	17. CIUDAD	
<input type="checkbox"/> 18. APERTURA	FECHA	
<input type="checkbox"/> 19. PRIMERA OPERACION DEL MERCADO CAMBIARIO	AAAA	MM
	DD	DD

**III CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION ESPECIAL**

PROPOSITO DE LA CUENTA	
<input type="checkbox"/> 20. EFECTUAR PAGO DE OBLIGACIONES ENTRE RESIDENTES	
<input type="checkbox"/> 21. RECIBIR PAGO DE OPERACIONES ENTRE RESIDENTES	

**IV. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O TITULAR DE LA CUENTA**

CERTIFICO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL (LOS) TITULAR (ES) DE ESTA CUENTA NO HA(N) SIDO OBJETO DE SANCIONES POR INFRACCIONES AL REGIMEN CAMBIARIO, POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS ADUANERAS, POR VIOLACION A LAS DISPOSICIONES DE CONTROL SOBRE LAVADO DE ACTIVOS, O SE LE HA SUSPENDIDO EL RECONOCIMIENTO DEL BENEFICIO TRIBUTARIO CERT.

22. NOMBRE	23. NUMERO DE CEDULA	24. FIRMA

**IMPORTANTE: CUANDO EL REGISTRO CORRESPONDA A UN CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD DE HECHO, ES INDISPENSABLE TRAMITAR LA PARTE INFERIOR DEL INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE FORMULARIO .**

*RB J...*



**Registro de Cuenta Corriente de Compensación  
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 9**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El formulario debe diligenciarse en su totalidad y presentarse en original y copia.

Marcar con X una de las dos casillas según se trate de:

1. Cuenta Corriente de Compensación.
2. Cuenta Corriente de Compensación Especial.
0. **TIPO DE OPERACIÓN.** Marcar con una " X " el tipo de operación que realiza :
  1. Inicial : Cuando se presenta el Formulario por primera vez.
  2. Modificación : Cuando se presenta el formulario modificando el inicial.

Para informar modificaciones se debe diligenciar este mismo tipo de formulario, anotando los campos correspondientes al tipo y número de documento de identidad, número de la cuenta y consignar únicamente las casillas específicas que presentan variación.

Si se modifica el número de la cuenta se debe indicar en la casilla diseñada para el efecto, el número anterior de la cuenta.

Sólo para el tipo de operación 2 se debe diligenciar la fecha en que se presenta.

**I. IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LA CUENTA**

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

3. Nombre completo del titular de la cuenta. En el evento que se trate de Consorcios, Uniones Temporales, Sociedades de Hecho, diligenciar también la información de la parte inferior de este instructivo, para indicar el Tipo de vinculación, el nombre de los partícipes, el nuevo Nit asignado en el registro tributario y firma del socio.
- 4 y 5. Tipo de documento (dos letras, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil), número de identificación (si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV).
6. a 11. Relacionar la dirección, ciudad, teléfonos, apartado aéreo, fax, e-mail donde se encuentra establecida la persona natural o jurídica.
12. Descripción breve de la actividad económica principal desarrollada por la persona natural o jurídica.

**II. IDENTIFICACION DE LA CUENTA CORRIENTE**

13. Nombre completo del establecimiento bancario del exterior donde se mantiene la cuenta.
14. Número de cuenta asignado por el establecimiento bancario del exterior.
15. Moneda en que se maneja la cuenta.
- 16 y 17. País y ciudad en donde se encuentra ubicado el establecimiento bancario del exterior.
- 18 y 19. Marcar una de las dos casillas con "X" dependiendo si el registro se efectúa teniendo en cuenta la fecha de apertura o la fecha de realización de la primera operación que deba canalizarse a través del mercado cambiario. Si se trata de cuenta corriente de compensación especial, la fecha consignada en esta casilla debe ser igual o superior a octubre 6/97.

**III. CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACIÓN ESPECIAL. - PROPÓSITO DE LA CUENTA**

Marcar con X una de las dos casillas según se trate de:

20. Efectuar Pago de Obligaciones entre Residentes
21. Recibir Pago de Operaciones entre residentes

**IV. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL TITULAR DE LA CUENTA**

22 a 24. Nombre, número de cédula y firma.

Marcar con X según se trate de : **CONSORCIO ( )**, **UNION TEMPORAL ( )** o **SOCIEDAD DE HECHO ( )**

NOMBRE DE LOS SOCIOS	NIT	FIRMA

Para este caso se debe relacionar el nombre de todos los integrantes con su Nit y firma del respectivo Socio o Representante Legal, según se trate de personas naturales o jurídicas. Cabe advertir que la cuenta debe ser abierta a nombre de los partícipes y no del Consorcio, Unión Temporal o Sociedad de Hecho, quienes serán responsables solidarios.

Las sociedades fiduciarias que en desarrollo de su objeto social tengan la calidad de fiduciario podrán abrir y registrar cuentas de compensación a su nombre indicando en una extensión el nombre del Fideicomiso o Encargo Fiduciario.

**NOTA:** En caso de cancelación de la cuenta, se debe informar la novedad por escrito al Banco de la República.





# Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 10

Hoja 10-145

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Página 1 de 3

Este formulario se debe presentar en original y copia, adjuntando si hay lugar a ello los siguientes documentos:

- Original(es) de la(s) declaración(es) de cambio No. 3 para operaciones de endeudamiento externo.
- Original(es) de la(s) declaración(es) de cambio No. 4 para operaciones de inversiones internacionales (exceptuando las declaraciones de cambio correspondientes a inversiones financieras y en activos en el exterior constituidas y redimidas a través de cuentas corrientes de compensación). En el evento que esta(s) declaración(es) se haya(n) enviado antes de la presentación del Formulario No. 10, es necesario que en la casilla de observaciones del mismo se indique para cada una el número asignado por el titular, la fecha, la moneda y el valor, correspondiente al mes reportado, al igual que la fecha y el número de radicación en el Banco de la República.
- Original(es) del (los) Anexo(s) al formulario No. 10 cuando se realice compra y/o venta de divisas a otros usuarios de cuentas corrientes de compensación y operaciones internas entre residentes.

Marcar con X una de las dos casillas según se trate de:

1. Cuenta Corriente de Compensación
2. Cuenta Corriente de Compensación Especial

## 0. TIPO DE OPERACION

Marcar con X el tipo de operación que se realiza:

1. INICIAL: Cuando se presenta por primera vez el informe mensual.
2. MODIFICACION: Cuando se modifica el informe inicial. Se debe consignar la fecha en que se presenta. Las casillas 3 a 9 no pueden ser modificadas.

## I. IDENTIFICACION DE LA RELACION

- 3 y 4. Indicar la ciudad en la cual se encuentra establecida la empresa o persona natural y la fecha de diligenciamiento del formulario.
5. Escribir el código asignado a la cuenta de compensación por el Banco de la República. Es de aclarar que el desconocimiento de éste, en el momento de enviar el reporte, no exonera de remitir el informe mensual.
6. Escribir el número consecutivo de acuerdo con la metodología utilizada por el usuario de la cuenta.

## II. IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LA CUENTA CORRIENTE

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

- 7 a 9. Relacionar el Tipo de documento de identidad (dos letras así: CC= cédula de ciudadanía, NI= Nit, CE= cédula de extranjería y RC= registro civil), número de documento de identidad (si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV) y nombre o razón social del titular de la cuenta
10. Nombre del banco donde está establecida la cuenta objeto del informe.
11. Número de la cuenta que se está reportando, el cual debe coincidir con el indicado en el formulario de registro.
12. Identificar mes y año del movimiento del informe, el cual debe elaborarse para cada mes calendario.
13. Moneda en que se maneja la cuenta.
- 14 y 15. País y ciudad del banco donde está establecida la cuenta.

## III. DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES.

### PARA CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION (Artículo 56 Res. 8/2000 J.D.)

Devoluciones: Cuando en una operación de ingreso y/o egreso de divisas se devuelve parcial o totalmente un valor relacionado, deberá descontarse este valor en el mismo numeral cambiario afectado; si no hay más operaciones por este concepto se consignará el valor negativo o entre paréntesis, si hay más operaciones se llevará el valor neto. Ejemplo : Se presentó una devolución por concepto de importaciones por valor de US\$20.000.00 y en el mismo mes se pagaron importaciones por US\$100.000.00, en las columnas 18 y 19 bajo el numeral 2015 se consignará la suma de 80.000.00 (valor neto); si no hay más operaciones por este concepto se relacionará 20.000.00 entre paréntesis o con signo negativo, en la columna 19.

En el caso de devoluciones correspondientes a anticipos por exportaciones de bienes y de inversiones extranjeras no perfeccionadas, se deberá solicitar, si es del caso, autorización previa al Banco de la República para efectuar dicha operación.



## Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 10

Hoja 10-146

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

### Página 2 de 3

16 y 18. Corresponde a los numerales de ingresos o egresos contenidos en la Balanza Cambiaria. Ver Anexo No. 3 de esta circular, teniendo en cuenta las aclaraciones contenidas en la parte inferior del mismo.

Los ingresos a las cuentas corrientes de compensación por compras de divisas, se clasifican así:

- 5908, compras del sector privado a los intermediarios del mercado cambiario.
- 5896, 5897 y 5900, compras de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y Dirección del Tesoro Nacional, respectivamente, a los I.M.C.
- 5920, compras del resto del sector público a los I.M.C.
- 1600, cuando los titulares compren divisas en las casas de cambio autorizadas para el efecto.
- 1601, compras a otros residentes.
- 5380, compras a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.

Los egresos de las cuentas corrientes de compensación por ventas de divisas, se relacionan así:

- 5379, ventas del sector privado a los I.M.C.
- 5366, 5395 y 5370, ventas de Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y Dirección del Tesoro Nacional, respectivamente, a los I.M.C.
- 5390, cuando el resto del sector público venda a los intermediarios del mercado cambiario
- 5909, ventas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.

17 y 19. Consolidar los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados teniendo presente los numerales de ingresos y egresos de la Balanza Cambiaria. Ejemplo: Si se registran 5 consignaciones por US\$1.000.00 c/u por concepto de exportaciones de café, se utilizará el código 1000 (columna 16) y al frente (columna 17) el valor de 5.000.00. En cuanto a los numerales 2125 y 2135 se deben consolidar los valores dependiendo si se constituyen en operaciones de endeudamiento externo (Formulario No. 3) o en operaciones por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos (Formulario No. 5) y consignar entre paréntesis, después del monto en la casilla 19, si se trata de Formulario No. 3 o Formulario No. 5.

20. Debe corresponder al valor del saldo final del movimiento del mes anterior, esto es, el inicial del mes correspondiente.

21 y 22. Contendrán el valor de la sumatoria de las partidas, tanto de los ingresos como de los egresos del mes.

23. Relacionar el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (20+21-22).

### INFORME SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS Y ACTIVOS EN EL EXTERIOR.

24. Anotar el saldo de las inversiones financieras y en activos en el exterior que quedaron pendientes en el mes anterior. Este debe corresponder al valor del nuevo saldo (casilla 28) del reporte del mes anterior.

25. Anotar el monto de las inversiones financieras y en activos en el exterior constituidos durante el periodo.

26. Consignar el total de las inversiones financieras y en activos en el exterior redimidos en el mes.

27. Corresponde al valor de la redención efectuada a través de los intermediarios del mercado cambiario, cuando la inversión se constituyó a través de la cuenta corriente de compensación, caso en el cual se debe relacionar el valor con signo negativo. Cuando se trate de la capitalización de rendimientos como inversión financiera, el valor se relacionará con signo positivo. En el evento de presentarse ambos casos se colocará el valor neto, positivo o negativo

28. Corresponde al resultado de efectuar las operaciones aritméticas (24+25-26+27).

29. Diligenciar cuando el depósito overnight quede constituido de un mes a otro.

30. Resultado de efectuar la operación matemática (28+29)

31. Anotar el valor del capital redimido, cuando la inversión se constituye a través de los intermediarios del mercado cambiario y se redime mediante consignación en la cuenta corriente de compensación, razón por la cual se deben diligenciar las columnas 16 y 17 y no se diligenciará la casilla 26.



## Relación de Operaciones Cuenta Corriente de Compensación Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 10

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

### Página 3 de 3

**NOTA:** Los ingresos y egresos por concepto de errores bancarios, traslados entre cuentas de compensación de un mismo usuario, participación en ventas y gastos asociados a éstas (Cerrejon Zona Norte S.A.-Intercor, Ecopetrol, etc.), se reportan por los numerales 5378 y 5912 si son del sector privado, y 5385 y 5915 si son para el sector público, respectivamente.

Para las operaciones Overnight se debe relacionar el valor total constituido y redimido durante el mes, utilizando los numerales 5930 para la constitución (egreso), 5405 para la redención (ingreso); los rendimientos se clasifican por los códigos 1585 y 1595 dependiendo que se trate del sector público o privado, respectivamente; así mismo, los rendimientos que generen los saldos de estas cuentas se clasifican bajo estos mismos rubros.

#### PARA CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION ESPECIAL (Parágrafo 5 Artículo 79 Res. 8/2000 J.D.)

16. La cuenta corriente de compensación especial que efectúa un pago por obligaciones entre residentes, solamente podrá utilizar numerales cambiarios de ingresos correspondientes a operaciones que obligatoriamente deban canalizarse a través del mercado cambiario.

La cuenta corriente de compensación especial que recibe un pago por obligaciones entre residentes, solamente podrá utilizar en los ingresos el numeral cambiario 3000, correspondiente a "Ingresos por pagos de obligaciones entre residentes"

18. La cuenta corriente de compensación especial que efectúa un pago por obligaciones entre residentes, solamente podrá utilizar el numeral cambiario 3500 "Pago de obligaciones entre residentes".

La cuenta corriente de compensación especial que recibe un pago por obligaciones entre residentes, solamente podrá utilizar numerales cambiarios de egresos correspondientes a operaciones que deban canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario.

Los titulares de cuentas de compensación especiales pueden vender los saldos de sus cuentas únicamente a un titular de cuenta de compensación tradicional y a los intermediarios del mercado cambiario, efecto para el cual deben consignar en la casilla 18 los numerales cambiarios de acuerdo con el siguiente detalle:

- 5909, venta de divisas a otros usuarios de cuentas de compensación tradicional.
- 5379, ventas de saldos de cuentas de compensación sector privado a los I.M.C.
- 5366, 5395 y 5370, venta de saldos de cuentas de compensación respectivamente para Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y Dirección del Tesoro Nacional a los I.M.C.
- 5390, venta de saldos de cuentas de compensación resto sector público a los I.M.C.

- 17 y 19. Consolidar los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados.  
20. Debe corresponder al valor del saldo final del movimiento del mes anterior, esto es, el inicial del mes correspondiente.  
21 y 22. Contendrán el valor de la sumatoria de las partidas, tanto de los ingresos como de los egresos del mes.  
23. Relacionar el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (20+21-22).

#### IV. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO O TITULAR DE LA CUENTA

- 32 a 37. Nombre completo, número de cédula, firma, dirección, ciudad y teléfono para notificación del Representante Legal o Apoderado o Titular de la Cuenta.

2001



**Compra y/o Venta de Divisas a otros Usuarios de Cuentas Corrientes de Compensación y Operaciones de Obligaciones entre Residentes**  
**Anexo al Formulario No. 10**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

- 1. Cuenta Corriente de Compensación
- 2. Cuenta Corriente de Compensación Especial

<b>0. TIPO DE OPERACION</b>		
1. INICIAL	<input type="checkbox"/>	
<b>FECHA</b>		
AAAA	MM	DD
2. MODIFICACION	<input type="checkbox"/>	

**I. IDENTIFICACION DE LA OPERACION**

3. CIUDAD	4. FECHA (AAAAIIMDD)	5. CODIGO ASIGNADO	6. NUMERO

**II. IDENTIFICACION DEL CUENTA CORRENTISTA DECLARANTE**

7. TIPO	8. NUMERO DE DOCUMENTO	DV	9. NOMBRE O RAZON SOCIAL

**III. IDENTIFICACION DEL TITULAR VENDEDOR O COMPRADOR Y/ O RESIDENTE**

10. TIPO	11. NUMERO DE DOCUMENTO	DV	12. NOMBRE O RAZON SOCIAL	13. CODIGO ASIGNADO

**IV. DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES**

CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION		
14. NUMERAL	CONCEPTO	15. MONTO
5 3 8 0	COMPRA DE DIVISAS A OTROS USUARIOS DE CUENTAS DE COMPENSACION	
5 9 0 9	VENTA DE DIVISAS A OTROS USUARIOS DE CUENTAS DE COMPENSACION	

CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION ESPECIAL		
16. NUMERAL	CONCEPTO	17. MONTO
5 9 0 9	VENTA DE DIVISAS A OTROS USUARIOS DE CUENTAS DE COMPENSACION	
3 0 0 0	INGRESOS POR PAGOS DE OBLIGACIONES ENTRE RESIDENTES (1)	
3 5 0 0	PAGO DE OBLIGACIONES ENTRE RESIDENTES (1)	

(1) INDICAR EN OBSERVACIONES CUAL ES EL CONCEPTO DE LA OPERACION INTERNA QUE SE EFECTUA EN MONEDA EXTRANJERA.

**OBSERVACIONES:**

---



---



---



---

**V. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL**

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

18. NOMBRE	19. NUMERO DE CEDULA	20. FIRMA

*JB Jensen*



Hoja 10-149

**Compra y/o Venta de Divisas a otros Usuarios de Cuenta  
Corriente de Compensación y Operaciones  
de Obligaciones entre Residentes  
Instructivo para el Diligenciamiento del Anexo al Formulario No. 10**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**NOTA:** No se debe diligenciar en caso de venta de divisas a los intermediarios del mercado cambiario y traslados de fondos entre cuentas de compensación de un mismo titular.

Marcar con X una de las dos casillas según se trate de:

- 1 Cuenta Corriente de Compensación
- 2 Cuenta Corriente de Compensación Especial

**0. TIPO DE OPERACION**

Marcar con X el tipo de operación que se realiza :

- 1. **INICIAL:** Cuando se presenta por primera vez el informe mensual.
- 2. **MODIFICACION:** Cuando se modifica el informe inicial. Se debe consignar la fecha en que se presenta.

**I. IDENTIFICACION DE LA OPERACIÓN**

3 a 6. La información de estas casillas debe corresponder a la misma reportada en el formulario No. 10.

**II. IDENTIFICACION DEL CUENTA CORRENTISTA DECLARANTE**

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

7 a 9. Diligenciar cada uno de los campos correspondientes al Tipo (dos letras, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil), número de identificación (si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV), y nombre o razón social del titular de la cuenta.

**III. IDENTIFICACION DEL TITULAR VENDEDOR O COMPRADOR Y/O DEL RESIDENTE CON EL QUE SE ACUERA LA OPERACIÓN INTERNA**

10 a 12. Se debe identificar al titular de cuenta de compensación con quien se realiza la compra o venta de divisas o el residente con el que se acuerda la operación interna; sólo podrá venderse divisas a otro cuenta-correntista de compensación.

Diligenciar cada uno de los campos correspondientes al Tipo (dos letras, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte y RC= registro civil), número de identificación (si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV), y nombre o razón social del titular de la cuenta.

13. En el caso de venta de divisas indicar el código interno que el Banco de la República le asignó a la cuenta de compensación del titular que compra o vende las divisas, según el caso.

**IV. DESCRIPCION DE LA OPERACIONES  
CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION**

- 14. Numerales para Compra o Venta de divisas en cuentas de compensación tradicionales.
- 15. Indicar el monto por Compra o Venta de Divisas en la misma moneda de la cuenta.

**CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION ESPECIAL**

- 16. Numerales para venta de divisas y obligaciones entre residentes.
- 17. Indicar el monto de Venta de Divisas y obligaciones entre residentes en la misma moneda de la cuenta.

**V. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL**

18 a 20. Nombre, número de cédula y firma del Representante Legal, cuando se trate de una sociedad, o del titular de la cuenta cuando sea persona natural.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001

*JB*  
*[Handwritten Signature]*



**Registro de Inversiones de Capital  
del Exterior en Colombia  
Formulario No. 11**

HOJA No.1  
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

I. EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION

INMUEBLE

1. NOMBRE O RAZON SOCIAL		2. TIPO	3. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV
4. DIRECCION		5. CIUDAD		
6. TELEFONO	7. E-MAIL			

**II. IDENTIFICACION DE LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS Y VALOR DE LA INVERSION**

8. NOMBRE O RAZON SOCIAL		9. TIPO	10. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV
11. PAIS	12. VALOR DE LA INVERSION	13. No. ACCIONES O DERECHOS		
	USD	PESOS		

**DECLARACIONES DE CAMBIO**

14. NIT DEL IMC O COD CTA COMP	15. FECHA (AAAA/MM/DD)	16. NUMERO	17. VALOR USD	18. VALOR EN PESOS
1				
2				
3				
4				

8. NOMBRE O RAZON SOCIAL		9. TIPO	10. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV
11. PAIS	12. VALOR DE LA INVERSION	13. No. ACCIONES O DERECHOS		
	USD	PESOS		

**DECLARACIONES DE CAMBIO**

14. NIT DEL IMC O COD CTA COMP	15. FECHA (AAAA/MM/DD)	16. NUMERO	17. VALOR USD	18. VALOR EN PESOS
1				
2				
3				
4				

8. NOMBRE O RAZON SOCIAL		9. TIPO	10. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV
11. PAIS	12. VALOR DE LA INVERSION	13. No. ACCIONES O DERECHOS		
	USD	PESOS		

**DECLARACIONES DE CAMBIO**

14. NIT DEL IMC O COD CTA COMP	15. FECHA (AAAA/MM/DD)	16. NUMERO	17. VALOR USD	18. VALOR EN PESOS
1				
2				
3				
4				

**III. INFORMACION DE PRORROGA**

19. OPERACION PRORROGADA <input type="checkbox"/>	20. NUMERO Y FECHA DE RADICACION(AAAA/MM/DD)
---	--

**IV. INVERSION A PLAZOS**

21. INVERSION A PLAZOS <input type="checkbox"/>
---

**V. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO**

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO, SON CORRECTOS Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD

22. NOMBRE	23. NUMERO DE IDENTIFICACION	24. FIRMA DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
25. DIRECCION PARA NOTIFICACION		

*RB Jenuo 7*



**Registro de Inversiones de Capital del Exterior en Colombia**  
**Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 11 (Hoja No. 1)**

Hoja 10-151

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Presentar en original y copia. La copia será devuelta al interesado con la constancia de recibo.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

**I. EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSIÓN O INMUEBLE.** Marcar con equis (X) según el destino de la inversión

1. Razón social de la empresa que recibe la inversión. En caso de inversión en inmueble, anotar nombre y apellidos del inversionista extranjero si es persona natural o razón social si es persona jurídica.
2. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: CE= cédula de extranjería, NI= Nit y PB= pasaporte.
3. Número de identificación según corresponda al tipo indicado anteriormente. Si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV.
- 4 a 7. Diligenciar las casillas correspondientes a dirección, ciudad, teléfonos y dirección de correo electrónico de la empresa receptora.

**II. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS Y VALOR DE LA INVERSIÓN**

8. Relacionar nombre o razón social de cada uno de los inversionistas extranjeros sujetos de registro.
9. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: CE= cédula de extranjería, NI= Nit y PB= pasaporte.
10. Número de identificación del inversionista extranjero correspondiente al tipo indicado en la casilla 9. Si es Nit, coloque el dígito de verificación en la casilla DV.
11. País de domicilio o residencia de los inversionistas extranjeros.
12. Es el valor de compra/venta o monto realmente pagado por las acciones o derechos en dólares y pesos, el cual incluye: prima en colocación de aportes, o el mayor o menor valor pagado (con respecto al valor nominal) por la compra de acciones o derechos a nacionales. También puede ser, según el caso, el valor de la negociación de acciones en Bolsa o el valor invertido en la compra del inmueble.
13. Número de acciones o derechos adquiridos por el inversionista con la presente inversión. Dejar en blanco en caso de sucursales, empresas unipersonales e inmuebles.

En caso que el espacio sea insuficiente porque el registro ampara un número mayor de inversionistas, pueden presentar un anexo con las mismas características de este formato.

**DECLARACIONES DE CAMBIO**

14. Indicar el Nit del intermediario del mercado cambiario incluyendo el dígito de verificación o el código de identificación interno asignado por el Banco de la República en caso de cuenta corriente de compensación.
15. Fecha en que se realiza la operación de venta de las divisas al Intermediario del Mercado Cambiario o la fecha de abono en la cuenta de compensación.
16. Número asignado por el intermediario del mercado cambiario o por el interesado cuando se trata de cuentas de compensación.
17. Valor de las divisas ingresadas de acuerdo con la Declaración de Cambio Formulario No. 4.
18. Valor de los pesos liquidados en la Declaración de Cambio Formulario No. 4. Cuando el ingreso de las divisas se haya efectuado a través de Cuenta de Compensación, el valor en pesos debe ser el equivalente en dólares reintegrados a la tasa de cambio acordada en la transacción.

**III. INFORMACION DE PRORROGA**

19. Marcar con equis (X) si la operación fue prorrogada.
20. Indicar número y fecha de radicación de la solicitud de prórroga ante el Banco de la República.

**IV. INVERSIÓN A PLAZOS**

21. Marcar X cuando el destino de la inversión sea la adquisición de acciones o derechos sociales en la que se haya pactado el pago a plazos.

**V. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO**

- 22 a 25. El formulario debe contener los datos y la firma del inversionista si es éste quien lo suscribe y presenta. Si no es él, se debe dejar constancia de los datos de quien actúa en su nombre.

En caso que el espacio sea insuficiente porque el registro ampara un número mayor de declaraciones de cambio por inversiones internacionales- Formulario No. 4, se puede presentar un anexo con las mismas características de este formato.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001

98

**Certificación Revisor Fiscal o Contador Público**

**Formulario No. 11**

HOJA No. 2

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES



PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

NO DILIGENCIAR EN CASO DE INVERSION EXTRANJERA EN INMUEBLE

**I. EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION**

1. NOMBRE O RAZON SOCIAL		2. TIPO	3. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV
4. REPRESENTANTE LEGAL				
5. CLASE DE EMPRESA	6. ACTIVIDAD ECONOMICA	7. ZONA FRANCA		<input type="checkbox"/>

**II. MODALIDAD DE LA INVERSION**

8. CODIGO	9. DESCRIPCION DE LA MODALIDAD
<input type="text"/>	<input type="text"/>

**III. CONTABILIZACION DE LA INVERSION**

10. FECHA CONTABILIZACION			11. VALOR NOMINAL EN PESOS DE LA ACCION O CUOTA	12. MONTO CONTABILIZADO EN PESOS
AAAA	MM	DD		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**IV. COMPOSICION DE CAPITAL**

13. FECHA COMPOSICION DE CAPITAL		
AAAA	MM	DD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**INVERSIONISTAS**

14. INVERSIONISTAS EXTRANJEROS				15. No. ACCIONES O DERECHOS	16. VALOR PARTICIPACION EN PESOS DESPUES DE EFECTUADA LA INVERSION
	TIPO	NUMERO DE IDENTIFICACION	DV	NOMBRE	
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
17. TOTAL INVERSIONISTAS NACIONALES					
18. TOTALES					

**V. IDENTIFICACION DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PUBLICO**

CERTIFICO QUE LA ANTERIOR INFORMACION FUE TOMADA DE LOS LIBROS OFICIALES DE CONTABILIDAD, REGISTROS CONTABLES Y DEMAS DOCUMENTOS SOPORTE, LOS CUALES SE LLEVAN DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES Y LA TECNICA CONTABLE Y SON FIEL REFLEJO DE LA REALIDAD.

19. NOMBRE DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PUBLICO	20. TARJETA PROFESIONAL No. (*)	21. FIRMA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

(\*) ANEXAR FOTOCOPIA

*RB Juncos*



**Registro de Inversiones de Capital del Exterior en Colombia**  
**Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 11 (Hoja No. 2)**

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 36 julio 19 de 2001  
 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
 DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**No diligenciar cuando se trate de Inversión en INMUEBLE. Este formulario debe ser presentado en original. Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.**

**I. EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSIÓN**

1. Razón social de la empresa que recibe la inversión.
2. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: NI= Número de Identificación Tributaria – NIT.
3. Número de identificación de la empresa receptora de la inversión. Anotar dígito de verificación en la casilla DV.
4. Nombre y apellido del Representante Legal principal de la empresa receptora de la inversión.
5. Indicar la clase de empresa receptora de la inversión, así: S.A. (Sociedad Anónima), LTDA. (Sociedad Limitada), E.U. (Empresa Unipersonal) y SUCURSAL.
6. Descripción breve de la actividad económica principal desarrollada por la empresa receptora. Diligenciar sólo en caso de inversión inicial o por cambio de objeto social.
7. Marcar con equis (X) si la empresa se encuentra ubicada en Zona Franca.

**II. MODALIDAD DE LA INVERSIÓN**

8. Escriba el código de acuerdo con la tabla relacionada a continuación.
9. Indicar la descripción que corresponda al código indicado anteriormente.

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MODALIDAD	CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MODALIDAD
01	DIVISAS INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO	14	SERVICIOS TÉCNICOS
02	DIVISAS CUENTAS DE COMPENSACIÓN	15	FLETES
03	IMPORTACIONES NO REEMBOLSABLES	16	DERECHOS DE AUTOR
04	KNOW HOW	17	REGALIAS
05	GOOD WILL	18	OTROS SERVICIOS
06	PATENTES	21	ESCISION
07	MARCAS	22	FUSION
08	CONTRIBUCIONES TECNOLÓGICAS	23	PERMUTA
09	IMPORTACIONES REEMBOLSABLES	24	SUSTITUCIÓN
10	CREDITO EXTERNO	25	OTRAS
11	UTILIDADES		
12	PRIMA EN COLOCACIÓN DE APORTES		
13	REVALORIZACION DEL PATRIMONIO		

**III. CONTABILIZACION DE LA INVERSIÓN**

10. Indicar la fecha del registro de la capitalización o la de contabilización de la operación. Dejar en blanco en caso de compra a nacionales.
11. Valor nominal en pesos colombianos de una acción o derecho de acuerdo con lo señalado en los estatutos.
12. Valor contabilizado de la operación incluyendo prima en colocación de aportes. Dejar en blanco cuando se trate de compra a nacionales.

**IV. COMPOSICIÓN DE CAPITAL**

13. Indicar la fecha en que fue tomada la información de los libros oficiales.
14. Identificación de los inversionistas extranjeros  
 Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: CE= cédula de extranjería, NI= Nit y PB= pasaporte.  
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: Cuando se trate de persona jurídica indicar el número del NIT y el dígito de verificación.  
 En el caso de persona natural indicar el número de la cédula de extranjería o pasaporte.  
 NOMBRE: Relacionar el nombre o la razón social de cada uno de los inversionistas extranjeros.
15. Número de acciones o derechos en cabeza del inversionista a la fecha certificada. Dejar en blanco en caso de sucursales.
16. Valor nominal en pesos colombianos de las acciones o derechos relacionadas en la casilla 15.
17. Número consolidado de acciones o derechos y su valor nominal global en pesos colombianos en cabeza de inversionistas nacionales a la fecha certificada.
18. Indique el total de acciones y pesos colombianos

**V. IDENTIFICACION DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PUBLICO**

- 19 a 21. Nombre, número de tarjeta profesional y firma del Revisor Fiscal o Contador Público. Se debe anexar fotocopia de la tarjeta profesional.

**Si los espacios son insuficientes para el número de inversionistas extranjeros, elabore una relación aparte.**

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001

*JB*  
*Jenon*



**Registro de Inversión Colombiana en el Exterior**

**Formulario No. 12**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

**I. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA COLOMBIANO**

1. RAZON SOCIAL			
2. TIPO	3. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV	4. CIUDAD
5. DIRECCION		6. TELEFONO	
7. E-MAIL			
8. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL			
9. ACTIVIDAD ECONOMICA			

**II. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA**

10. RAZON SOCIAL	11. PAIS
12. ACTIVIDAD ECONOMICA	

**III. IDENTIFICACION DE LA(S) DECLARACION(ES) DE CAMBIO**

13. NIT DEL IMC O COD CTA. COMP.	14. FECHA( AAAA/MM/DD)	15. NUMERO	16. VALOR USD

**IV. INFORMACION DE PRORROGA**

17. OPERACION PRORROGADA	18. NUMERO Y FECHA DE RADICACION (AAAA/MM/DD)
<input type="checkbox"/>	

**V. INVERSION A PLAZOS**

19. INVERSION A PLAZOS
<input type="checkbox"/>

**VI. DESCRIPCION DE LA INVERSION**

20. FORMA DE LA INVERSION		DIRECTA <input type="checkbox"/>	INVERSION FINANCIERA Y ACTIVOS EN EL EXTERIOR <input type="checkbox"/>
21. MODALIDAD DE LA INVERSION			
CODIGO		DESCRIPCION DE LA MODALIDAD	
22. NUMERO PRESTAMO EXTERNO	23. CODIGO MONEDA PAIS RECEPTOR	24. FECHA (AAAA/MM/DD)	
25. MONTO MONEDA PAIS RECEPTOR	26. MONTO TOTAL USD	27. NUMERO DE ACCIONES O DERECHOS	

**VII. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO**

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO, SON CORRECTOS Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

28. NOMBRE	29. NUMERO DE IDENTIFICACION	30. FIRMA DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
31. DIRECCION PARA NOTIFICACION		

*JB January*



**Registro de Inversión Colombiana en el Exterior**  
**Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 12**

Hoja 10-155

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**I. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA COLOMBIANO**

1. Nombre o razón social del inversionista colombiano.
2. Indicar si es NI (número de identificación tributaria-NIT) o CC (cédula de ciudadanía).
3. Número de identificación, del inversionista colombiano.
- 4 a 7. Ciudad, dirección teléfonos y dirección de correo electrónico donde se encuentra radicado el inversionista colombiano.
8. Nombre y apellido del representante legal o apoderado del inversionista colombiano, cuando se trate de persona jurídica. No diligenciar cuando se trate de persona natural.
9. Descripción breve de la actividad económica principal desarrollada por el inversionista colombiano. Diligenciar sólo por inversión inicial o por cambio de objeto social.

**II. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA**

10. Razón social de la empresa receptora en el exterior de la inversión colombiana
11. País de domicilio de la empresa receptora.
12. Descripción breve de la actividad económica principal desarrollada por la empresa receptora en el exterior de la inversión colombiana. Diligenciar sólo por inversión inicial o por cambio de objeto social.

**III. IDENTIFICACION DE LA(S) DECLARACION(ES) DE CAMBIO**

13. Indicar el Nit del intermediario del mercado cambiario incluyendo el dígito de verificación o el código de identificación asignado por el Banco de la República en caso de cuenta corriente de compensación.
14. Fecha en que se realiza la operación de venta de las divisas al Intermediario del Mercado Cambiario o la fecha de abono en la cuenta de compensación.
15. Número asignado por el intermediario del mercado cambiario o por el interesado cuando se trata de cuentas de compensación.
16. Monto de las divisas giradas, de acuerdo con la Declaración de Cambio Formulario No. 4.

**IV. INFORMACION DE PRORROGA**

17. Marcar con equis (X) si la operación fue prorrogada.
18. Indicar número y fecha de radicación de la solicitud de prórroga ante el Banco de la República.

**V. INVERSION A PLAZOS**

19. Marcar X cuando el destino de la inversión sea la adquisición de acciones o derechos sociales en la que se haya pactado el pago a plazos.

**VI. DESCRIPCION DE LA INVERSION**

20. Marcar con equis (X) la forma de la inversión según sea directa o inversión financiera.
21. Marcar el código de acuerdo con la tabla relacionada a continuación y marcar la descripción que corresponda al código indicado anteriormente.

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MODALIDAD	CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MODALIDAD
51	DIVISAS INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO	62	FLETES
52	DIVISAS CUENTAS DE COMPENSACIÓN	63	DERECHOS DE AUTOR
53	EXPORTACIONES SIN REINTEGRO	64	REGALIAS
54	KNOW HOW	65	OTROS SERVICIOS
55	GOOD WILL	66	ESCISION
56	PATENTES	67	FUSION
57	MARCAS	68	PERMUTA
58	CONTRIBUCIONES TECNOLÓGICAS	69	OTRAS
59	EXPORTACIONES CON REINTEGRO	70	DIVISAS MERCADO LIBRE
60	CREDITO EXTERNO		
61	SERVICIOS TÉCNICOS		

22. Anotar el número del crédito externo asignado por el IMC., si la inversión se realizó con el producto de un préstamo externo
23. Indicar el código y la moneda del país receptor.
24. Indicar la fecha en que se realizó la inversión.
25. Monto de la inversión en la moneda del país receptor.
26. Valor total en dólares de la presente inversión.
27. Anotar el número de acciones o derechos adquiridos con la presente operación.

**VII. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO**

28 a 31. Indique el nombre, número de cédula o documento de identificación, firma y dirección para notificación.

**Este formulario deberá ser presentado en original y copia. La copia será devuelta al interesado con la constancia de recibo.**

**Nota: Para el caso de inversiones financieras se deberá diligenciar este formulario cuando el monto de la inversión sea igual o superior a USD500.000 o su equivalente en otras monedas y dichas operaciones no se hayan canalizado a través del mercado cambiario.**

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001

RB



**Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado**

**Formulario No. 13**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001  
 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
 DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

**I. EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION**

1. NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA SUCURSAL		2. TIPO	3. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV
4. PAIS DE LA CASA MATRIZ		5. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL		
6. ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA SUCURSAL				CODIGO C.I.I.U

**II. INFORMACION DE PRORROGA**

7. OPERACIÓN PRORROGADA <input type="checkbox"/>	8. RADICACION	NUMERO	AAAA	MM	DD
---	---------------	--------	------	----	----

**III. MOVIMIENTO INVERSION SUPLEMENTARIA A 31 DE DICIEMBRE DE:**

CONCEPTO		DOLARES	CONCEPTO		DOLARES
<b>1. CREDITOS</b>			<b>2. DEBITOS</b>		
1.1. INGRESO DE DIVISAS			2.1. VENTAS INTERNAS A ECOPEPETROL		
1.2. IMPORTACION DE MERCANCIAS			2.2. REEMBOLSO DE ECOPEPETROL POR GASTOS DE EXPLORACION		
1.2.1 GASTOS DE IMPORTACION			2.3. VENTA DE SERVICIOS TECNICOS		
1.3. SERV. TECNICOS PAGADOS EN EL EXTERIOR			2.4. EXPORTACION DE PETROLEO CRUDO		
1.4. GASTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR			2.5. REEXPORTACIONES DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
1.5. NOMINAS PAGADAS EN EL EXTERIOR			2.6. PERDIDAS CONTABILIZADAS		
1.6. UTILIDADES CONTABILIZADAS			2.7. OTROS		
1.7. OTROS			2.8. TRASLADOS DE INVERSION		
1.8. TRASLADOS DE INVERSION					
<b>1.9. TOTAL CREDITOS</b>			<b>2.9. TOTAL DEBITOS</b>		
<b>TOTAL MOVIMIENTO NETO (1.9 - 2.9)</b>					

**IV. PATRIMONIO A 31 DE DICIEMBRE DE:**

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
1. CAPITAL ASIGNADO	
2. UTILIDADES O PERDIDAS DEL EJERCICIO	
3. UTILIDADES ACUMULADAS Y RESERVAS	
4. PERDIDAS ACUMULADAS	
5. REVALORIZACION DEL PATRIMONIO	
6. TOTAL INVERSION SUPLEMENTARIA	
7. OTRAS	
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	

CERTIFICO QUE LA ANTERIOR INFORMACION FUE TOMADA DE LOS LIBROS OFICIALES DE CONTABILIDAD, REGISTROS CONTABLES Y DEMAS DOCUMENTOS SOPORTE, LOS CUALES SE LLEVAN DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES Y LA TECNICA CONTABLE Y SON FIEL REFLEJO DE LA REALIDAD. IGUALMENTE QUE LOS VALORES CONTABILIZADOS EN LAS PARTIDAS CREDITOS DE LA INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO, FUERON ASIGNADOS POR LA CASA MATRIZ.

9. NOMBRE DEL REVISOR FISCAL	10. TARJETA PROFESIONAL No. (*)	11. FIRMA
------------------------------	---------------------------------	-----------

(\*) ANEXAR FOTOCOPIA

12. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	13. CEDULA	14. FIRMA
15. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES		

*JB Jemmy*



**Registro de Inversión Suplementaria al Capital Asignado  
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 13**

Hoja 10-157

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Este formulario debe ser presentado en original y copia por todos. La copia será devuelta al interesado con la constancia de recibo.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

**I. EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION**

1. Nombre o Razón social de la sucursal.
2. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: NI= Numero de Identificación Tributaria - NIT.
3. Anotar el número de identificación tributaria - NIT de la sucursal y el dígito de verificación.
4. Indicar el país de domicilio de la Casa Matriz de la sucursal en Colombia.
5. Nombre y apellido del Representante Legal principal de la empresa receptora de la inversión.
6. Descripción breve de la actividad económica principal desarrollada por la empresa receptora. Indique además, el Código Industrial Uniforme (CIU) si se conoce.

**II. INFORMACIÓN DE PRORROGA**

7. Marcar con equis (X) si la operación fue prorrogada.
8. Indicar número y fecha de radicación de la solicitud de prórroga ante el Banco de la República.

**III. MOVIMIENTO INVERSIÓN SUPLEMENTARIA:**

Indicar el año del ejercicio social a registrar. Se debe diligenciar un formato por cada ejercicio.

**PARA LAS SUCURSALES DEL REGIMEN GENERAL SOLO DILIGENCIAR LOS CONCEPTOS CREDITOS**

**CONCEPTO:** Indique los valores en dólares que aumentaron o disminuyeron la Inversión Suplementaria al Capital Asignado durante el ejercicio social, de acuerdo con los ítem relacionados en el formulario.

**IMPORTACIONES:** Monto de las importaciones realizadas en el ejercicio contabilizadas como inversión suplementaria al capital asignado.

**UTILIDADES CONTABILIZADAS:** Monto de las utilidades generadas por la sucursal, contabilizadas en el crédito de la inversión suplementaria.

**TRASLADOS DE INVERSION:** Valor que corresponde a las compras y ventas parciales de la Inversión suplementaria a otras sucursales.

**PERDIDAS CONTABILIZADAS:** Monto de las pérdidas generadas por la sucursal, contabilizadas en el débito de la inversión suplementaria.

**IV. PATRIMONIO:**

Indique los valores en pesos colombianos contabilizados en el patrimonio de la sucursal a 31 de Diciembre del año a registrar de acuerdo con los ítem relacionados en el formulario.

El formulario debe ser certificado por el revisor fiscal y firmado por el representante legal de la sucursal o apoderado en calidad de solicitante del registro.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001

RB



**Certificación para giros relacionados  
con Inversión Extranjera**

**Formulario No. 14**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

ESTE FORMULARIO ES SOLO UNA GUIA DE LA INFORMACION QUE DEBE SER ENTREGADA AL INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO A TRAVES DEL CUAL SE REALIZA EL GIRO DE DIVISAS POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE CAPITAL O DE UTILIDADES DE INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA.

CIUDAD	FECHA (AAAA/MM/DD)

**I EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION**

1. NOMBRE O RAZON SOCIAL	
2. NOMBRE DEL BENEFICIARIO DEL GIRO - INVERSIONISTA EXTRANJERO	
3. PAIS	4. NUMERO DE LA ULTIMA CARTA DE ACTUALIZACION O REGISTRO

**II. DIVIDENDOS O UTILIDADES**

ACCIONES O DERECHOS REGISTRADOS	ACCIONES O DERECHOS NO REGISTRADOS	ACTA			AÑO DE GENERACION	DIVIDENDO EN PESOS	INSTALAMENTO NUMERO
		NUMERO	FECHA(AAAA/MM/DD)				

**III. REEMBOLSO DE CAPITAL**

CONCEPTO (VENTA - REDUCCION - LIQUIDACION)	VALORES EN PESOS

**IV. LIQUIDACION DEL VALOR A GIRAR**

LIQUIDACION	VALORES EN PESOS
VALOR BRUTO	
IMPUESTO DE RENTA Y/O REMESA	
SALDO NETO	
VALOR REMESADO	
SALDO POR REMESAR	

**V. IDENTIFICACION DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PUBLICO**

5. NOMBRE DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PUBLICO	6. TARJETA PROFESIONAL No. (*)	7. FIRMA

(\*) ANEXAR FOTOCOPIA

*JB Jarama*



**Certificación para giros relacionados con Inversión Extranjera** Hoja 10-159  
**Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 14**

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Este formulario es solo una guía de todos los datos que debe contener la certificación del Revisor Fiscal que se adjunta a la Declaración de Cambio cuando se reembolsan capitales o se giran utilidades.

Se debe presentar el formulario en original y copia.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

Ciudad y fecha de la certificación.

**I. EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION**

1. Nombre de la empresa colombiana emisora de las acciones o derechos, generadora de la utilidad a remesar.
2. **Beneficiario del giro**  
Nombre, denominación o razón social del inversionista extranjero.
3. **País**  
País de destino del giro.
4. **Número de la última carta de actualización o registro**  
Número de la última operación registrada ante el Banco de la República que refleje el capital, acciones o derechos registrados.

**II. DIVIDENDOS O UTILIDADES**

**Acciones o derechos registrados**

Acciones o derechos registrados según carta citada en el punto anterior, base de liquidación del giro.

**Acciones o derechos No registrados**

Acciones o derechos no registrados, si existen.

**Acta número y fecha**

Identificación del acta mediante la cual se distribuyó la utilidad o dividendo a girar.

**Año de generación**

Identificar el año al que corresponden las utilidades objeto de giro. Diligenciar un formulario por cada año.

**Dividendo en pesos**

Monto de la utilidad a girar.

**Instalamento número**

Cuando se trata de giros por instalamentos, identificar el que corresponda.

**III. REEMBOLSO DE CAPITAL**

**Concepto**

Indicar si corresponde a una Venta, Reducción o Liquidación.

**Valores en pesos**

Monto en pesos a reembolsar.

**IV. LIQUIDACION DEL VALOR A GIRAR**

Efectuar la liquidación de los valores en pesos de los conceptos correspondientes.

**V. IDENTIFICACION DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PUBLICO**

- 5 a 7. Nombre, número de tarjeta del Revisor Fiscal o Contador Público y firma.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001

903



## Retención de Utilidades en el Patrimonio

### y otras Cuentas Patrimoniales

#### Sociedades Régimen General Formulario No. 15

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

### I. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA

1. NOMBRE O RAZON SOCIAL	2. TIPO	3. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV
4. CLASE DE EMPRESA			

### II. INFORMACION DE PRORROGA

5. OPERACIÓN PRORROGADA <input type="checkbox"/>	6. RADICACION	NUMERO	AAAA	MM	DD

### III. UTILIDADES O PERDIDAS DEL EJERCICIO ANTERIOR

7. AÑO	8. VALOR EN PESOS

### IV. CUENTAS PATRIMONIALES A 31 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO

9. AÑO	(Año siguiente al señalado en la casilla 7)

CONCEPTO	10. VALOR PESOS
CAPITAL SOCIAL	
TOTAL UTILIDADES ACUMULADAS Y RESERVAS	
PERDIDAS ACUMULADAS	
PRIMA EN COLOCACION DE APORTES	
REVALORIZACION DEL PATRIMONIO	
APORTES PROPIOS READQUIRIDOS	
OTRAS CUENTAS PATRIMONIALES	
11. TOTAL PATRIMONIO	

### V. COMPOSICION DE CAPITAL PAGADO A 31 DE MARZO DE:

12. AÑO

13. VALOR NOMINAL DE LA ACCION O DERECHO SOCIAL EN PESOS							
14. INVERSIONISTAS EXTRANJEROS					15. No.ACC. O DERECHOS	16. %	17. TOTAL PESOS
TIPO	NUMERO DE IDENTIFICACION	DV	NOMBRE	NACIONALIDAD			
18. TOTAL INVERSIONISTAS EXTRANJEROS							
19. TOTAL INVERSIONISTAS NACIONALES Y APORTES PROPIOS READQUIRIDOS							
20. TOTALES						100%	

### VI. REVISOR FISCAL O CONTADOR PUBLICO

CERTIFICO QUE LA ANTERIOR INFORMACION FUE TOMADA DE LOS LIBROS OFICIALES DE CONTABILIDAD, REGISTROS CONTABLES Y DEMAS DOCUMENTOS SOPORTE, LOS CUALES SE LLEVAN DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES Y LA TECNICA CONTABLE Y SON FIEL REFLEJO DE LA REALIDAD.

21. NOMBRE	22. TARJETA PROFESIONAL No. (*)	23. FIRMA

(\*) ANEXAR FOTOCOPIA

### VII. REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA RECEPTORA

24. NOMBRE	25. NUMERO DE IDENTIFICACION	26. FIRMA
27. DIRECCION PARA NOTIFICACION		

*RB Jenu*



Hoja 10-161

**Retención de Utilidades en el Patrimonio y otras Cuentas  
Patrimoniales Sociedades Régimen General  
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 15**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**Importante:** La actualización de las sucursales de empresas extranjeras deberá efectuarse en el formulario No. 13.

Este formulario debe ser presentado en original y copia. La copia será devuelta al interesado con la constancia de recibo.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

**I. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA RECEPTORA**

1. Razón Social de la empresa receptora de la inversión extranjera.
2. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: NI= Numero de Identificación Tributaria - NIT.
3. Anotar el número de identificación tributaria - NIT de la empresa y el dígito de verificación.
4. Indicar la clase de empresa receptora de la inversión, así: S.A. (Sociedad Anónima), LTDA. (Sociedad Limitada), E.U. (Empresa Unipersonal) y SUCURSAL.

**II. INFORMACIÓN DE PRORROGA**

5. Marcar con equis (X) si la operación fue prorrogada.
6. Indicar número y fecha de radicación de la solicitud prórroga ante el Banco de la República.

**III. UTILIDADES O PERDIDAS DEL EJERCICIO ANTERIOR**

7. Indicar el año a actualizar.
8. Utilidades o Perdidas de acuerdo con el Estado de Resultados del año señalado en el campo No. 7.

**IV. CUENTAS PATRIMONIALES**

9. Corresponde al año inmediatamente siguiente al año señalado en el campo No. 7.
10. Indicar los saldos de las cuentas patrimoniales a 31 de marzo del año inmediatamente siguiente al señalado en el campo No. 7.

**Ejemplo:** Si el formulario se presenta el 28 de junio de 2002 en el campo No. 7, deberán indicar el año 2001; en el campo No. 8 debe incluirse el valor de las utilidades o perdidas del ejercicio del año 2001. En el campo No. 9 escriba 2002 y en los renglones siguientes relacione las partidas que constituyen el patrimonio al 31 de marzo de 2002.

**Importante:** Si la sociedad o empresa se constituyó entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año del informe, no diligencie los campos Nos. 7 y 8. Si la empresa solo obtuvo participación extranjera entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año del informe, así haya sido constituida antes, no diligencie los campos Nos. 7 y 8.

**Recuerde:** Dentro del total de utilidades acumuladas y reservas se debe incluir el monto de las apropiaciones a las utilidades del ejercicio según la decisión adoptada por la Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios. En el evento que no se hayan efectuado dichas apropiaciones, las utilidades del ejercicio se deben incluir en el ítem "Total utilidades acumuladas y reservas".

11. Indicar el valor de la sumatoria de las cuentas patrimoniales.

**V. COMPOSICIÓN DE CAPITAL**

12. Corresponde al año inmediatamente siguiente del año relacionado en el casilla No. 7.
13. Valor nominal de la acción o derecho social de acuerdo con los estatutos. No diligenciar en el caso de sucursales o empresas unipersonales.
14. Indicar los datos de identificación del inversionista extranjero.
15. 16 y 17. Indicar el número de acciones o derechos, porcentaje de participación dentro del capital social y el valor nominal en pesos de la participación, por cada inversionista. En caso de sucursales o empresas unipersonales, no diligenciar las casillas Nos. 15 y 16.
18. Indicar el subtotal de la sumatoria de cada una de las casillas 15, 16 y 17.
19. Indicar el número de acciones o derechos, porcentaje de participación dentro del capital social y el valor nominal en pesos de los inversionistas nacionales más aportes propios readquiridos. En caso de sucursales o empresas unipersonales, solo diligenciar la casilla 17.
20. Indicar el total de cada una de las casillas 15 y 17.

**En caso que el espacio sea insuficiente porque la empresa receptora tiene un número mayor de inversionistas extranjeros, pueden presentar un anexo con las mismas características de este formato.**

21 al 27. El formulario debe ser certificado por el revisor fiscal o contador publico y firmado por el representante legal de la empresa receptora.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001

80



**Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio diferente a Divisas**

**Formulario No. 16**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

**I. IDENTIFICACION DEL FONDO DE INVERSION EXTRANJERA**

1. NOMBRE DEL FONDO			
2. TIPO	3. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV	4. PAIS DE PROCEDENCIA
5. ADMINISTRADOR LOCAL		6. TIPO	7. NUMERO DE IDENTIFICACION DV
8. CIUDAD		9. DIRECCION	10. TELEFONO
11. E-MAIL			

**II. MOVIMIENTO DEL FONDO DE INVERSION EXTRANJERA**

12. FECHA DE LA OPERACION	13. VALOR DE LA INVERSION USD	14. MOVIMIENTOS PATRIMONIALES USD
<b>15. TOTALES</b>		

**III. SALDO PATRIMONIAL DEL FONDO A:**

16. FECHA (AAAA/MM/DD)

--	--	--

17. SALDO EN PESOS

--

**IV. REVISOR FISCAL DEL ADMINISTRADOR LOCAL**

CERTIFICO QUE LA ANTERIOR INFORMACION FUE TOMADA DE LOS LIBROS OFICIALES DE CONTABILIDAD, REGISTROS CONTABLES Y DEMAS DOCUMENTOS SOPORTE, LOS CUALES SE LLEVAN DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES, LA TECNICA CONTABLE Y SON FIEL REFLEJO DE LA REALIDAD.

18. NOMBRE

19. TARJETA PROFESIONAL No. (\*)

20. FIRMA

--	--	--

(\*) ANEXAR FOTOCOPIA

**V. ADMINISTRADOR LOCAL DEL FONDO**

21. NOMBRE

22. CEDULA

23. FIRMA

--	--	--

24. DIRECCION PARA NOTIFICACION

--

CONTRA EL PRESENTE REGISTRO PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, QUE DEBEN PRESENTARSE SIMULTANEAMENTE ANTE EL MISMO FUNCIONARIO QUE PROFIRIO EL ACTO, DENTRO DE LOS CINCO(5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA RECEPCION DEL PRESENTE REGISTRO (ARTICULOS 47 Y 50 DEL C.C.A.)

REGISTRO EXTEMPORANEO

FIRMA AUTORIZADA

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

*JB Jhenor*



**Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio  
diferente a Divisas  
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 16**

Hoja 10-163

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Se debe diligenciar un formulario por cada fondo. Los movimientos de egresos se deben relacionar en las casillas 16 con signo negativo o entre paréntesis.

Este formulario debe ser presentado en original y copia. La copia será devuelta al interesado con la constancia de recibo.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

**I. IDENTIFICACION DEL FONDO DE INVERSION EXTRANJERA**

1. Nombre o razón social del Fondo de Inversión Extranjera.
2. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: NI= Numero de Identificación Tributaria - NIT.
3. Anotar el número de identificación tributaria - NIT del fondo de inversión extranjera y el dígito de verificación.
4. País de procedencia de la inversión.
5. Nombre del administrador local (Sociedad Fiduciaria o Comisionista de Bolsa).
6. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: NI= Numero de Identificación Tributaria - NIT.
7. Anotar el número de identificación tributaria - NIT del administrador local y el dígito de verificación.
- 8 a 11. Indicar la ciudad, dirección, teléfono y dirección de correo electrónico del administrador local.

**II. MOVIMIENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN EXTRANJERA**

12. Fecha del traslado o fecha de la realización de la inversión.
13. Corresponde a las inversiones que se realizan con modalidades diferentes a divisas, las cuales deben ser convertidas a USD, teniendo en cuenta la T.R.M. (Tasa Representativa del Mercado Cambiario) del día en que se realiza la operación.
14. Informar el monto proporcional de los dólares equivalentes a los títulos que se trasladan o reciben de otros fondos.
15. Totales de cada una de las casillas 15 y 16.

**III. SALDO PATRIMONIAL DEL FONDO**

16. Indicar la fecha a último día de cada mes.
17. Indicar el saldo del patrimonio según la fecha indicada anteriormente. Esta información es de presentación mensual.

18 a 23. El formulario debe ser certificado por el revisor fiscal y firmado por la persona autorizada del administrador local, en calidad de solicitante del registro.

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001

9B



**Solicitud de Prórroga para el Registro  
de Inversiones Internacionales  
Formulario No. 17**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA

LA PRORROGA SE ENTIENDE AUTORIZADA CON LA CONSTANCIA DE RADICACION EN ESTA ENTIDAD

**I. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE**

1. NOMBRE		2. TIPO	3. NUMERO DE IDENTIFICACION		D.V.
4. DIRECCION		5. CIUDAD	6. TELEFONO	7. E-MAIL	
8. EMPRESA RECEPTORA		9. TIPO	10. NUMERO DE IDENTIFICACION		D.V. 11. PAIS

**II. DESTINO DE LA INVERSION**

12. INVERSION EXTRANJERA EN COLOMBIA

13. INVERSION COLOMBIANA EN EL EXTERIOR

**III. MODALIDAD DE LA INVERSION**

14. CODIGO		15. DESCRIPCION DE LA MODALIDAD			
<b>DIVISAS</b>					
16. NIT I.M.C O COD. CUENTA DE COMPENSACION		17. NUMERO DE DECLARACION	18. FECHA DE LA OPERACION (AAAA/MM/DD)		19. PRORROGA HASTA (AAAA/MM/DD)
<b>ESPECIE</b>					
20. NUMERO DE DECLARACION DE IMPORTACION O EXPORTACION		21. VALOR USD	22. FECHA (AAAA/MM/DD)		23. PRORROGA HASTA (AAAA/MM/DD)
<b>OTRAS MODALIDADES</b>					
24. FECHA CONTABILIZACION		AAAA/MM/DD		25. PRORROGA HASTA	AAAA/MM/DD
26. TIPO		27. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV	28. NOMBRE DEL INVERSIONISTA	

**IV. SUSTITUCION DE INVERSIONISTAS**

29. FECHA DE PERFECCIONAMIENTO DEL ACTO		AAAA/MM/DD		30. PRORROGA HASTA		AAAA/MM/DD	
<b>INVERSIONISTA VENDEDOR O CEDENTE</b>				<b>INVERSIONISTA COMPRADOR O CESIONARIO</b>			
31. TIPO		32. NUMERO DE IDENTIFICACION	33. NOMBRE	34. TIPO		35. NUMERO DE IDENTIFICACION	36. NOMBRE

**V. INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO**

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO, SON CORRECTOS Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

37. NOMBRE		38. FIRMA	

RB *Jenon*



**Solicitud de Prórroga para el Registro de Inversiones Internacionales**  
**Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 17**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001  
 3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
 DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**Página 1 de 2**

Este formulario debe ser presentado en original y copia. La copia será devuelta al interesado con la constancia de recibo.

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

**I. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE**

1. Nombre del inversionista, apoderado o representante legal de la empresa receptora.
2. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: CE= cédula de extranjería, CC= cédula de ciudadanía y PB= pasaporte.
3. Cuando se trate de inversión extranjera, indicar el número de la cédula de extranjería o número de pasaporte del inversionista extranjero, o número de identificación del apoderado o representante del inversionista. Cuando se trate de inversión colombiana, número de identificación tributaria – NIT y el dígito de verificación o cédula de ciudadanía del inversionista colombiano.
- 4 a 7. Indicar la dirección, ciudad, teléfono y dirección de correo electrónico del solicitante.
8. Razón Social de la empresa que recibe la inversión. En caso de inversión en inmueble, anotar el nombre del inversionista extranjero.
9. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: CE= cédula de extranjería, y NI= número de identificación tributaria NIT y PB= pasaporte.
10. Número de identificación tributaria de la empresa receptora de la inversión y el dígito de verificación. En caso de inversión en inmueble, anotar el número de cédula de extranjería o pasaporte del inversionista extranjero. **No diligenciar en caso de inversión colombiana en el exterior.**
11. País de domicilio de la empresa receptora. Diligenciar únicamente en caso de inversión colombiana en el exterior.

**II. DESTINO DE LA INVERSION**

12. Marcar con equis (X) cuando se trate de inversión extranjera en Colombia.
13. Marcar con equis (X) cuando se trate de inversión colombiana en el exterior.

**III. MODALIDAD DE LA INVERSION**

Indicar según corresponda:

14. Anotar el código de acuerdo con la tabla relacionada a continuación.
15. Indicar la descripción que corresponda al código indicado anteriormente.

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MODALIDAD	CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MODALIDAD
	<b>INVERSION EXTRANJERA EN COLOMBIA</b>		<b>INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR</b>
01	DIVISAS INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO	51	DIVISAS INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO
02	DIVISAS CUENTAS DE COMPENSACIÓN	52	DIVISAS CUENTAS DE COMPENSACIÓN
03	IMPORTACIONES NO REEMBOLSABLES	53	EXPORTACIONES SIN REINTEGRO
04	KNOW HOW	54	KNOW HOW
05	GOOD WILL	55	GOOD WILL
06	PATENTES	56	PATENTES
07	MARCAS	57	MARCAS
08	CONTRIBUCIONES TECNOLOGICAS	58	CONTRIBUCIONES TECNOLÓGICAS
09	IMPORTACIONES REEMBOLSABLES	59	EXPORTACIONES CON REINTEGRO
10	CREDITO EXTERNO	60	CREDITO EXTERNO
11	UTILIDADES	61	SERVICIOS TÉCNICOS
12	PRIMA EN COLOCACIÓN DE APORTES	62	FLETES
13	REVALORIZACION DEL PATRIMONIO	63	DERECHOS DE AUTOR
14	SERVICIOS TÉCNICOS	64	REGALIAS
15	FLETES	65	OTROS SERVICIOS
16	DERECHOS DE AUTOR	66	ESCISION
17	REGALIAS	67	FUSION
18	OTROS SERVICIOS	68	PERMUTA
19	INVERSIÓN SUPLEMENTARIA – SUCURSALES	69	OTRAS
20	RETENCION DE UTILIDADES EN EL PATRIMONIO	70	DIVISAS MERCADO LIBRE

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001

8B



**Solicitud de Prórroga para el Registro de Inversiones  
Internacionales  
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 17**

Hoja 10-166

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

**Página 2 de 2**

21	ESCISION
22	FUSION
23	PERMUTA
24	SUSTITUCIÓN
25	OTRAS

**DIVISAS**

16. Indicar el Nit del intermediario del mercado cambiario incluyendo el dígito de verificación o el código de identificación asignado por el Banco de la República en caso de cuenta corriente de compensación.
17. Indicar el número asignado a la declaración de cambio por el intermediario del mercado cambiario o por el titular de la cuenta de compensación.
18. Fecha en que se efectuó la operación, o el abono o cargo a la cuenta de compensación
19. Indicar la fecha de vencimiento de la prórroga.

**ESPECIE**

20. Indicar el número de la declaración de importación o de exportación, según el caso.
21. Valor en dólares de la importación o exportación.
22. Cuando se trate de declaración de importación, indicar la fecha de levante. Cuando se trate de exportación, indicar la fecha de la declaración de exportación definitiva.
23. Indicar la fecha de vencimiento de la prórroga.

**OTRAS MODALIDADES**

24. Indicar la fecha del comprobante de contabilización en modalidades distintas a divisas y especie.
25. Indicar la fecha de vencimiento de la prórroga.
- 26 a 28. Indicar de acuerdo con lo siguiente:  
TIPO: Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: CE= cédula de extranjería, CC= cédula de ciudadanía, NI= Nit y PB= pasaporte.  
NUMERO DE IDENTIFICACION: Cuando se trate de persona jurídica indicar el número del NIT y el dígito de verificación. En el caso de persona natural indicar el número de la cédula de extranjería o pasaporte, o cédula de ciudadanía.  
NOMBRE DEL INVERSIONISTA: Relacionar el nombre o razón social de cada uno de los inversionistas.

**IV. SUSTITUCIÓN DE INVERSIONISTAS**

29. Fecha de perfeccionamiento del acto de sustitución
30. Indicar la fecha de vencimiento de la prórroga.
- 31 a 33. Indicar la información del inversionista vendedor o cedente.  
TIPO: Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: CE= cédula de extranjería, NI= Nit y PB= pasaporte.  
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: Cuando se trate de persona jurídica indicar el número del NIT y el dígito de verificación. En el caso de persona natural indicar el número de la cédula de extranjería o pasaporte.  
NOMBRE: Relacionar el nombre o razón social de cada uno de los inversionistas extranjeros.
- 34 a 36. Indicar la información del inversionista comprador o cesionario.  
TIPO: Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: CE= cédula de extranjería, NI= Nit y PB= pasaporte.  
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: Cuando se trate de persona jurídica indicar el número del NIT y el dígito de verificación. En el caso de persona natural indicar el número de la cédula de extranjería o pasaporte.  
NOMBRE: Relacionar el nombre o razón social de cada uno de los inversionistas extranjeros.

**V. INVERSIONISTA, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO**

- 37 a 38. Nombre y firma del Representante Legal o Apoderado.

**Se debe diligenciar un formulario por cada modalidad de inversión extranjera en Colombia o colombiana en el exterior, o cuando se trate de sustitución de inversionistas.**

Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001

*JB Jarama*





**Relación de Compra y/o Venta de Divisas de los Intermediarios  
del Mercado Cambiario no Autorizados para realizar  
Operaciones del Mercado Cambiario.  
Instructivo para el Diligenciamiento del Formulario No. 18**

Hoja 10-168

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 36 julio 19 de 2001  
3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Para los apellidos y nombres o razón social que se deban relacionar en este formulario, escriba estos datos tal como figuran en el documento de identidad o en el certificado actual de existencia y representación.

**0. TIPO DE OPERACION**

Marcar con X el tipo de operación que se realiza :

1. **INICIAL.** Cuando se presenta el informe por cada periodo.
2. **MODIFICACION.** Cuando se presenta el formulario modificando el inicial. Las casillas 1 a 6 no pueden modificarse.  
Sólo para el tipo de operación 2 se diligencia la fecha en que se presenta.

**I. IDENTIFICACION DEL INFORME**

- 1 y 2. Anotar la ciudad y la fecha en que se presenta el formulario.
3. Consignar el número consecutivo asignado por la Casa de Cambio.

**II. IDENTIFICACION DE LA CASA DE CAMBIO**

4. Nombre o razón social.
5. Diligenciar el campo correspondiente al Tipo, así: NI= Numero de Identificación Tributaria - NIT.
6. Anotar el número de identificación tributaria - NIT y el dígito de verificación.
- 7 a 12. Relacionar la ciudad, dirección, teléfono, fax, apartado aéreo y el e-mail o dirección electrónica de la Casa de Cambio.

**III. DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES**

13. Período Inicial del informe semanal. Primero y último día. Ejemplo : Primera semana de mayo: 2000/05/08 - 2000/05/14. El plazo para el envío del informe es el 2000/05/17, tercer día hábil de la semana siguiente.
- 14 y 16. Corresponde a los numerales cambiarios de ingresos o egresos de divisas que pueden atender las Casas de Cambio, los cuales están consignados en el instructivo para el diligenciamiento del formulario No.5 contenido en este capítulo.
- 15 y 17. Anotar el total de los valores semanales en dólares americanos según las operaciones efectuadas, teniendo presente los conceptos de ingresos y egresos de la Balanza Cambiaria. Ejemplo : si en una semana se compran divisas por US\$1.000.00 a cada uno de 5 turistas diferentes, deberá anotarse US\$5.000.00 al frente del código 1530 (casilla 14). Para el valor en monedas diferentes se colocará el valor equivalente en dólares americanos.

**IV. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL**

- 18 a 20. Nombre, número de cédula y firma del Representante Legal o Apoderado.

RB



Reemplaza las Circulares Reglamentarias Externas DCIN-31 de junio 6 de 2000, DCIN-04 de enero 5 y DCIN-27 de mayo 29 de 2001